

Art. 1°: Adhiere la Municipalidad de Santiago del Estero a la Ley Nacional N° 24.374, sobre Régimen de Regularización Dominial de Inmuebles Urbanos, en cuanto sea de aplicación.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo reglamentará los procedimientos necesarios para la obtención de los beneficios y determinará la dependencia y/o la autoridad de aplicación.

LEY NACIONAL N° 24.374 (22/09/1.994)

Art. 1°: Gozarán de los beneficios de esta Ley los ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua, durante tres (3) años con anterioridad al 1 de enero de 1992, y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.

Art. 2°: Podrán acogerse al régimen, procedimientos y beneficios de esta ley, en el orden siguiente:

- a) Las personas físicas ocupantes originarios del inmueble de que se trate;
- b) El cónyuge superviviente y sucesores hereditarios del ocupante originario que hayan continuado con la ocupación del inmueble;
- c) Las personas que, sin ser sucesores, hubiesen convivido con el ocupante originario, recibiendo trato familiar, por un lapso no menor a dos (2) años anteriores a la fecha establecida por el art. 1°, y que hayan continuado con la ocupación del inmueble;
- d) Los que, mediante acto legítimo, fuesen continuadores de dicha posesión.

Art. 3°: Los beneficiarios del presente régimen gozarán del beneficio de gratuidad en todos los actos y procedimientos contemplados en esta ley, los que fijare la reglamentación o la autoridad de aplicación en sus respectivas jurisdicciones. En ningún caso constituirán impedimentos, la existencia de deudas tributarias, impositivas o de tasas que recaigan sobre el inmueble, ya sea de jurisdicción nacional, provincial o municipal, con excepción de la contribución especial establecida por el art. 9° de la presente ley.

Art. 4°: Quedan excluidos del régimen de la presente ley:

- a) Los propietarios o poseedores de otros inmuebles con capacidad para satisfacer sus necesidades de vivienda;
- b) Los inmuebles cuyas características excedan las fijadas en la reglamentación.

Art. 5°: Las provincias determinarán en sus respectivas jurisdicciones la autoridad de aplicación de la presente ley. En caso de la Capital Federal será la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, dictarán las normas reglamentarias y procedimientos para su cumplimiento, teniendo en cuenta las normas de planeamiento urbano y procediendo, en su caso, a un reordenamiento adecuado.

Art. 6°: Procedimiento: A los fines de esta ley, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Los beneficiarios deberán presentar ante la autoridad de aplicación, una solicitud de acogimiento al presente régimen, con sus datos personales, las características y ubicación del inmueble, especificando las medidas, linderos y superficies, datos dominiales y catastrales si los tuviese, y toda documentación o título que obrase en su poder.
A la solicitud, deberá acompañar una declaración jurada en la que conste su carácter de poseedor del inmueble, origen de la posesión, año de la que data la misma, y todo otro requisito que prevea la reglamentación;
- b) La autoridad de aplicación practicará las verificaciones respectivas, un relevamiento social y demás aspectos que prevea la reglamentación, pudiendo desestimar las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos.
Si se comprobare falseamiento de cualquier naturaleza en la presentación o en la declaración jurada, se rechazará la misma sin más trámite;
- c) Cuando la solicitud fuese procedente, se remitirán los antecedentes a la Escribanía de Gobierno o las que se habilitasen por las jurisdicciones respectivas, la que requerirá los antecedentes dominiales y catastrales del inmueble.
No contándose con estos antecedentes, se dispondrá la confección de los planos pertinentes y su inscripción;
- d) La Escribanía citará y emplazará al titular del dominio de manera fehaciente en el último domicilio conocido y, sin perjuicio de ello, lo hará también mediante edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local, o en la forma más efectiva según lo determine la reglamentación, emplazándose a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble, a fin de que produzcan oposición en el término de treinta (30) días;
- e) No existiendo oposición y vencido el plazo, la Escribanía labrará una escritura con la relación de lo actuado, la que será suscripta por el interesado y la autoridad de aplicación, procediendo a su inscripción ante el registro respectivo, haciéndose constar que la misma corresponde a la presente ley;
- f) Si se dedujese oposición por el titular de dominio o terceros, salvo en los casos previstos en el Inc. g), se interrumpirá el procedimiento;
- g) Cuando la oposición del titular del dominio o de terceros se fundare en el reclamo por saldo de precio, o en impugnaciones a los procedimientos, autoridades o intervenciones dispuestas por esta ley, no se interrumpirá el trámite, procediéndose como lo dispone el Inc. e), sin perjuicio de los derechos y acciones judiciales que pudieren ejercer;
- h) Si el titular del dominio prestase consentimiento para la transmisión a favor del peticionario, la escrituración se realizará conforme a las normas de derecho común, siendo de aplicación las exenciones y beneficios previstos en el art. 3°, los que se otorgasen en la reglamentación, y las que se dictasen en las respectivas jurisdicciones.

Art. 7°: Vetado por Decreto N° 1661 del 22/09/1994.

Art. 8°: La inscripción registral a que se refiere el Inc. e) del art. 6° producirá los efectos de inscripción de título a los fines del inicio del cómputo del plazo de prescripción del art. 3999 del Código Civil. Quedan a salvo todas las acciones que correspondan a los actuales titulares de dominio, inclusive, en su caso, la de expropiación inversa.

Art. 9°: A los efectos del financiamiento del sistema, créase una contribución única del 1 % (Uno por ciento) del valor fiscal del inmueble, la que estará a cargo de los beneficiarios. La reglamentación determinará la forma de percepción y administración de estos fondos.

Art. 10°: La presente ley es de orden público y el Poder Ejecutivo reglamentará la misma en lo que fuese de su competencia, dentro de los 60 días de su publicación en el Boletín Oficial. Las provincias y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, dictarán las normas complementarias y reglamentarias en el plazo de 60 días a contar de la reglamentación.

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo, a través de Catastro Municipal, procederá a efectuar un relevamiento y confeccionará los planos de los inmuebles de dominio Municipal y de aquellos otros que, siendo de propiedad Nacional o Provincial, puedan ser inscriptos a nombre del municipio conforme lo establecido en el Art. 220º - Apdo. 9, Inc. b) de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º: La Escribanía Municipal efectuará todas las diligencias necesarias a fin de inscribir en el Registro General de la Propiedad, a nombre de esta Municipalidad, los inmuebles mencionados en el artículo anterior.

ORDENANZA N° 2.337 (16/09/1.994)

Art. 1º : Modifícase el destino del predio ubicado en el Parque Aguirre que limita al norte con calle Baqueano Alicu Ferreyra; al este, calle peatonal de por medio, con predio destinado a la Tercera Edad; y al sud con calles peatonales del Parque, encerrando una superficie aproximada de 700 m2., por el de “bien de dominio privado municipal”.

DECLARACIÓN Y DESAFECTACIÓN DE DOMINIO

ORDENANZA N° 558 (20/08/1.975)

Art. 1º: Declárase como propiedad fiscal municipal el inmueble ubicado en el Distrito 1 – zona 6 – que se describe a continuación: límite sudeste, calle 12 de Octubre, desde calle La Rioja a Gaucho Rivero; sudoeste, Gaucho Rivero desde calle 12 de Octubre hasta deslinde loteo denominado Mercedes Corvalán de Palacio; noroeste, desde el punto mencionado precedentemente con parte del deslinde del loteo de Mercedes Corvalán de Palacio y loteo denominado Alberto Flores, René Emilio Flores y Leoncio Ovejero, exceptuándose el deslinde de la superficie ocupada por la Escuela Nacional N° 102; y noreste, desde el deslinde precedentemente citado, por calle La Rioja hasta calle 12 de Octubre; sector ocupado por lagunas. La superficie del sector mencionado será la resultante de mensura, con excepción de los terrenos ocupados por la Escuela Nacional N° 102.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo mandará inscribir el inmueble en el Registro de la Propiedad.

ORDENANZA N° 729 (29/10/1.979)

Art. 1º: Desaféctase del patrimonio de la comuna el espacio verde de 25,27 m. de frente y contrafrente, sobre Gaucho Rivero y 30 m. de frente y contrafrente sobre calle pública, que consta de 758,10 m2. de superficie, donado por sus propietarios Francisco Félix, Eduardo Modesto, Raúl Domingo, Leticia Delcolla, Catalina Delcolla del Barco, Elena Felisa del Carmen, Jorge de Scianca, Marta Elena Scianca de Pagani y Alicia Noemí Scianca aceptada ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante mediante Decreto N° 294/73 y aprobada por Ordenanza N° 410/73, e inscripta en el Registro General de la Propiedad Inmueble en el N° 516 al Folio 957, Sec. Dpto. Capital, año 1.974 – Escritura N° 329.

ORDENANZA N° 817 (17/09/1.982)

Art. 1º: Declárase de dominio público municipal la superficie del terreno encerrado dentro del polígono que expresa el plano de mensura administrativa aprobado por Decreto N° 581-O del 10 de septiembre de 1.982, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: al norte, prolongación de Avda. Alsina, desde su intersección con el “Camino de la Colectora” hasta la línea de ribera del Río Dulce; al sud, prolongación de Avda. Solís, desde su intersección con el “Camino de la Colectora” hasta la línea ribera del Río Dulce; al oeste, el denominado “Camino de la Colectora”. Conforme en un todo al plano de mensura administrativa y relevamiento planialtimétrico, confeccionado por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo y aprobado por Decreto N° 581-O-82, que se declara parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 2º: (c/t Ordenanzas N° 1751 y 1946) Destínase, de la superficie declarada del Dominio Público, la fracción de terreno comprendida por las calles 222 y Las Heras, margen oeste del Río Dulce y límites del Campus de la UCSE, a loteo destinado a adjudicarlos a pobladores permanentes asentados en la citada zona y conocida como “La Católica”. Excepto la fracción comprendida entre las calles Dorrego y Absalón Ibarra prolongación, límite sur y norte respectivamente; una línea paralela a la calle Colectora al oeste, distante aproximadamente 100 m de la misma, y más terrenos de las inmediaciones del Río Dulce al este, encerrando una superficie de una (1) hectárea, la que se destina a la ejecución de una guardería infantil. El remanente, a la concreción del Proyecto: “Ampliación Parque Aguirre”.

Art. 3°: (c/t Art. 2° Ordenanza N° 1.751) A los fines pertinentes el Departamento de Catastro de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo Municipal, efectuará la mensura y el loteo correspondiente a efecto de la adjudicación por Decreto y, con posterioridad al mismo, se dará intervención a Escribanía Municipal para la confección de la Escritura Pública de dominio correspondiente.

Art. 4°: (c/t Art. 3° Ordenanza N° 1.751) Las adjudicaciones de que se trata en los artículos precedentes, no podrán ser transferidas por el término de tres años a contar de su escrituración; esta prohibición constará obligatoriamente en la escritura traslativa de dominio.

ORDENANZA N° 2.798 (18/03/1.997)

Art. 1°: Desaféctase del dominio público municipal el bien individualizado como Lote N° 7 de la manzana "b" cuya superficie es de mil cuatrocientos treinta y ocho con dieciocho metros cuadrados (1.438,18 m²) y cuya descripción es: hexágono cóncavo cuyo lado Noroeste mide treinta y nueve metros con diecinueve centímetros (39,19 m.) y linda con calle Viamonte; lado Noreste mide cuarenta y un metros con setenta y cuatro centímetros (41,74 m.) y linda con loteo de Juan Amerio; lado Sudeste mide veinticuatro metros (24 m.) y linda con fracción de terreno remanente; lado Noreste mide doce metros (12 m.) y linda con fracción de terreno remanente; lado Sudeste mide ocho metros con nueve centímetros (8,09 m.) y linda con Pasaje 1.004 y lado Sudoeste mide cincuenta y tres metros con setenta y cuatro centímetros (53,74 m.) y linda con los Lotes 6 y 8 de la misma manzana "b", conforme con el plano caratulado como Mensura, Amanzanamiento y Loteo propietarios Alberto Griguell y Miguel Angel Griguell, aprobado mediante Decreto N° 353-"O"- de fecha 08/06/1976, Exptes. Nros. 19.171-G-1974 y 2.234-H-1976, respectivamente.

Art. 2°: Autorízase a Escribanía Municipal para que dé cumplimiento a las tramitaciones destinadas a inscribir en el Registro General de la Propiedad Inmueble el bien descrito en el artículo anterior.

ORDENANZA N° 2.799 (18/03/1.997)

Art. 1°: Desaféctase del dominio municipal el lote de terreno ubicado sobre calle Viamonte, entre avenida Moreno y calle Santa Fe, del Barrio Ramón Carrillo de esta ciudad, de conformidad al plano de mensura aprobado mediante Decreto N° 26 del 13 de enero de 1.953 y que fuera donado a la Municipalidad de la Capital, aceptada ésta por Decreto N° 159-"O"-81.

Art. 2°: Reintégrese la propiedad del lote mencionado en el artículo precedente, en el estado en que se encuentre, a los herederos declarados en autos: Suc. de Rosa Díaz de Gerez.

Art. 3°: Todos los gastos que demande el trámite para la inscripción pertinente, así como el pago de los tributos provinciales y/o municipales que correspondan, correrán por cuenta exclusiva de los beneficiarios.

ORDENANZA N° 2.920 (18/11/1.997)

Art. 1°: Desaféctase del dominio público municipal el lote de terreno individualizado como Lote 1 de la Manzana "M", ubicado en calle José F. L. Castiglione, entre Tomás Edison y Gral. M. Savio del barío Cabildo, oportunamente donado a la Municipalidad de la Capital por el Sindicato de Luz y Fuerza, con destino a espacio verde.

Art. 2°: Autorízase a Escribanía Municipal a arbitrar los tramites necesarios para su correspondiente inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble.

ORDENANZA N° 4.010 (18/10/2.006)

Art. 1°: Desaféctase del Dominio Público Municipal el inmueble designado como Lote 4, Mzna 49, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia a nombre de la Municipalidad de la Capital, bajo la Matrícula Folio Real 7N- 11985.

Art. 2°: Adjudícase, por el término de tres (3) años, en forma precaria, el inmueble de marras a la señora Jacinta Isabel Ibarra, DNI N° 26.099.460, conforme al "Plan Mejor Vivir" del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (I.P.V.U.).

Art. 3°: Autorízase a la Escribanía Municipal a instrumentar las diligencias necesarias a efectos de regularizar la situación dominial del mencionado inmueble.

ORDENANZA N° 4.061 (08/05/2.007)

Art. 1°: Desaféctase del Dominio Público Municipal el inmueble designado en el Plano de Levantamiento Territorial Administrativo, autorizada su registración definitiva en la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 9 año 1.991, y en la Dirección General de Catastro Provincial 2248-Legajo 07, en Expediente N° 10.062-28-91 como Lote C Polígono A-B-C-D-A, ubicado en el Primer Pasaje del barrio Almirante Brown de la Ciudad Capital, cuyas medidas y linderos son: al Sudeste: Lado A-B: 7,30 mts y linda con la fracción de la sucesión de José Antonio Yocca; al Noreste: Lado B-C: 17,39 mts y linda con Néstor Carlos Ick y Ángel Prieto. Al Noroeste Lado C-D: 16,50 mts y linda con el Lote 11 Manzana A de Norma I. Yocca de Liserán. Al Sudoeste Lado D-A: 15,00 mts linda con el Primer Pasaje. Superficie total: 178,38 mts² el cual fuera inscripto a nombre de la Municipalidad de la Capital en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real N° 7S-26.700.

Art. 2°: Autorízase la venta del inmueble descripto en el artículo precedente, a favor del señor Néstor Carlos Ick, L.E. N° 07.183.843, por el monto de \$ 6.361,14 (Pesos Seis Mil Trescientos Sesenta y Uno con Catorce Centavos), establecido por el Tribunal de Tasación .

Art. 3°: Autorízase a Escribanía Municipal a realizar la escritura Traslativa de Dominio y posterior trámite de inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble.

ORDENANZA N° 4.099 (07/08/2.007)

Art. 1°: Desaféctase del Dominio Público Municipal el inmueble designado como Lote 41 a 7 de la Manzana 41 a, ubicado sobre Av. Benjamín Zavalía, entre calles Capitán Diego de Villarroel y Dr. Ramón Silvano Cardozo, en el barrio Ejército Argentino, propiedad de la Municipalidad de la Capital, dividido por plano y aprobada su registración definitiva en la Dirección de Suelo Urbano Municipal bajo el N° 16 Año 2.007, en Expediente N° 23, Letra “M”, Año 2.006.

Art. 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a donar con CARGO y PLAZO a favor de la entidad denominada Club Social y Deportivo del Lisiado “Antonio Tagliavini”, la fracción de terreno individualizada en el artículo precedente con destino a la construcción de una cancha de básquet.

Art. 3°: Dispónese que los trabajos de construcción deberán finalizar en el término de dos (2) años a partir de la presente, bajo pena de caducidad automática.

Art. 4°: Déjase establecido que los cargos de los trabajos de mantenimiento, limpieza del predio y la presentación de documentación técnica aprobada, estará a cargo del Club Social y Deportivo del Lisiado “Antonio Tagliavini”.

Art. 5°: Establécese que caducada la donación otorgada por no cumplimiento del cargo en el plazo establecido en el Artículo 3°, todo lo adherido al suelo pasará a integrar el patrimonio municipal.

Art. 6°: Autorízase a la Escribanía Municipal a instrumentar las diligencias necesarias a efectos de regularizar la situación dominial del mencionado inmueble.

ORDENANZA N° 4.111 (04/ 09/2.007)

Art. 1°: Desaféctase del Dominio Público Municipal, el inmueble designado con el N° 5 de la Manzana 49-Espacio de Utilidad General- Inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santiago del Estero a nombre de la Municipalidad de la Capital, bajo Matrícula Folio Real 7N-11.986.

Art. 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar la donación del inmueble mencionado a favor de la señora Mónica Beatriz Jiménez, D.N.I. N° 11654.250 con cargo por parte de la donataria de:

- 1) Iniciar la construcción en el plazo de 2 (dos) años;
- 2) Destinar el inmueble a vivienda única familiar;
- 3) Prohibir su transferencia, enajenar o disposición;
- 4) Abonar las Tasas Municipales mínimas.

Art. 3°: Autorízase a la Escribanía Municipal a instrumentar las diligencias necesarias a efecto de regularizar la situación dominial del mencionado inmueble.

Art. 1º: Autorízase al D.E. a enajenar, en forma directa las fracciones fiscales existentes dentro del ejido municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 2º: Quedan comprendidos únicamente en el Artículo precedente:

- a)- Los excedentes que resulten dentro de las superficies de los terrenos de propiedad particular, cubierto que sean sus legítimos títulos y siempre que sobrepasen las tolerancias técnicas admitidas en la materia.
- b)- A sobrantes existentes en los fondos de las propiedades y que no tuvieran salida directa a calle pública.
- c)- A fiscales que teniendo salida a calle pública, su frente no exceda de DOS METROS, y siempre que su contrafrente no exceda de CUATRO METROS.
- d)- La ubicación del excedente será indicada por el propietario donde más le conviniere, siempre que se haga constar en el plano y diligencias que se le deje sobre un sólo costado del terreno y en superficie continua.

Art. 3º: A los fines del Inc. a) del Art.2º se considerarán excedentes para los predios urbanos que tengan todos sus deslindes materializados por muros medianeros o divisorios, cuando pase de un 5 % como máximo la discrepancia entre la superficie resultante de la mensura respecto a la que consigna al respectivo título de propiedad o la que resulte del cálculo en base a lo consignado en dicho título y a falta de tal elemento sus antecedentes que fehacientemente permitan establecer tal superficie.

Para los predios urbanos que no se encuentren en las condiciones expresadas fíjase el 1 % del valor máximo de las discrepancias antes mencionadas.

Excediéndose las discrepancias citadas, se considerará EXCEDENTE al total de la diferencia entre la superficie resultante de la mensura y la resultante del título.

Art. 4º: Los precios serán fijados por las Oficinas Técnicas respectivas, de conformidad con los valores reales atendiendo a las características, naturaleza, ubicación y aptitud productiva del suelo. El mismo será como mínimo el que resulte de la valuación actual del inmueble para el pago de la Contribución Directa, acrecida un 30%.

Art. 5º: En los casos en que se dispusiere la enajenación de los inmuebles contemplados por la presente Ordenanza, tendrán prioridad en la adjudicación de los mismos:

- a)- Su poseedor o poseedores reales en la proporción de sus posesiones reales y siempre que los interesados hubieren presentado su petición de compra en el término que fije el D.E..
- b)- Los propietarios linderos, cuando no se hubieren cumplido los extremos del Inc. anterior o en los casos previstos por el Art.8º de la presente Ordenanza; por concurso de precio y al mejor postor sobre la base fijada para la venta.

Art. 6º: La posesión real a que se refiere el Inc. a), del artículo precedente, quedará probada por información sumaria levantada por las oficinas Técnicas, mediante la declaración jurada del solicitante y vista ocular de las mejoras realizadas que acrediten su posesión efectiva.

Art. 7º: Los adjudicatarios deberán escriturar por ante el Escribano designado por el Departamento Ejecutivo, dentro de los SESENTA DÍAS de aprobada la venta; abonando su precio en la siguiente forma: El 10 % dentro de plazos a que se refiere el Art. 5º, a cuenta del precio y en carácter de seña, y el saldo al escriturar. El plazo de sesenta días podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo.

Art. 8º: El adjudicatario que no diere cumplimiento en término a las disposiciones del Art. 7º, de la presente Ordenanza, se tendrá desistido de su opción, con pérdida de la seña.

Art. 9º: El comprador de un excedente que lo adquiriera en el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el Art.5º, de esta Ordenanza, en caso de edición y saneamiento, sólo podrá exigir a la Comuna el importe del precio abonado, quedando a salvo sus derechos contra el reivindicante, por las mejoras que hubiere introducido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 10º: Inmediatamente después de promulgada la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo dará a conocer a través de la prensa, por el término de TRES DÍAS consecutivos, una síntesis invitando a los propietarios a quienes comprenda, acogerse a sus beneficios.

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a vender en pública subasta los lotes que a continuación se detallan:

Lote ubicado en calle 9 de Julio y Avda. Roca de 20,15 x 10,15 m., sobre calle 9 de Julio y de 10.25 x 10.15 m., sobre Avda. Roca, según plano adjunto N° 10.

Lote ubicado en calle Catamarca casi esquina P.P. Olaechea de 12,10 x 24,15 x 23,98 x 12,10 m., según plano adjunto N° 2.

Lote ubicado en calle 24 de Septiembre esquina Pueyrredón de 31,10 x 24 x 4 x 8,70 x 28,88 x 31,15 m., según plano adjunto N° 3.

Lotes ubicados en manzana “N”, entre calles General Taboada y La Plata, Constitución y Perú LOTE 1 de 18,15 x 13,87 x 18,05 x 13,95 m.; LOTE 4 de 8 x 37,80 m.; LOTE 5 de 8 x 37,75 m.; LOTE 5 “b” de 8 x 37,72 m.; LOTE 9 de 15 x 47,90 m.; LOTE 11 de 11,70 x 40 m.; LOTE 12 de 12 x 40 m.; LOTE 13 de 12 x 40 m.; LOTE 14 de 12 x 40 m., según plano adjunto N° 4.

Lote ubicado en manzana “Q”, sobre calle Bolivia, denominado como lote N° 11 de 12 x 32,85 m., según plano adjunto N° 5.

Lotes ubicados en manzana “B”, entre calles Constitución y Calles Públicas, denominados como lote N° 2 de 10 x 39,40 m. y lote N° 15 de 12 x 38,40 m., según plano adjunto N° 6.

Art. 2º: La base para el remate público será igual al valor de los 2/3 (DOS TERCIOS) del metro cuadrado que fije en cada zona el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 3º: (c/t Ordenanza N° 70) Las ventas serán al contado y al mejor postor debiendo el adquirente depositar del importe total, el diez por ciento (10 %) como seña y la comisión del martillero de acuerdo a la Ley de aranceles. Se otorga el plazo de DIEZ (10) días para formalizar la venta, vencido el cual quedará sin efecto la operación perdiendo la seña.

ORDENANZA N° 378 (11/09/1.972)

Art. 1º: Declárase integrante del Barrio Cáceres la parte conocida actualmente como “ampliación del citado barrio” y apruébase y declárase plano definitivo de loteo el confeccionado por el Departamento de Catastro de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, en cumplimiento a órdenes emanadas de la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos, y que pasa a formar parte de la presente Ordenanza.

Art. 2º: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para adjudicar en venta los lotes del citado barrio, que serán destinados para vivienda del núcleo familiar, conforme en un todo con el plano y valuación realizada por el Departamento de Catastro, a las personas que cumplieren con los siguientes requisitos:

- Justificar con Certificado de la Dirección General de Geodesia y Catastro de la Provincia, y declaración jurada que no posee otro bien a su nombre o el de su cónyuge, como así que la ocupación de lote es y será destinada para vivienda del núcleo familiar.
- Justificar con dos testigos mediante acta de declaración jurada y Certificado Policial, una posesión no inferior a dos (2) años de permanencia en el lote y utilizado como vivienda familiar al 1º de agosto del año 1.972. En caso de no tener la antigüedad mínima exigida y siempre que haya sido ocupante antes de la fecha arriba mencionada, quedará a Resolución del Departamento Ejecutivo o no su adjudicación.
- Justificar que desempeña actualmente ocupación o trabajo remunerado.
- Presentar la solicitud de adjudicación, haciendo constar la forma de pago propuesta, y la documentación requerida precedentemente dentro del plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 3º: No podrá adjudicarse más de un lote a los integrantes de un mismo núcleo, salvo caso especial en que justifiquen paternidad e independencia económica.

Art. 4º: En caso de abandono definitivo del lote antes de su escrituración, el mismo quedará reintegrado al patrimonio de la comuna.

Art. 5º: Determínase las siguientes condiciones de pago:

- Al contado, por el importe total del lote, con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %);
- En cuotas previa entrega inicial del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor total del lote, a pagar dentro de los NOVENTA (90) DÍAS, a partir del decreto de adjudicación, y el saldo hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales, iguales y sucesivas con un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre el total de la deuda.

Para el pago en cuotas la Dirección de Rentas procederá a determinar los importes de cada una de ellas, las que serán documentadas con vencimientos mensuales. Los pagos se efectuarán del 1º al 10 de cada mes.

Vencidas cinco cuotas consecutivas sin que haya efectivizado el pago, el adjudicatario perderá todo derecho sobre el pago de cuotas, exigiéndosele el pago íntegro del saldo adeudado en un término perentorio de TREINTA (30) DÍAS corridos. Vencido este término y no habiéndose satisfecho la deuda total, el lote quedará reintegrado al patrimonio comunal conforme a las disposiciones de fondo;

c) Los empleados municipales que resulten adjudicatarios, pagarán el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor total de la tasación de los mismos, en iguales condiciones especificadas precedentemente.

Art. 6º: La Municipalidad se obliga a otorgar la escritura traslativa de dominio una vez abonado íntegramente el valor del terreno, siendo por costa del comprador todos los gastos inherentes a la escrituración.

Art. 7º: El adquirente no podrá en ningún caso enajenar o transferir la propiedad por ningún título, ya sea gratuito u oneroso mientras no haya abonado íntegramente el valor del lote y hayan transcurrido como mínimo CINCO (5) AÑOS de escriturado que sea.

Art. 8º: Para los adjudicatarios que a la fecha de promulgación de la presente no hayan construido su vivienda de material (ladrillo, bloques, cerámicos, etc.), fíjase un plazo de doce (12) MESES para efectuar la construcción de por lo menos una habitación de los materiales citados de 4 m. X 4 m. y un W. C. con techo de losa de hormigón o similar, con puestas y ventanas del tipo corriente.

Art. 9º: Declárase eximidos del pago de los derechos de construcción, por el término de CINCO (5) AÑOS, a partir de la promulgación de la presente, a los beneficiarios por esta Ordenanza.

Art. 10º: Para los adjudicatarios que tuviesen construidas sus viviendas con los materiales indicados en el artículo 8º, fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS corridos para la presentación de la documentación de las obras realizadas.

Art. 11º: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones arriba enunciadas, la Municipalidad se reserva el derecho de rescindir la adjudicación, restituyendo a su patrimonio por la sola declaración administrativa, reconociendo al adquirente el valor de las mejoras realizadas y el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del importe abonado hasta esa fecha –sin incluir los intereses- a cuenta del terreno.

Art. 12º: El Departamento Ejecutivo formulará los boletos de compraventa en base a las condiciones que se consignan en la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 2.198 (21/09/1.993)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar, mediante subasta pública, previa aprobación de los pliegos correspondientes por este Honorable Cuerpo, aquellos terrenos de su propiedad que resulten remanentes de loteos, o que no tengan utilidad específicas, y que se encuentren dentro de las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo deberá consignar en primera instancia, y en cada caso, si el predio resulta o no conveniente destinarlo a obras de utilidad general.

Art. 3º: Si el Departamento Ejecutivo, entiende que el terreno de que se trata no es apto para aquellas actividades que el municipio pudiera fomentar, o resulte inconveniente su utilización por motivos atendibles, ya sea por que las dimensiones o proporciones no son las adecuadas para albergar algún tipo de equipamiento social, o por que resultare antieconómico, podrán enajenarse en función de lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Art. 4º: Si el terreno no cumple con las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 796/82 (Código de Ordenamiento Urbano y Edificación), Capítulo 4, Artículo 4.4. referido a la superficie y medidas de frente mínimas para los lotes, en función de la zona en que se localice el inmueble, deberá ofrecerse en venta en primera instancia al propietario lindero.

Si hubiere más de un propietario, se ofrecerá a todos los linderos, pero la propiedad será para el que tenga mayor perímetro de contacto entre el predio que se desee enajenar y el de los posibles interesados, y en segunda instancia para la mejor oferta.

Esta disposición se mantendrá siempre y cuando la oferta del primero sea como máximo un 20 % menor que la del o los segundos. De ser inferior, el municipio aceptará la mejor oferta.

En todos esos casos, el adquirente deberá anexarlo a su propiedad.

Si el o los linderos, no desean adquirirlo, podrá intervenir en la oferta terceros, siempre y cuando el destino que este posible comprador la quiera otorgar, sea compatible con las disposiciones vigentes y la comuna lo considere apropiado.

Art. 5º: Si el terreno cumple con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 796, citada en el artículo 4º, podrá ser ofrecido en venta por el municipio sin prioridad de oferente, pero con destino sujeto a aprobación comunal; y si uno de los oferentes fuere un trabajador municipal, recibirá de parte de la comuna facilidades de pago.

Art. 6º: Si el terreno se encuadrare dentro de las disposiciones del artículo 4º de esta Ordenanza, quien resulte comprador, deberá cumplir con los siguientes ítems:

- a) Proceder, a su cargo, a realizar los trámites necesarios para concretar el cambio de dominio, incluyendo la documentación técnica para la regularización catastral, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos, a contar de la fecha de firma del Decreto mediante el cual se determina el resultado de la licitación;
- b) A contar de la fecha citada en el punto “a”, dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos, deberá como mínimo, ejecutar la cerca y vereda correspondiente, respetando las líneas municipales y los niveles-anchos de veredas establecidos por las reglamentaciones vigentes para el sector;
- c) Si desee ejecutar otro tipo de obra, (Ej. Ampliación de su vivienda), deberá antes de comenzar hacer probar la documentación técnica correspondiente en la Dirección General de Suelo Urbano. En este caso, el plazo máximo de ejecución de obra será de doce (12) meses.

Art. 7º: Si el terreno está incluido en las disposiciones del artículo 5º de esta Ordenanza, quien resultare comprador deberá cumplir con los siguientes ítems:

- a) Las tramitaciones para el cambio de dominio correrán por cuenta de quien resultare adjudicatario, y deberá cumplirlos en un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de promulgación del Decreto por el cual se determina el resultado de la licitación;
- b) En un plazo no mayor de noventa (90) días a contar de la misma fecha citada en el Inc. a), deberá comenzar la construcción, previa aprobación de la documentación técnica por la Dirección General de Suelo Urbano. El plazo de finalización de obra lo fijará la misma repartición en función de la superficie e inversión propuesta, pero no superará los doce (12) meses.

Art. 8º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza, si lo considera necesario, en función de los argumentos del planeamiento urbano, en especial en lo que al uso del suelo se refiere. Deberá tener en cuenta las reglamentaciones vigentes y proceder a favor del interés general.

ORDENANZA N° 2.800 (18/03/1.997)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adjudicar con carácter definitivo y a título gratuito el lote de terreno identificado con el N° 6 de la Manzana 87 “b” del barrio Sarmiento de esta ciudad; registrado bajo el N° 220 e inscripto en MFR N° 7S-9.003, a favor del señor DELFIN DELMIRO MARIN, M.I. N° 8.139.596 como caso de excepción a las disposiciones del artículo 2do. y concordantes de la Ordenanza N° 199/64 y 1.184/85 para las adjudicaciones de terrenos fiscales municipales.

ORDENANZA N° 2.950 (9/12/1.997)

Art. 1º: Declárase de Dominio Privado Municipal, al terreno comprendido entre la anterior y la nueva línea de edificación establecida para la calle Sebastián Abalos, cuya traza fuera aprobada por la Ordenanza N° 1080/84.

Art. 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir a los titulares de dominio frentistas de la calle Sebastián Abalos, entre calle La Rioja y Vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, la fracción de terreno resultante del nuevo trazado de dicha calle, y fijar precio y condiciones de venta.

ORDENANZA N° 3.170 (11/12/1.998)

Art. 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la venta por Licitación Pública del terreno sito en Avda. Roca (S) N° 1.153 de esta ciudad, tomando como base de valuación las 2/3 partes de la establecida en la Ordenanza N° 2.927/97, manteniéndose las formas de pago allí establecidas. En caso de declararse desierta o no existir ofertas válidas o admisibles podrá procederse a un segundo llamado a licitación, con una merma del veinticinco por ciento (25 %) sobre la base del presente llamado.

ORDENANZA N° 3.271 (12/10/1.999)

Art. 1º: Adjudicase al señor José Carlos Torresi, L.E. N° 7.183.081, la fracción de terreno ubicada sobre calle Salta prolongación N° 1033, la que consta de veinte (20) metros de frente, por igual contrafrente y cuarenta y cinco (45) metros de fondo, lo que totaliza una superficie de novecientos (900) metros cuadrados.-

Art. 2º: La Dirección de Suelo Urbano deberá confeccionar los planos de mensura correspondientes, a los fines de la inscripción.-

ORDENANZA N° 3.431 (10/10/2.000)

Art. 1º: Desaféctase del dominio público municipal el lote de terreno ubicado en la Ciudad de Santiago del Estero, en la intersección de las calles Bravo de Zamora y Tomás Édison del barrio Cabildo, designado como lote 8 Manzana 1 del plano del loteo y amanzanamiento de la Asociación Mutual Nuevo Banco de Santiago del Estero, aprobado mediante Decreto 645-O-75, expediente N° 12.124-A-1975 que mide de frente: 5,32 m. s/calle Bravo de Zamora; contrafrente 5,20 m. lindero con lote 7; lado 1: 10,88 m. s/ calle Tomas Édison; lado 2: 11,92 m. lindero con lote 8, superficie 59,28 m2, valuado en pesos dos mil doscientos (\$2.200). -

Art. 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a su posterior venta a los linderos, señores Guillermo Benjamín Olivera D.N.I. 16.007.239 y Ramona Elvira Barrera D.N.I. 16.772.087, por el valor de la tasación, conforme lo estipulado por el Art. 4º de la Ordenanza N° 2198/93. -

Art. 3º: Ordéñese la intervención de la Escribanía Municipal para la instrumentación respectiva.

ORDENANZA N° 4.027 (20/12/2.006)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a adjudicar en forma definitiva y gratuita a favor de los ocupantes de los lotes de terreno de Propiedad Fiscal municipal, ubicados en el Barrio Sarmiento, en las manzanas designadas en el Plano de Loteo aprobado por la Comuna por Decreto N° 415-O-83, con los números: MANZANA 83 rodeada por las calles Lavalle, Santa Fe, Inti Huasi y Granadero Saavedra, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matricula Folio Real 7S-8997. MANZANA 84 rodeada por las calles Santa Fe, Lavalle, Granadero Saavedra y Viamonte, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en M.F.R. 7S-8998 (Lotes 1 al 15 y 34 al 48), M.F.R. 7S-8999 (Lotes 16 al 33 y 49 al 54); MANZANA 85 rodeada de las calles Santa Fe, Viamonte, Granadero Saavedra y Castelli, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en M.F.R. 7S-9000 (Lotes 1 al 7 y 37 al 58), M.F.R. 7S-9001 (Lotes 8 al 36); MANZANA 86 rodeada por las calles Santa Fe, Castelli, Granadero Saavedra y Rodríguez, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en M.F.R. 7S-13390. MANZANA 87 Fracción "A": rodeada por las calles Santa Fe, Pasaje 11 de Septiembre, Granadero Saavedra y Caseros (Lotes 1 al 25), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en M.F.R. 7S-9002 y MANZANA 87 Fracción "B": rodeada por las calles Santa Fe, Rodríguez, Granadero Saavedra y Pasaje 11 de Septiembre (Lote 1 al 26), inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en M.F.R. 7S-9003. MANZANA 29 "A": rodeada por las calles Santa Fe, Pasaje 2, Granadero Saavedra y Pasaje 1, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en M.F.R. 7S-9251. MANZANA 30 B rodeada por las calles Santa Fe, Lamadrid, Pasaje 3 y Pasaje 2, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en M.F.R. 7S-9252. y en el Barrio Juan XXIII en las manzanas designadas en el Plano de Loteo Aprobado por la Comuna por Decreto N° 24-O-71, como Yatasto, Carranza, Gorriti y Ameghino, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en M.F.R. 7N-10951. MANZANA C rodeada por las calles Pasaje, Pasaje, Gorriti y Carranza, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en M.F.R. 7N-10952. MANZANA D rodeada por las calles Posta de Yatasto, Pasaje, Pasaje y Carranza, inscrita en el Registro de la Propiedad en M.F.R. 7N-10953 y MANZANA E: rodeada por las calles Posta de Yatasto, Vías del F.F.C.C. Gral. Taboada y Pasaje, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en M.F.R. 7N-10954, en mérito a las consideraciones que anteceden.

Art. 2º: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal, a efectuar las tramitaciones tendientes a la escrituración y posterior inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble.

ORDENANZA N° 4.663 (17/04/2.012)

Art. 1º: Desaféctase del dominio público del Estado Municipal, el inmueble identificado como Polígono A-B-C-D-A Matrícula Folio Real 7S-26.265 de propiedad fiscal de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero.

Art. 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la venta mediante subasta pública y al mejor postor del inmueble identificado como Polígono A-B-C-D-A Matrícula Folio Real 7S-26.265 de propiedad de la

Municipalidad de Santiago del Estero, en el marco de la legislación vigente cuya base deberá estar integrada con la determinación actual del valor del mercado de la tasación dispuesta por el Tribunal de Tasaciones, a la cual deberán agregarse multas, gastos y costas que el inmueble tuviere.

Art. 3º: Establécese que dentro del plazo de sesenta (60) días de que el inmueble sea puesto en posesión del o los compradores, deberán presentar los planos correspondientes para su aprobación, bajo la normativa vigente.

DONACIONES DE INMUEBLES A ORGANISMOS PÚBLICOS**ORDENANZA N° 80 (25/09/1.959)**

Art. 1º: Dónase al CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN de la Provincia el inmueble sito en la manzana comprendida entre las calles Buenos Aires, 3 de Febrero, Avda. Alsina y Francisca Jacques, con frente sobre calle Buenos Aires, denominado Lote 32, de la manzana 63, constante de 10,20 m. de frente por 39,30 m. de fondo.

Art. 2º: El inmueble donado será destinado exclusivamente para la construcción del Jardín de Infantes N° 1 de la Provincia.

Art. 3º: El inmueble donado no podrá ser transferido por el Consejo de Educación, bajo ningún concepto, y deberá efectuarse la construcción dentro de los cinco años de promulgada la presente.

Art. 4º: La falta de cumplimiento por el Consejo de Educación a lo dispuesto en los Art. 2º y 3º producirá la revocación de la donación y el reintegro del inmueble al patrimonio municipal.

Art. 5º: Por el Departamento Ejecutivo se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio con transcripción de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 475 (05/09/1.974)

Art. 1º: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Derecho Público suscripto entre la Municipalidad de la Capital y el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL de la Provincia, por el cual la Comuna le cede en uso y goce y/o dominio al referido ente del Estado Provincial un predio ubicado en la intersección de Avda. Costanera (Nuñez del Prado) con Avda. Alsina, partiendo de este vértice con rumbo NO sobre la base de talud del espigón de la Avda. Costanera 522 m. lado "AB". A partir del punto "B" con rumbo NE 117 m. lado "BC". Desde el punto "C" con rumbo NE 160 m. lado "CD". Desde el punto "D" con rumbo NE 542 m. lado "DE". Desde "E" con una quebrada con rumbo SE 55 m. lado "EF". Desde "F" rumbo SE 197 m. lado "FG". Desde "G" con rumbo SE 115 m. lado "GH"; y desde "H" con rumbo SO 727 m. lado "HA"; figura que encierra la superficie de 272.507,50 m2. (Superficie en medidas agrarias 27 has. 25 as. 07,50 cas.).

Art. 2º: Establécese expresamente que el predio descrito en el artículo anterior, será destinado únicamente para la realización del complejo polideportivo de acuerdo al proyecto elaborado por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Municipalidad de la Capital de la Provincia de Santiago del Estero y que complementa la presente Ordenanza.

Art. 3º: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 505 (30/10/1.974)

Art. 1º: Dónase a E.N.T.E.L. (Empresa Nacional de Telecomunicaciones) un inmueble de: 120 m. de frente por igual de contrafrente, por 40 m. de fondo con frente a la Avda. Nicolás Heredia a 209 m. de la calle Baqueano Alicu Ferreyra. Polígono delimitado por las letras F.H.I.J.F., que encierra una superficie de 480 m2. Dentro de los siguientes linderos: al noreste, terreno cedido al Centro Cultural; al sudeste, fracción municipal del Parque Aguirre designado como "D2"; al sudoeste, con Avda. Nicolás Heredia.

Art. 2º: En el inmueble donado, E.N.T.E.L. (Empresa Nacional de Telecomunicaciones) hará la instalación de una estación radio eléctrica por microondas, en cumplimiento del Plan Trienal.

Art. 3º: Si la donataria, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, no comenzare la ejecución de la obra, el inmueble donado reingresará al dominio municipal. Este

plazo podrá ampliarse por otro igual, únicamente cuando se haya producido un caso fortuito o de fuerza mayor que haya hecho imposible la ejecución de la obra.

Art. 4º: La donataria no podrá enajenar bajo ningún concepto el inmueble donado, o darle otro destino.

Art. 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad a suscribir el acta administrativa de donación del inmueble con la persona que jurídicamente represente a la donataria.

Art. 6º: Exclúyase de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ordenanza N° 140 la fracción de terreno descripta en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 539 (28/05/1.975)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo para expedir título definitivo de dominio a favor de Obras Sanitarias de la Nación, de un lote de terreno ubicado en la intersección de Avda. Belgrano Norte, prolongación de Avda. Aguirre y 10º Pasaje de Huaico Hondo, con las medidas y superficies que resulten de la mensura que ordenará el Departamento Ejecutivo.

Art. 2º: El lote en cuestión deberá ser destinado para la instalación de un pozo para provisión de agua potable, no pudiendo Obras Sanitarias de la Nación darle un destino distinto.

ORDENANZA N° 634 (24/05/1.977)

Art. 1º: Dónase a favor de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, una fracción fiscal municipal ubicada en calle La Rioja, contigua a la Escuela Nacional N° 102 hacia el este, con una longitud de 50 m. de frente, por 50 m. de fondo, con una superficie total de 2.500 m²., con destino al emplazamiento de los talleres de Automotores y otras especialidades, dependientes de la citada Repartición Provincial.

Art. 2º: Los terrenos que componen el sector donado serán objeto de medición mediante mensura administrativa.

Art. 3º: Fíjase un plazo de CINCO AÑOS, contados desde la fecha de la presente Ordenanza, para la finalización de las obras de construcción, cuya documentación técnica deberá ser presentada primeramente para su aprobación por ante ésta Municipalidad.

Art. 4º: En caso de incumplimiento a lo prescripto el terreno donado se reincorporará al patrimonio municipal, reconociendo al donatario el valor de las mejoras realizadas.

ORDENANZA N° 635 (09/06/1.977)

Art. 1º: Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para expedir título definitivo de dominio a favor de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, de un lote de terreno ubicado en la calle Ejército Argentino, entre Avda. Rivadavia y Jujuy, propiedad fiscal municipal, compuesto de 8,50 m. de frente sobre calle Ejército Argentino, por 15 m. de fondo, totalizando una superficie de 127,50 m²., teniendo los siguientes linderos: al sudoeste, calle Ejército Argentino, lado AB; al noroeste lado BC, con terreno fiscal municipal; al noreste lado CD, con terreno fiscal municipal; y al sudeste lado DA, con terreno fiscal municipal.

Art. 2º: El lote en cuestión será destinado para la instalación de un pozo para provisión de agua potable (N° 29) no pudiendo Obras Sanitarias de la Nación darle un destino distinto.

Art. 3º: Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de CINCO (5) AÑOS, y de no cumplir con ello, el bien quedará restituido al patrimonio municipal.

ORDENANZA N° 637 (20/07/1.977)

Art. 1º: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para expedir título definitivo de dominio a favor de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN de una fracción de terreno ubicada en la esquina de las calles Santa Cruz y Ejército Argentino, propiedad fiscal municipal, con una superficie libre de ochava de 76,4125 m². Que encierra el polígono EFGHJE, del plano de mensura administrativa confeccionado por la Dirección de Catastro Municipal en fecha 2 de junio de 1.977.

Art. 2º: El lote en cuestión será destinado para la instalación de un pozo para provisión de agua potable (Nº 31) no pudiendo OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN darle un destino distinto.

Art. 3º: Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de CINCO (5) AÑOS, de no cumplir con ello, el bien quedará restituido al patrimonio municipal.

Art. 4º: Fiscalía Municipal procederá al diligenciamiento de lo dispuesto en ésta Ordenanza, inscribiendo el bien a nombre de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN.

Art. 5º: Notifíquese a la Divisional Santiago del Estero de la empresa citada con copia de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 638 (20/07/1.977)

Art. 1º: Transfíerese a la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, para construcción de una Estación de Tratamiento de Líquidos Cloacales, el lote Nº 7 de la manzana “L” del loteo de la Sucesión de Patricio Diaz y María M. D. De Diaz, ubicado en Chumillo de esta ciudad.

Art. 2º: La empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, queda obligada al uso del donativo, en la forma indicada en el artículo 1º, obras que deberá ejecutar dentro del término de CINCO (5) AÑOS y de no cumplir con ello, el bien quedará restituido al patrimonio municipal.

Art. 3º: Fiscalía Municipal procederá al diligenciamiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, inscribiendo el bien a nombre de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN.

Art. 4º: Notifíquese a la divisional Santiago del Estero de la empresa citada con copia de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 641 (20/07/1.977)

Art. 1º: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para transferir a favor del SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA, la superficie de terreno fiscal municipal de 176.411,1740 m2. Que ocupan las instalaciones del Hipódromo “12 de Octubre” del polígono A-F-G-D-E-A del plano de mensura administrativa confeccionado por la Dirección de Catastro y aprobado mediante Decreto Nº 566-O-1.977, compuesta de las siguientes medidas y linderos: al noroeste lado A-F 448 m., lindando con zona de camino por medio con resto de terreno fiscal municipal; al noreste lado F-G 564,23 m., lindando con zona que correspondería al camino de Rivera proyectado, hoy ocupado, como asimismo el terreno ganado en forma artificial al lecho del río y ocupado por instalaciones del Hipódromo “12 de Octubre” en uso y goce; al sureste lado G-D 180 m., lindando con terreno del Ferrocarril Nacional Gral. Manuel Belgrano; al suroeste con terraplén de Avda. Costanera Nuñez del Prado, línea quebrada lado D-E 141,45 m., más E-A 413,49 m.

Art. 2º: Aceptada que sea la transferencia por el Poder Ejecutivo Provincial, el mismo podrá disponer la inscripción correspondiente en el Registro General de la Propiedad Inmueble, a través de la Escribanía de Gobierno y/o Fiscalía de Estado.

Art. 3º: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 674 (20/07/1.977)

Art. 1º: Dónase a ENTEL (Empresa Nacional de Telecomunicaciones) una fracción de terreno perteneciente al patrimonio de la comuna, compuesta de TRES METROS de frente, por CUARENTA METROS de fondo, lindando con la fracción B1 hacia el sur, con frente a la Avda. Nicolás Heredia, en la zona del Parque Aguirre.

Art. 2º: La fracción que se dona a ENTEL (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), es para anexar al terreno donado anteriormente mediante Ordenanza Nº 505 del 30 de Octubre de 1.974, y será destinada a la instalación de la estación de radioenlace y demás obras conexas que interconectará por el sistema de microonda Córdoba con Campo Durán.

Art. 3º: La donataria no podrá enajenar bajo ningún concepto la fracción donada, o darle otro destino que lo que se dispone en el artículo anterior.

Art. 1°: Deróguese la Ordenanza N° 623/77.

Art. 2°: Dónase al Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE SANTA FE, el lote de terreno de propiedad municipal designado como lote N° 1 de la manzana “C” del plano aprobado mediante decreto N° 286-D-74, ubicado sobre calle Hernandarias esquina República de Líbano con los siguientes linderos: al noreste 25,65 m. de frente sobre calle Hernandarias; al sudeste 23 m. lindando con lote N° 2; al noreste 28,81 m. con calle República de Líbano; al sudoeste 27 m. con lote de Gómez, totalizando una superficie de 677 m2. Incluida la superficie de ochava.

Art. 3°: La presente donación se condiciona a que el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, ceda el uso y goce del terreno al Centro de Residentes Santafesinos “Juan de Garay” de esta ciudad.

Art. 4°: El Centro de Residentes Santafesinos “Juan de Garay” se obliga a construir en el referido terreno en un plazo máximo de dos años, su sede social con instalaciones adecuadas para actos culturales, artísticos y funcionamiento de consultorio médico para personas de escasos recursos, consultorio jurídico, jardín de infantes y escuela de danzas folclóricas.

Art. 5°: La documentación técnica de la obra deberá ser previamente presentada para su aprobación ante la Dirección de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 6°: Aceptada que sea la donación por el Superior Gobierno de la Provincia, aquella se elevará a escritura pública debiendo suscribir la misma el Intendente Municipal de esta ciudad y el representante que designe el Poder Ejecutivo de Santa Fe.

Art. 7°: En caso de incumplimiento a cualquiera de las prescripciones de la presente Ordenanza, quedará sin efecto esta donación restituyéndose al patrimonio municipal el lote donado.

ORDENANZA N° 3.910 (28/09/2.005)

Art. 1°: Dónase al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo el inmueble Lote U2, Manzanas 1, 2, 3 y 4, cuyas superficies encierran al polígono A-F-G-E-E-A = 41.127,07 m2, que linda al Norte con el Lote U1; al Sur con la Sucesión Miguel A. y Livio del C. Yocca, al Este Lote U3 (hoy Parque Sur) y al Oeste con el Sector 1, (calle Pública N° 5) de propiedad de la Municipalidad de la Capital; a los fines de la ejecución del Convenio firmado por el Municipio de esta Ciudad, en el marco del Programa Federal de Emergencia Habitacional, aprobado mediante Ordenanza 3.821/04.

Art. 2°: Exímese en carácter de excepción al proyecto Programa Federal de Emergencia Habitacional y a las siguientes Cooperativas de Trabajo: “Mosconi Ltda.” Matr. Nac. N° 27.272, con domicilio en calle Libertad 1.496 de la Ciudad Capital; “Del Futuro Ltda.” Matr. Nac. N° 27.290, con domicilio en calle Neuquén N° 234, de la Ciudad Capital; “Del Norte Ltda.” Matr. Nac. N° 27.288, con domicilio en Avda. Roca (N) N° 655, “Dr. Orestes Di Lullo Ltda.” Matr. Nac. N° 27.286, con domicilio en Lamadrid N° 1.655, de la Ciudad Capital; “San Esteban Construcciones Ltda.” Matr. Nac. 27.271, con domicilio en calle Lavalle N° 2.802 de la Ciudad capital; “Constructor 25 de Mayo Ltda.”, Matr. Nac. N° 27.176, con domicilio en Granadero Saavedra N° 720 de la Ciudad Capital, “Amanecer Ltda.” Matr. Nac. N° 27.147, con domicilio en Viamonte N° 1.430 de la Ciudad Capital; “General San Martín”, Matr. Nac. N° 27.137, con domicilio en calle Leopoldo Lugones N° 2.158 de la Ciudad Capital; “Crear Ltda.”, Matr. Nac. N° 27.285, con domicilio en Avda. Roca (S) N° 1.340 de la Ciudad Capital, “Futuro del Norte Ltda.”, Matr. Nac. N° 27.287, con domicilio en Pasaje 120 N° 410 del barrio Huaico Hondo, de la Ciudad Capital, del pago de las tasas municipales por derechos de construcción, sellados y toda otra tasa que pudiera haber en vigencia según la Cláusula 4ª, párrafo “e” del convenio de referencia.

Art. 3°: La donación se realizará con cargo suspensivo a la realización de los proyectos en tiempo y forma, según lo estipula la Cláusula 4ª párrafo “b” del Convenio Específico dentro del Convenio Marco del Programa Federal de Emergencia Habitacional.

Art. 4°: Escribanía Municipal deberá diligenciar el título traslativo de dominio.

ORDENANZA N° 3.991 (12/07/2.006)

Art. 1º: Desaféctase del dominio público municipal la fracción que es parte integrante del denominado Parque Norte y que cuenta con las siguientes medidas y linderos: Al Este: 50,00 mts. y limita con calle Matienzo, al Oeste: 50,00 mts. con la Av. Belgrano (Norte), al Sur: 89,50 mts. con calle Ameghino, y al Norte: 89,50 mts. con más terrenos del Parque Norte, encerrando una superficie de 4.500,00 m².

Art. 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a donar a favor del CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN la fracción de terreno individualizada en el artículo precedente con destino a la construcción del edificio escolar de la Escuela de Educación Especial N° 45, no pudiendo modificarse el destino bajo pena de caducidad.

Art. 3º: Autorízase a Escribanía Municipal a instrumentar las diligencias necesarias a efectos de regularizar la situación dominial del mencionado inmueble.

ORDENANZA N° 4.089 (03/07/2.007)

Art. 1º: Desaféctase del uso y goce, con carácter precario, otorgado mediante Ordenanza N° 3.988/06 por el término de tres (3) años al Centro Vecinal “Esperanza de Crecimiento” de la fracción de terreno ubicada en el Manzana “G” del barrio Los Flores, sector Virgen María de Guadalupe, cuyos linderos son: al Norte: calle Virgen de Guadalupe; al Sur: calle Virgen del Valle; al Este: calle Cristo Nazareno y al Oeste: calle Virgen del Milagro, superficie total de 9.720,00 m² y mide 60,00 mts, sobre el lindero Norte (A-B del polígono de loteo), 162,00 mts. sobre lindero Este (B-C- del polígono); 60,00 mts. sobre lindero Sur (C-D- del polígono) y 162,00 mts. sobre el lindero Oeste (D-A del polígono).

Art. 2º: Dónase el inmueble mencionado en el artículo anterior al CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN de la Provincia de Santiago del Estero, a los fines que destine el mismo para la construcción de la Escuela N° 54 “Antonio Neirot”, incluida en el Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo del Ministerio Nacional de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios, a través del Préstamo BID 1345/OC-AR (Programa Nacional 700 Escuelas).

Art. 3º: Comuníquese a Escribanía de Gobierno de la Provincia la presente Ordenanza, a los efectos de iniciar el trámite correspondiente para la transferencia del dominio del inmueble a favor del Consejo General de Educación.

ORDENANZA N° 4.143 (20/11/2.007)

Art. 1º: Dónase a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero, la Manzana 1 (Lotes 1 al 24 inclusive) que mide: sesenta (60,00) metros por ciento veinte (120,00) metros y linda: al Noroeste: con calle Pública, al Sudoeste; con calle Pública, al Noreste: con Manzana 8 y al Sudeste: con Manzana 2; la Manzana 2 (Lotes 25 al 48 inclusive) que mide: sesenta (60,00) metros por ciento veinte (120,00) metros y linda; al Noroeste: con Manzana 1, al Sudoeste: con calle Pública, al Noreste: con Manzana 8 y al Sudeste: con Manzana 3; y la Manzana 3 (Lotes 49 al 72 inclusive) que mide: sesenta (60,00) metros por ciento (120,00) metros, y linda: al Noroeste: con Manzana 2; al Sudoeste: con calle Pública, al Noreste: con Manzana 9 y al Sudeste: con Manzana 4, todo ello conforme al “Plano de Mensura, Unificación, Amanzanamiento y Loteo” tramitada su registración ante la Dirección de Catastro mediante Expte. N° 5119-28-07 confeccionado a tal fin, y ubicada dichas manzanas hacia el Noroeste del inmueble compuesto en su mayor superficie por los Lotes 16, 17 y 18 cuyas medidas y linderos obran en el Plano de Levantamiento Territorial Administrativo, autorizada su registración definitiva en la Dirección de Suelo Urbano Municipal bajo el N° 28 Decreto N° 79-P de fecha 25/06/90 en Expediente N° 201-T-Año 1989 y en la Dirección General de Catastro de la Provincia bajo el N° 2283 – Leg. 07 en Expte. N° 10.174-28-91.

Art. 2º: Autorízase a la Escribana de Gobierno Municipal a realizar todas las gestiones e inscripciones pertinentes al inmueble de referencia.

ORDENANZA N° 4.319 (25/08/2.009)

Art. 1º: Dónase con cargo a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero, la Manzana 1 Polígono 1-2-3-4-1; Manzana 2 Polígono 5-6-7-8-5; Manzana 3 Polígono 9-10-11-12-9; Manzana 4 Polígono 13-14-15-16-13; Manzana 5 Polígono 17-18-19-20-17; Manzana 6 Polígono 21-22-23-24-21; Manzana 7 Polígono 25-26-27-28-25; Manzana 8 Polígono 29-30-31-32-29; Manzana 9 Polígono 33-34-35-36-33, Manzana 10 Polígono 37-38-39-40-37; Manzana 11 Polígono 41-42-43-44-41; Manzana 12 Polígono 45-46-47-48-45; Manzana 13 ESPACIO DE UTILIDAD GENERAL; Polígono 49-50-51-52-49; PARTE DE MANZANA 14 ESPACIO DE UTILIDAD GENERAL, Polígono 53-

54-55-56-53, reservándose la Municipalidad de Santiago del Estero una fracción de la misma que consta de las siguientes medidas y linderos: al Sudoeste línea 55-56 mide: 60 m. y linda con calle pública; al Sudoeste parte de la línea 53-56 mide: 50 m. y linda con calle Pública; al Noroeste línea paralela a la 53-54 mide: 60 m. y linda con parte de la Manzana 14 y al Noroeste parte de la línea 54-55 mide: 50m. y linda con Avenida Pública, encerrando una superficie de 3.000 m²; Manzana 15 Polígono 57-58-59-60-57; Manzana 16 Polígono 61-62-63-64-61; Manzana 17 ESPACIO DE UTILIDAD GENERAL Polígono 65-66-67-68-65; Manzana 18 ESPACIO DE UTILIDAD GENERAL Polígono 69-70-71-72-69; Manzana 19 Polígono 73-74-75-76-73; Manzana 20 Polígono 77-78-79-80-77; Manzana 21 Polígono 81-82-83-84-81; Manzana 22 Polígono 85-86-87-88-85; Manzana 23 Polígono 89-90-91-92-89; Manzana 24 Polígono 93-94-95-96-93; Manzana 25 Polígono 97-98-99-100-97; Manzana 26 Polígono 101-102-103-104-101; Manzana 27 Polígono 105-106-107-108-105; Manzana 28 Polígono 109-110-111-112-109; Manzana 29 Polígono 113-114-115-116-113 y Manzana 30 Polígono 117-118-119-120-117; cuyas medidas, linderos y superficies se hallan descriptas en el Plano de “Mensura y Unificación, Amanzanamiento y Loteo” autorizada su registración definitiva en la Dirección de Suelo Urbano bajo el N° 15, Año 2.008, en expediente N° 23-M-07 en fecha 15/02/08 y en la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 6519 Legajo 07 en Expediente N° 5119-28-07 en fecha 11/04/08; y que se encuentran inscriptas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Municipalidad de Santiago del Estero en Matricula Folio Real 7S-27.813 al 7S-27.842 inclusive.

Art. 2º: El I.P.V.U. deberá destinar el inmueble que se transfiere mediante la presente, para la ejecución de seiscientos seis (606) viviendas individuales, infraestructura de servicios equipamientos comunitarios, a través de la Fundación Madre de Plaza de Mayo dentro del Programa Federal Plurianual de de Construcción de Viviendas y el Sub Programa de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios.

Art. 3º: El I.P.V.U. deberá concluir las obras dentro del plazo de treinta y seis (36) meses a contar de la promulgación de la presente Ordenanza, dejándose establecido que cualquier prórroga al plaza arriba mencionado deberá contar con la autorización del Municipio.

Art. 4º: La falta de cumplimiento por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de esta Provincia a lo dispuesto en los Artículos. 2º y 3º producirá la revocación de la donación y el reintegro del inmueble al patrimonio municipal.

Art. 5º: La Municipalidad de Santiago del Estero incorporará sesenta (60) adjudicatarios dentro de las normativas del Sub Programa de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios.

Art.6º: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a realizar la Escritura Traslativa de Dominio y posterior tramite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.

Art.7: Derogase toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 4.582 (02/08/2.011)

Art. 1º: Desaféctase del Dominio Público Municipal los espacios de utilidad general designados en el plano (N° 5417 Leg. 07 Expte. N° 10729-28-04) como LOTE 1 DE LA MANZANA 38 Polígono 32-33-34-35-32 Superficie: 17.678,70m², LOTE 1 DE LA MANZANA 39 Polígono 36-37-38-39-36 Superficie: 13.544,26m² y LOTE 1 DE LA MANZANA 45 Polígono 108-109-110-111-108 Superficie: 8.100m² inscriptos en el Registro General de la Propiedad Inmueble a favor de esta Municipalidad, en Matricula Folio Real 7S-27.089, 7S-27.090 y Matricula Folio Real 7S-27.091 respectivamente.

Art. 2º: Dónase a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo los espacios de utilidad general designados en el plano (N° 5417 Leg. 07 Expte. N° 10729-28-04) como LOTE 1 DE LA MANZANA 38 Polígono 32-33-34-35-32 Superficie: 17.678,70m², LOTE 1 DE LA MANZANA 39 Polígono 36-37-38-39-36 Superficie: 13.544,26m² y LOTE 1 DE LA MANZANA 45 Polígono 108-109-110-111-108 Superficie: 8.100m² inscriptos en el Registro General de la Propiedad Inmueble a favor de esta Municipalidad en Matricula Folio Real 7S-27.089, 7S-27.090 y Matricula Folio Real 7S-27.091 respectivamente.

Art. 3º: El I.P.V.U. deberá destinar los inmuebles que se transfieren mediante la presente, para dotar al barrio Campo Contreras de equipamiento comunitario.

Art. 4º: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal, a realizar la Escritura Traslativa de Dominio y posterior tramite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.

ORDENANZA N° 4.673 (08/05/2.012)

Art. 1°: Desaféctase del Dominio Público Municipal, los inmuebles designados en el Plano de Mensura, Amanzanamiento y Loteo Administrativo, autorizada su registración definitiva en la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 26 Año 2.007 en Expediente N° 5-M-07 y por la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 6.224 Legajo 07 en Expediente N° 1.320-28-2.007, como MANZANA 1: Polígono M'-N'-O'-V-M' el cual mide y linda: Lado M'-N': hacia el Noroeste: mide 60,00 m. y linda con calle 59, hoy Presbítero Jorge Beratz; Lado N'-O': hacia el Noreste: mide 100,00 m. y linda con calle Telera Pastora Ruiz; lado O'-V: hacia el Sudeste: mide 60,00 m. y linda con calle y Lado V-M': hacia el Sudoeste mide 100,00 m. y linda con calle Dr. Ramón Cardozo. Superficie: 6.000 m² y MANZANA 2: Polígono R'-S'-U'-Y-R', el cual mide y linda: Lado R'-S': hacia el Noroeste: mide 60,00 m. y linda con calle 59, hoy Presbítero Jorge Beratz; Lado S'-Y: hacia el Noreste mide 100,00 m. y linda con calle Fray Wenceslao Achaval; Lado Y-U': hacia el Sudeste: mide 60,00 m. y linda con prolongación de calle, y Lado U'-R': hacia el Sudoeste: mide 100,00 m. y linda con calle Telera Pastora Ruiz. Superficie 6.000 m²; y que se encuentran inscriptos a nombre de la Municipalidad de Santiago del Estero en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matricula Folio Real N° 7S-26.382 y en Matricula Folio Real N° 7S-26.383 respectivamente.

Art. 2°: Dónase a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero como Unidad Ejecutora, los inmuebles descriptos en el Artículo 1°, en el marco de la implementación del Programa Federal de Emergencia Habitacional II con cargo de la realización de los proyectos.

Art. 3°: El I.P.V.U. deberá destinar los inmuebles a la construcción y posterior adjudicación de las viviendas conforme al Plan Federal de Emergencia Habitacional y al Convenio específico suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Santiago del Estero y la Municipalidad de la Ciudad Capital de Santiago del Estero.

Art. 4°: Autorízase a la Escribanía de Gobierno Municipal a realizar la Escritura Traslativa de dominio y posterior trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

ORDENANZA N° 4.675 (08/05/2.012)

Art. 1°: DESAFÉCTASE del Dominio Público Municipal el Espacio de Utilidad General designado en el Plano de Mensura, Amanzanamiento y Loteo autorizada su registración definitiva en la Dirección de Catastro Provincial bajo el N° 6180-07 en expediente N° 2370-28-07 como Lote 12 Manzana 27 ubicado en esta Ciudad en el barrio Juan Díaz de Solís, el cual fuera donado por el I.P.V.U a favor de esta Municipalidad e inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7S-28115, el que según plano mide al Noroeste: 227,93m y linda con calle Pública; al Noreste: línea quebrada primer tramo: 100m, segundo tramo: 27m y linda con los lotes 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y el tercer tramo: 29,65m y linda con calle Pública; al Sudeste: línea quebrada: primer tramo: 103m, segundo tramo: 120,88m y el tercer tramo: 68,21m linda con calle Pública. Superficie: 17.091,01m².

Art. 2°: DÓNASE a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo el espacio de utilidad general descripto en el Artículo 1°.

Art. 3°: El I.P.V.U deberá destinar el inmueble que se transfiere mediante la presente, para la construcción de viviendas.

Art. 4°: AUTORÍZASE a Escribanía de Gobierno Municipal a realizar la Escritura Traslativa de Dominio y posterior trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.

ORDENANZA N° 4.769 (04/12/2.012)

Art. 1°: Desaféctase del Dominio Público Municipal los siguientes espacios de Utilidad Pública: LOTE 14 de la Manzana "C", Superficie 281,60 m² y LOTE 15 de la Manzana "C" Superficie 281,60 m²; ambos ubicados en esta Ciudad Capital en el Barrio Aeropuerto, conforme al Plano de Mensura, División, Amanzanamiento y Loteo autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 64 Año 1996 en expediente N° 14-I-1995 en fecha 19/09/96 y por la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 3622 Legajo 07 en Expediente N° 10.696-28-96, inscriptos en el Registro General de la

Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7N-12299 y 7N-12300 a nombre de la Municipalidad de la Ciudad Capital de Santiago del Estero.

Art. 2º: Dónase a favor del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Santiago del Estero los espacios de utilidad general descriptos en el Artículo 1º.

Art. 3º: El Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Santiago del Estero, deberá destinar los inmuebles que se autoriza transferir mediante la presente, para la construcción del centro de salud o unidad primaria de atención en un plazo de dos años a contar de la fecha de promulgación de la presente.

Art. 4º: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a realizar la Escritura Traslativa de Dominio y posterior trámite de inscripción correspondiente ante el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.

DONACIONES DE INMUEBLES A INSTITUCIONES

ORDENANZA N° 81 (25/09/1.959)

Art. 1º: Dónase a la Venerable Tercera Orden Franciscana el solar ubicado en el Barrio Puerto Nuevo sito en la manzana delimitada por las calles Boulevard Argentino al oeste, prolongaciones de calles Jujuy al norte, Salta al sur, y al este pasaje sin nombre denominado Lote 1 “a” de la manzana “A” con las siguientes dimensiones: diecisiete metros con setenta centímetros (17,70 m.) al sudeste sobre calle Salta; dieciocho metros con diez centímetros (18,10m.) al sur oeste sobre Boulevard Argentino; diecisiete metros con ochenta centímetros (17,80 m.) al noroeste por donde linda con lote 2, y dieciocho metros cincuenta y siete centímetros (18,57 m.) en el noreste por donde linda con el lote 2 ”b”.

Art. 2º: El donado será destinado por la Institución donataria para la construcción en el mismo de capilla, biblioteca, “curatorio” y taller de manualidades.

Art. 3º: El inmueble donado no podrá ser transferido bajo ningún concepto y deberá efectuarse la construcción para los fines que expresa el Art. 2º dentro de los cinco (5) años de promulgada la presente.

Art. 4º: La falta de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º producirá la revocación de la donación y el reintegro del inmueble al patrimonio municipal.

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo procederá a otorgar la escritura traslativa de dominio con transcripción de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 82 (25/09/1.959)

Art. 1º: Dónase a la Sociedad “Comisión Vecinal Doctor Manuel C. Cáceres”, el solar ubicado en la manzana comprendida entre las calles Pedro P. Olaechea, 3 de Febrero y Avdas. Alsina y Roca, con frente sobre Pedro P. Olaechea en diez (10) metros de extensión por treinta (30) metros de fondo denominado lote 2 de la manzana 64.

Art. 2º: El inmueble donado deberá ser destinado exclusivamente para la construcción de la sede social con fines culturales y asistenciales de la misma y no podrá ser enajenado bajo ningún concepto.

Art. 3º: La Sociedad donataria deberá obtener dentro de los ciento ochenta (180) días la personería jurídica actualmente en trámite a los fines de que se haga la escrituración del inmueble donado.

Art. 4º: Deberá indicarse la construcción dentro de los dos (2) años, con un mínimo de realización de obras para la habilitación del local dentro de los cinco (5) años de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 5º: La falta de cumplimiento a las disposiciones precedentes producirá la revocación de esta donación y el reintegro del inmueble al patrimonio municipal.

ORDENANZA N° 305 (15/09/1.969)

Art. 1º: Reintégrese al patrimonio municipal, el Lote 1 “a” de la manzana “A”, con las siguientes dimensiones y linderos: diecisiete metros con setenta centímetros (17,70 m.) al sudeste sobre la calle Salta; dieciocho metros con diez centímetros (18,10 m.) al sudoeste sobre Boulevard Argentino; diecisiete metros con ochenta centímetros (17,80 m.) al noroeste, por donde linda con el lote 2 y dieciocho metros con

cincuenta y siete centímetros (18,57 m.) en el noreste por donde linda con el lote 2 “b”, en el estado en que se encuentre.

Art. 2º: Dónase al Convento Santiago del Estero, de la Provincia Franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen del Río de la Plata, el lote a que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º: El lote donado será destinado para la construcción de una capilla y dependencias anexas.

Art. 4º: El inmueble donado no podrá ser transferido por el donatario y deberá destinarse al fin especificado en el artículo anterior.

Art. 5º: La construcción para los fines que expresa el artículo 3º deberá efectuarse dentro de los dos (2) años de la fecha de promulgación.

Art. 6º: La falta de cumplimiento a lo precedentemente dispuesto, producirá la revocatoria de la donación y el reintegro del inmueble al patrimonio municipal, en el estado que se encuentre, y sin obligación de reconocer las mejoras efectuadas, las que quedan a beneficio de la comuna.

Art. 7º: El Departamento Ejecutivo procederá a otorgar la escritura traslativa de dominio, con transcripción de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 346 (26/05/1.971)

Art. 1º: Dónase a la Universidad Católica de Santiago del Estero el siguiente inmueble, parte de la superficie de aluvión del Río Dulce, así definido:

Lado norte, sobre una avenida de sesenta metros (60 m.) de ancho, cuyo eje es el espigón, continuación quebrada de la Avda. Alsina, mide el lado norte quinientos metros (500 m.), tomando como punto de referencia la terminación del espigón, al llegar al punto de los quinientos metros y a 90º (noventa grados) parte el lado este, también de quinientos metros (500 m.), que limita con terreno municipal; los lados sur y oeste, de igual dimensión que los anteriores y formando ángulo recto con los lados E y N respectivamente, limitan con más terreno municipal.

Art. 2º: En el inmueble donado, la Universidad hará las construcciones y edificios que correspondan a la especialidad de sus necesidades de estudio e investigación, recreación e incorporación decorativa del área, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones municipales.

ORDENANZA N° 361 (27/12/1.971)

Art. 1º: Dónase al Santiago del Estero Golf Club dos fracciones de terreno ubicadas al noroeste de la prolongación de la Avda. Nuñez del Prado y adyacentes al Club de Cazadores, que por Ordenanza N° 340 del 23 de Abril de 1.971 le fuera concedidas por el término de veinte (20) años.

Art. 2º: Las dos fracciones de terreno –“fracción 1” y “fracción 2”- conforme al plano de relevamiento confeccionado por el Departamento de Catastro que obra en el expte. N° 774-C-1.970, responden a la siguiente descripción:

“FRACCIÓN 1”: Partiendo del mojón de Vialidad de la Provincia N° 528 designado en el plano con la letra “x” con rumbo X-A N 20° 00’ 0”’, se mide 50,40 m., encontrándose el punto “A” esquinero del polígono. Desde “A” a “B” con rumbo N 20° 45’ 0” se mide 251 m., desde “B” a “C” con rumbo N 4° 15’ 0”’, se mide 176,55 m., desde “C” a “D” con rumbo N 53° 45’ E se mide 140,10 m., desde “D” a “E” con rumbo N 71° 45’ E se mide 29 m., desde “E” a “F” con rumbo N 67° 15’ E se mide 353 m., (este punto corresponde al esquinero del alambrado divisorio del Club de Cazadores); desde “F” a “G” con el mismo rumbo anterior se mide 300 m., desde “G” a “H” con rumbo S 43° 15’ E se mide 267 m., desde “H” a “K” con rumbo S 55° 15’ O se mide 679,70 m., (el punto “K” está ubicado en el centro del extremo del espigón); desde “K” a “A” con el mismo rumbo anterior por encima del coronamiento del espigón y terraplén de defensa se mide 329,30 m., con lo que se cierra el perímetro. La “Fracción 1” encierra una superficie de 32 hectáreas, 60 áreas, 61 centiáreas, 218 centímetros cuadrados; dentro de los siguientes linderos: al norte, Club de Cazadores y terrenos fiscales de aluvión; al sud, “Fracción 2”, a describirse, y terrenos fiscales de aluvión; al este, playa del Río Dulce; y al oeste, prolongación de la Avda. Costanera.

“FRACCIÓN 2”: Partiendo del mojón “K” sobre la misma línea K-H con rumbo N 56° 15’ E, medido anteriormente, 679,70 m., desde “H” a “I” con rumbo S 34° 45’ E se mide 206 m., desde “I” a “J” con rumbo S 18° 15’ O se mide 529 m., desde “J” a “K” con rumbo N 44° 45’ O se mide 300 m., la “Fracción 2” encierra una superficie de 16 hectáreas, 43 áreas, 64 centiáreas, 42 centímetros cuadrados; dentro de los

siguientes linderos: al norte, “Fracción 1” descrita anteriormente; al sud, terrenos fiscales de aluvión; al este, playa del Río Dulce; y al oeste, terrenos fiscales de aluvión. El total de la superficie encerrada por las dos fracciones de terreno es de 49 hectáreas, 4 áreas, 25 centiáreas, 638 centímetros cuadrados; que en m² es de 490.425,638.

Art. 3º: La donación se otorga con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Todas las mejoras que el Club beneficiario introduzca en el inmueble, comprendido todo lo edificado, clavado y plantado, pasará al patrimonio municipal en caso de caducar la donación;
- b) Destino y finalidad acordes a los propósitos de la Institución determinados en su Estatuto;
- c) Obligatoriedad de la Institución beneficiaria de presentar el proyecto de obras en un término no mayor de un año, quedando diferida la determinación de los plazos de realización del mismo al momento de su aprobación;
- d) Derecho de la Municipalidad a la supervisión en el planeamiento y ejecución de las obras a realizar,
- e) Derecho de la Municipalidad a la circulación en el predio para el cumplimiento de sus fines específicos;
- f) Obligatoriedad de la Institución beneficiaria de mantener el terreno, parquizado é instalaciones en buenas condiciones a su exclusivo cargo;
- g) Caducidad de la donación por incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Las condiciones especificadas precedentemente serán desarrolladas y consignadas en instrumento a suscribir por separado, debiendo hacerlo, en nombre de la Municipalidad el Señor Intendente y el Señor Secretario de Obras, Higiene y Servicios Públicos, y las autoridades correspondientes del Santiago del Estero Golf Club en nombre de dicha Institución.

ORDENANZA N° 363 (17/03/1.972)

Art. 1º: Modifícase la Ordenanza N° 140/61 excluyéndose de lo dispuesto en la misma la MANZANA comprendida entre las calles ANDRÉS CHAZARRETA al norte, BAQUEANO ALICU FERREYRA al sud; Dr. GUMERSINDO SAYAGO al este, y NICOLÁS DE HEREDIA al oeste.

Art. 2º: Dónase al SANTIAGO LAWN TENNIS CLUB, el resto de la MANZANA del PARQUE AGUIRRE, contigua a sus instalaciones; comprendida dentro de las calles Dr. GUMERSINDO SAYAGO que la limita por el rumbo S 28° 18' E y mide desde el punto “A” a “B” 202,26 m.; por calle BAQUEANO ALICU FERREYRA con rumbo S 52° 26' O mide desde el punto “B” a “C” 216,83 m.; por calle NICOLÁS DE HEREDIA con rumbo N 40° 00' O mide desde el punto “C” a “J” 77,65 m.; desde este punto y con rumbo N 49° 42' E la línea “I” a “J” mide 127,10 m.; desde este punto y con rumbo N 40° 00' O la línea “I” a “H” mide 109,85 m.; desde este punto y por calle ANDRÉS CHAZARRETA con rumbo N 40° 42' E la línea “H” a “A” mide 130,59 m.; cerrando la figura con una superficie total de 31.349,4169 m².

Art. 3º: El Santiago Lawn Tennis Club atenderá la parquización y jardinería de toda la manzana, el mantenimiento pulcro de la misma y de sus instalaciones.

Art. 4º: El Club beneficiario someterá a la Municipalidad la aprobación de toda planificación que sobre esta superficie programe, así como los proyectos y construcciones que realice para sus fines, desde que por la Ordenanza 140/61 es ella la responsable de la remodelación del Parque Aguirre.

Art. 5º: El Santiago Lawn Tennis Club atenderá los juegos para niños de la esquina sur de la manzana, bajo régimen de gratuidad y libre acceso, manteniendo sus instalaciones en perfecto estado y repintado anual.

Art. 6º: Los gastos que demande la escritura traslativa de dominio, será por cuenta exclusiva del Santiago Lawn Tennis Club.

ORDENANZA N° 515 (27/11/1.974)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo para adjudicar al Club Juventud Unida Parque Aguirre, el lote que actualmente ocupa su Sede Social en el Barrio Cáceres, designado como lote 3 de la manzana “D”, encuadrándolo en las disposiciones de la Ordenanza N° 378/72 y sus modificatorias.

ORDENANZA N° 698 (29/12/1.978)

Art. 1º: Transfírase al “CLUB ATLÉTICO GÜEMES” el dominio del predio que actualmente ocupa, ubicado dentro de los siguientes linderos: al noroeste, prolongación de Avda. Rivadavia; al nordeste, calle Capitán Diaz Gallo por medio vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano; al sureste, calle Islas Malvinas y, al sudoeste, calle Cassaffouth. Distrito 3, Zona 8, Manzana 27.

Art. 2º: Ordénase la confección de la mensura y deslinde administrativo, el que será aprobado oportunamente, desglosándose las fracciones que se consideren necesarias para fines determinados por el Departamento Ejecutivo.

Art. 3º: Cumplido lo dispuesto en el artículo 2º, lábrase la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor del “Club Atlético Güemes”, afectándose a la escritura de origen municipal que se halla inscrita en el Folio 7N-2534 del Registro General de la Propiedad Inmueble; con la siguiente reserva: el inmueble se transfiere exclusivamente para ser destinado a campo deportivo, recreación, instalaciones sociales, culturales y sanitarias, no pudiéndose darle un destino distinto ni ceder o transferirlo a terceros bajo ningún título ni concepto. En caso de disolución de la Institución, el inmueble se reintegrará al patrimonio municipal con todas las instalaciones y construcciones que existan a la fecha.

Art. 4º: Déjase expresa constancia que la transferencia de dominio se efectúa a título gratuito y que los gastos y honorarios de la escrituración serán soportados por la Institución beneficiaria.

ORDENANZA N° 730 (30/10/1.979)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo donar al Centro Vecinal “Villa Alem” del barrio General San Martín, la fracción de terreno de propiedad municipal que oportunamente fuera donada por sus propietarios: Francisco Felix, Eduardo Modesto, Raúl Domingo, Leticia Delcolla, Catalina Marta Delcolla del Barco, Elena del Carmen Jorge de Scianca, aceptada mediante Decreto Municipal N° 294/73 y aprobado por Ordenanza N° 410/73 ubicada en la intersección de calle Gaucho Rivero y calle Pública, compuesto de 30 m. de frente, por 25,27 m. de fondo con una superficie de 758,10 m²., lindando al noreste con calle pública; al sudeste y sudoeste con más terreno de los donatarios, y al noroeste con calle Gaucho Rivero. Inscripta en el Registro General de la Propiedad Inmueble en el N° 516 F° 957, Sec. Dpto. Capital, año 1.974, Escritura N° 329.

Art. 2º: El Centro Vecinal “Villa Alem” se obliga a construir en el referido terreno en un plazo máximo de tres años, su sede social con instalaciones adecuadas para actos culturales y artísticos.

Art. 3º: La documentación técnica de las obras a realizar deberá ser previamente presentada para su aprobación ante la Dirección de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 4º: La escrituración respectiva será confeccionada ante la Escribanía de Gobierno de la Provincia, debiendo suscribir la misma el Intendente de esta Ciudad y el representante que designe el Centro Vecinal “Villa Alem”.

Art. 5º: En caso de incumplimiento a cualquiera de las prescripciones de la presente Ordenanza, quedará sin efecto esta donación, restituyéndose al patrimonio municipal el terreno donado.

ORDENANZA N° 748 (27/05/1.980)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a donar a la “Congregación Hermanas de Santa Dorotea” los lotes sobrantes de la expropiación del Barrio Saenz Peña, Ley N° 4.007/73, que corresponden a la numeración 80, 90, 100, 180, 190 y 200 con las medidas, superficies y linderos de la mensura realizada por el Departamento de Catastro Municipal.

Art. 2º: La “Congregación Santa Dorotea” se obliga realizar en los citados terrenos el emplazamiento de su capilla y Talleres de Artesanía y Formación Complementaria en un plazo máximo de Cinco (5) años.

Art. 3º: Déjase establecido que los terrenos donados serán restituidos al patrimonio municipal, en caso de incumplimiento en la concreción de las obras determinadas en el artículo 2º, abandono o cancelación de Personería Jurídica.

Art. 4º: La documentación Técnica de las obras a realizar deberá ser previamente presentada para su estudio y aprobación ante la Dirección de Arquitectura y Urbanismo Municipal.

Art. 5º: La escrituración respectiva será confeccionada ante la Escribanía de Gobierno de la Provincia, debiendo suscribir la misma el Intendente Municipal de la Capital y el representante que designe la Congregación.

Art. 1°: (Modifica el Artículo 2° de la Ordenanza N° 817/82)

Art. 2°: (c/t. Ordenanza N° 2.002) Entréguese en donación al Obispado de Santiago del Estero, la propiedad de la fracción de terreno descrita en el artículo 1° (Art. 2° de la Ordenanza N° 817), la que será destinada a la construcción de una guardería infantil.

Art. 3°: (c/t. Ordenanza N° 2.002) Escribanía Municipal confeccionará la respectiva escritura traslativa de dominio, haciendo constar que, si al cabo de DOS (2) AÑOS a partir de la sanción de la presente no se hubieran iniciado los trabajos convenidos, la donación quedará sin efecto.

Art. 4°: (Derogado p/Ordenanza N° 2.002).

Art. 5°: No podrá alterarse el destino para el que fue solicitado el predio.

Art. 6°: El Departamento de Catastro de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo efectuará la mensura correspondiente.

ORDENANZA N° 2.212 (23/11/1.993)

Art. 1°: Apruébase el Decreto-Acuerdo N° 1.426 de fecha 07 de Octubre de 1.991, por el cual se concede al Centro de Recreación y Turismo de Jubilados y Pensionados, el uso y goce del predio ubicado en la intersección de las calles Lavalle y Garibaldi, esquina noreste, designado como lote 1-1 que surge del plano de mensura y división administrativa para expropiación, aprobado mediante el Decreto N° 413-“O”-86, y que tiene las siguientes medidas, al sud sobre calle Lavalle 5,27 m., al oeste sobre calle Garibaldi 46,76 m., al norte linda con lote 48.1. con 5,36 m. y al este con predio lindero 46,76 m., encerrando una superficie total de 248,53 m2.

Art. 2°: (c/t. Ordenanza N° 2.259) Adjudicase en forma definitiva y gratuita al Centro de Recreación y Turismo para Jubilados y Pensionados, el inmueble descrito en el artículo 1° de la Ordenanza N° 2.212/93 y Autorízase a Escribanía Municipal a escriturar el mismo a favor de la Institución.

Art. 3°: (c/t. Ordenanza N° 2.259) El predio se destinará a la construcción de la Sede Social, la que funcionará como Institución sin fines de lucro no pudiendo alterar el destino para el que fue cedido.

ORDENANZA N° 2.422 (2/03/1.995)

Art. 1°: Adjudicase en forma definitiva y gratuita los lotes de terreno ubicados en el Barrio Borges, sector Los Lagos, de esta ciudad, a sus actuales ocupantes, en méritos de las consideraciones que anteceden.

Art. 2°: Facúltase a la Dirección de Rentas Municipal, proceder a realizar el trámite necesario para el pago de Tasas de Retribución de Servicios Municipal que corresponda.

Art. 3°: Escribanía Municipal labrará las respectivas escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios.

Art. 4°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas Municipal, Escribanía Municipal, Dirección de Suelo Urbano y demás dependencias a los fines que hubiere lugar.

ORDENANZA N° 2.898 (14/10/1.997)

Art. 1°: Desaféctase del Dominio Público Municipal el Inmueble designado como lote 1, mza. F del Plano del Loteo y Amanzanamiento, aprobado mediante Decreto N° 836-“O”-76 y aceptado el donativo efectuado por la Sra. Berta Eudal Müller de Alvarez, ubicado en la intersección de calles Latapié y Domingo Palacios (prolongación) del barrio Cabildo, compuesta por 11 mts. de frente por 27,45 mts. sobre calle Latapié, inscripto su dominio a favor de la donante, en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo el N° 266, Folio 196, Diario 898 de fecha 18/05/45.

Art. 2°: Aféctase el inmueble descrito en el artículo precedente al Dominio Privado Municipal, autorizándose a Escribanía Municipal a realizar los trámites pertinentes a los fines de obtener la inscripción a favor de la Municipalidad de la Capital en el Registro General de la Propiedad Inmueble.

Art. 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir la fracción de terreno descripta en el artículo 1º, a la "Sociedad Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de la República Argentina" a cambio de la transferencia oportunamente efectuada mediante Escritura N° 72 del 06/11/85.

Art. 4º: Autorízase a la Dirección de Suelo Urbano a confeccionar el Levantamiento Territorial del que surgirán las medidas definitivas del terreno a transferir, respetando las dimensiones citadas en el artículo 1º.

Art. 5º: Escribanía Municipal realizará los trámites necesarios para la transferencia establecida en el art. 3º.

ORDENANZA N° 2.921 (18/11/1.997)

Art. 1º: Desaféctase con carácter de excepción y por esta única vez del Dominio Público la fracción de terreno ubicado dentro de los límites del Parque Aguirre, en la intersección de las calles Salta y Ejército Argentino, con frentes de 100 metros sobre cada una de las arterias mencionadas, encerrando una superficie de una hectárea, que fuera cedida a favor de la Asociación Santiagueña de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad Intelectual mediante Ordenanza N° 2579/96, e incorpórase dicha fracción al dominio privado municipal, mediante su inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble.

Art. 2º: Dónase con cargo la fracción de terreno a la que se hace referencia en el Art. 1º, debiendo A.S.P.A.D.I. cumplir con las siguientes condiciones para el perfeccionamiento definitivo del dominio:

- a) A.S.P.A.D.I. deberá construir, en un término no mayor de tres años, contabilizados a partir de la vigencia de la presente, un Complejo de Atención Integral al Discapacitado Intelectual, no pudiéndose alterar el destino tal como lo establece el Art. 2º de la Ordenanza N° 2579/96. La construcción será periódicamente constatada por las autoridades competentes de la Municipalidad de la Capital;
- b) A.S.P.A.D.I. bajo ningún concepto podrá realizar actos de disposición del inmueble objeto de la presente donación, todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la presente y reincorporar la fracción de terreno al dominio municipal, siendo de aplicación este apercibimiento a la condición descripta en el punto a); y
- c) Para el caso de que desaparezca y/o se extinga la Asociación Donataria, la fracción de terreno que por este acto se dona a la misma, será reincorporada de inmediato al dominio municipal.

Art. 3º: Autorízase a la Escribanía de Gobierno Municipal, a confeccionar el instrumento público necesario (Escritura Traslativa de Dominio), que será otorgada a favor de A.S.P.A.D.I.

ORDENANZA N° 2.937 (3/12/1.997)

Art. 1º: DERÓGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2353/94.

Art. 2º: DESAFÉCTASE del Dominio Público Municipal la fracción de terreno de Propiedad Fiscal Municipal que es parte de la Manzana "C" denominada como Espacio Verde 1 en el Plano de Levantamiento Territorial y División Administrativa, aprobada su inscripción en el registro de planos con el N° 3.892, legajo 07, mediante expediente N° 10.434-28-97 en la Dirección de Catastro de la Provincia, que modifica parcialmente el aprobado por Ordenanza N° 378/72 bajo el Título de Mensura Administrativa y Loteo, con una superficie de 684,73 m² ubicada en el barrio Cáceres, entre calles Dr. Gargaro y Avda. Alsina.-

Art. 3º: OTÓRGASE EN DONACIÓN al Obispado de Santiago del Estero la fracción de terreno individualizada en el artículo precedente con destino a la construcción de una Capilla, cuya función será la de brindar preparación y guía espiritual a los vecinos del sector, no pudiendo mortificarse el destino bajo pena de caducidad.

Art. 4º: El Obispado de Santiago del Estero deberá, a los treinta (30) días de promulgada la presente, presentar ante la Dirección de Suelo Urbano la documentación técnica correspondiente para su aprobación.

Art. 5º: EXÍMESE al Obispado de Santiago del Estero del pago de las Tasas de Actuación Administrativa que demande la aprobación de la documentación técnica pertinente.-

ORDENANZA N° 3.060 (30/06/1.998)

Art. 1º: Desaféctase, con carácter de excepción, del dominio publico municipal, la fracción de terreno ubicada en la intersección de calle Austria y España del barrio Los Inmigrantes, identificada en el plano de levantamiento territorial que se adjunta como parte integrante del presente, como un pentágono cóncavo A-

B-C-D-E-F-G-A, cuyo lado oeste mide veintitrés metros con noventa centímetros sobre calle Austria; al Norte hay una línea quebrada en dos semirrectas que forman el ángulo cóncavo sobre calle España, midiendo catorce metros con cincuenta centímetros más treinta y nueve metros con cuarenta y siete centímetros; al Noroeste mide veintiún metros con noventa y ocho centímetros; al Sur mide cincuenta y nueve metros con ochenta y dos centímetros, inscripto su dominio a nombre de la Municipalidad de la Capital en Matricula Folio Real N° 7S-19. 110.

Art. 2°: Dónase, con cargo al Obispado de Santiago del Estero, la fracción de terreno que surge del plano adjunto, identificada como Lote 2, polígono C-D-E-F-C, cuyo lado Oeste mide veintiún metros con sesenta centímetros, lindando con el lote 1; al Norte mide veinte metros con diecinueve centímetros, sobre calle España; al Noroeste mide veintiún metros con noventa y ocho centímetros; al Sur diecinueve metros con cincuenta y siete centímetros, debiéndola destinar a la filial Cáritas Parroquial "María Auxiliadora" del barrio Los Inmigrantes para el funcionamiento de talleres de capacitación, en el que deberán construir en un término no mayor a tres años dos aulas taller, administración, comedor, cocina, baño y galerías. La construcción será periódicamente constatada por las autoridades competentes de la Municipalidad de la Capital.

Art. 3°: Dónase, al Centro de Docentes Jubilados del barrio Los Inmigrantes (CEDJUBI) conjuntamente con el Centro de Jubilados y Pensionados Santiago del Estero "Carmen Palumbo de Leguizamón", la fracción de terreno que surge del plano adjunto, identificada como lote 1, polígono A-B-C-F-G-A-, cuyo lado Oeste mide veintitrés metros con noventa centímetros, sobre calle Austria; al Norte, hay una línea quebrada en dos semirrectas que forman el ángulo cóncavo sobre calle España, midiendo catorce metros con cincuenta centímetros más diecinueve metros con veintiocho centímetros; al Noroeste veintiún metros con sesenta centímetros y linda con el lote 2; al Sur mide cuarenta metros con veinticinco centímetros, debiendo construir en un término no mayor a tres años la sede del Centro, compuesta por: salón, cocina, baños, depósitos y galería. La construcción será periódicamente constatada por las autoridades competentes de la Municipalidad de la Capital.

Art.4°: Los donatarios indicados en los Artículo 2° y 3° deberán cumplir, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la presente donación y reincorporar las fracciones de terreno al dominio municipal, además de lo establecido precedentemente, con las siguientes condiciones para el perfeccionamiento del dominio: a) Bajo ningún concepto podrán realizar actos de disposición del inmueble objeto de la presente donación; y b) Para el caso que desaparezcan y/o se extingan la filial Cáritas Parroquial "María Auxiliadora" y ambos Centros de Jubilados, las fracciones de terreno que por este acto se donan. se reincorporarán de inmediato al dominio municipal.

Art. 5°: La Dirección de Suelo Urbano, dependiente de la Secretaria de Planeamiento y Desarrollo Urbano del Departamento Ejecutivo, deberá confeccionar los planos correspondientes de mensura y división de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° del presente para su posterior transmisión de dominio.

Art. 6°: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal, a confeccionar los instrumentos públicos necesarios (Escrituras Traslativas de Dominio), que serán otorgadas a favor del Obispado de Santiago del Estero y del Centro de Docentes Jubilados del barrio Los Inmigrantes (CEDJUBI), conjuntamente con el Centro de Jubilados y Pensionados Santiago del Estero "Carmen Palumbo de Leguizamón", respectivamente.

ORDENANZA N° 3.154 (17/11/1.998)

Art. 1°: (c/t Ordenanza N° 3.630) Dónase al Obispado de Santiago del Estero, el Inmueble identificado como lote 6 de la Manzana "P" del plano caratulado como "Mensura Unión, Amanzanamiento y Loteo", propiedad de Oscar Antonio Granda y otros, con inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo el N° 148 - F° 415 del año 1.973, y que fuera donado a la Municipalidad y cuyo uso y goce fuera cedido por Ordenanza N° 1.109/85 al Obispado de Santiago del Estero, con destino a construir en el mismo una Capilla y un Salón Parroquial.

Art. 2°: Autorízase a la Escribanía Municipal a la correspondiente inscripción de transferencia de dominio ante el Registro General de la Propiedad Inmueble.

ORDENANZA N° 3.262 (21/09/1.999)

Art. 1°: Desaféctase del Dominio Público Municipal la fracción de terreno designada como Plazoleta, en el Plano de Levantamiento Territorial y División Administrativa, aprobado mediante Decreto N° 29-O-74, ubicado entre calles Avda. del Libertador y Pedro León Gallo, e inscripto su dominio en el Registro General de la Propiedad Inmueble, bajo el N° 1.445, Folio 3.088 - T° 2 del año 1.971.

Art. 2º: Dónase a favor de la Biblioteca Popular “Segundo Moisés Arce”, la fracción de terreno individualizada en el artículo precedente, con destino a la construcción de la sede de la Institución, destino que no podrá modificarse bajo pena de caducidad.

Art. 3º: Escribanía Municipal efectuará los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente.

ORDENANZA N° 3.308 (07/12/1.999)
(Complementada por Ordenanza N° 3.829)

Art. 1º: Derógase la Ordenanza N° 3.145/98, por los considerandos expuestos.-

Art. 2º: Desaféctase del Dominio Público Municipal, la fracción identificada como F 3 en el plano de Mensura, Amanzanamiento y Loteo aprobado e inscripto en el Registro de Planos con el N° 4303 Leg. 07 en expediente N° 10.171-28-99, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Polígono C-D-G-H-I-C-; C-D 93,22 m., D-G 24,70m, G-H 16,76 m., H-I 118,41 m., I-G 13,78m.; linderos C-D calle pública, D-G3, lote F4, G-H y H-I otras propiedades y C-I calle pública.

Art. 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir, en carácter de donación, al Centro Amigos del Ciego de Santiago del Estero (C.A.C.S.E.) la fracción de terreno descripto en el artículo precedente.-

Art. 4º: El Centro Amigos del Ciego de Santiago del Estero destinará, la fracción de terreno descripta, a la construcción del Edificio de la Escuela Especial N° 50 para Discapacitados Visuales y al desarrollo de todas las actividades que le son propias; y no podrá alterar su destino como tampoco realizar actos de disposición del inmueble, sin previo consentimiento de la Municipalidad. Todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la presente donación.-

Art. 5º: El Centro Amigos del Ciego de Santiago del Estero deberá concluir la construcción del proyecto de la Escuela de Educación Especial N° 50, para Discapacitados Visuales, en un término no mayor de tres (3) años.-

Art. 6º: El plano que se acompaña, forma parte de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 3.829 (16/03/2.005)

Art. 1º: Autorízase al “Centro Amigos del Ciego” a transferir al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, el inmueble que fuera oportunamente donando por la Municipalidad de Santiago del Estero a la Institución mediante Ordenanza N° 3.308/99, ubicado en calle Domingo Palacios entre Saint Germain y Latapié del barrio Cabildo, con la condición de que en el mismo sea construida la Escuela Especial N° 50.

Art. 2º: Establécese un plazo de tres (3) años a partir de la presente para que el Gobierno de la Provincia concluya la construcción del proyecto de la Escuela Especial N° 50, un (1) año para informar al Departamento Ejecutivo Municipal por medio fehaciente la iniciación de la obra y semestralmente la ejecución y avance de la misma, hasta su conclusión dando cuenta del cumplimiento de las condiciones que deberán ser aceptadas fehacientemente por el Gobierno de la Provincia, todo esto bajo apercibimiento de dejar sin efecto la donación.

Art. 3º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 3.602 (16/10/2.002)

Art. 1º: Dónase a favor del Obispado de Santiago del Estero el inmueble de propiedad de la Municipalidad de la ciudad Capital, ubicado en la intersección de Av. Roca (N) y calle Tomás Guido del barrio Juan XXIII, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7N-13.625.

Art. 2º: La Institución beneficiada deberá realizar a su costa los trámites necesarios, a fin de obtener el título traslativo de dominio.

ORDENANZA N° 3.629 (05/03/2.003)
(Modificada y Ampliada por Ordenanza N° 3.718)

Art. 1º: Dónese a favor del Obispado de Santiago del Estero, el inmueble ubicado en calle Comandante Córdoba esquina Antenor Ferreyra del barrio Colón (Sector Emaús), que fuera autorizada su registración

definitiva bajo el N° 24 de fecha 10 de Abril de 2.002, Expte. N° 47815-S-2000, en la Municipalidad de la Capital, y aprobada su inscripción en el Registro de Planos de la Dirección General de Catastro bajo el N° 4991, Legajo 07-Expte. N° 10653-28-02 del 19 de Noviembre de 2.002.

Art. 2°: Autorízase a la Escribanía Municipal a instrumentar las diligencias necesarias a efectos de regularizar la situación dominial de la transferencia respectiva.

Art. 3°: El Obispado deberá elevar el proyecto y el cronograma de obras, el que se encuadrará en el Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, no iniciándose obra alguna hasta obtener la Documentación Técnica y el Permiso de Comienzo de Obras, aprobado por la Comuna que deberá obtenerlo dentro del primer año y concluir la obra dentro del plazo de tres (3) años en ambos casos a partir de la presente.

ORDENANZA N° 3.712 (20/04/2.004):

Art. 1°: Dónase a favor del Obispado de Santiago del Estero el inmueble ubicado en el Lote N° 1 Mzna. C, sobre la calle Trinidad y Tobago esquina Uspallata del barrio América del Sur, que consta de 20 mts. de frente por 40 mts. de fondo, y que se encuentra inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matrícula F° Real 7S-2.500, para la construcción de un local escolar destinado al Instituto Nuestro Señor de los Milagros de Mailín.-

Art. 2°: El Obispado deberá elevar el proyecto y el cronograma de obras, el que se encuadrará en el Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, no iniciándose obra alguna hasta obtener la Documentación Técnica y el Permiso de Comienzo de Obras aprobado por la Comuna, que deberá obtener dentro del primer año y concluir la obra en el plazo de tres (3) años, en ambos casos a partir de la presente.-

Art. 3°: Déjese debidamente establecido que la Institución beneficiada deberá tramitar a su costa el diligenciamiento necesario a efectos de obtener el Título TraslATIVO de Dominio.

ORDENANZA N° 3.891 (17/07/2.005)

Art. 1°: Dónase al Centro de Jubilados y Pensionados del barrio Cabildo el lote de terreno de propiedad municipal designado como Lote N° 5 de la Manzana “E” del barrio Cabildo, que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real: 7S- 22.613.

Art. 2° Deberá la Institución beneficiada, tramitar a su costa, el diligenciamiento necesario a efectos de obtener el Título TraslATIVO de Dominio.

Art. 3°: El edificio construido, ha sido realizado respetando todas las disposiciones del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, habiendo cumplido con toda la Documentación Técnica y Permiso de Comienzo de Obra, aprobados por la Comuna según consta a fs. 13, 14 y 15 del expediente de referencia.

ORDENANZA N° 4.024 (13/12/2.006)

Art. 1°: Dónase a la Asociación de Fomento Vecinal de los barrios Mariano Moreno y Campo Contreras, Personería Jurídica N° 1.189/32-04, el inmueble designado como Lote 1 (uno), Manzana “A” del barrio Mariano Moreno de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, cuyas medidas y linderos son: Polígono J.I.K.J. de 2.268,20 m2 de superficie; donde J-I mide 112,03 mts. al Oeste y linda con calle Leopoldo Lugones; I-K mide 103,32 mts. al Noroeste y linda con calle Pública, y K-J mide 43,91 mts. al Sureste y linda con Lote 2 (dos) del mismo plano, que fuera desafectado del Dominio Publico Municipal y cedido por Ordenanza N° 4.011/06.

Art. 2°: La donación se efectúa a los fines que se afecte el inmueble a la construcción de un mini hospital y un comedor de tránsito para ancianos.

Art. 3°: Establécese un plazo de 5 (cinco) años para la efectiva realización del proyecto, caso contrario se procederá al reintegro del inmueble al dominio publico municipal.

Art. 4°: Escribanía Municipal deberá diligenciar el titulo traslativo de dominio.

ORDENANZA N° 4.660 (10/04/2.012)

Art. 1º: Prorrógase por el término de cinco (5) años, a partir de la promulgación de la presente, el plazo establecido por el Artículo 3º de la Ordenanza N° 4.024/06, para la efectiva realización del proyecto encarado por la Asociación de Fomento Vecinal Barrio Mariano Moreno – Campo Contreras.

ORDENANZA N° 4.378 (16/02/2.010)

Art. 1º: Dónase a la “Asociación Civil Niños por un Mundo Mejor” el predio ubicado en el Barrio América del Sur identificado como Lote A, cuya superficie es de 3.746,64 m.2; cuya medidas son: al Norte 99,60 m. y linda con Cerámica Santiago; al Sud mide 109,15 m. y linda con calle pública; al Este mide 51,53 m. y linda con terreno del Jardín Municipal Shunko, al Oeste 21,70 m. y linda con más terreno del mismo dominio.

Art. 2º: Autorízase a la Escribanía Municipal a instrumentar las diligencias necesarias a efectos de inscribir la fracción del inmueble donado a favor de la Asociación Niños por un Mundo Mejor.

ORDENANZA N° 4.383 (02/03/2.010)

Art. 1º: DESAFECTASE del Dominio Público Municipal la fracción del inmueble designado como Lote 2 (dos) Polígono A-J-K-h-A, que mide en su Línea A-J 15,80 m. al Oeste y linda con calle Leopoldo Lugones; al Noroeste Línea J-K mide: 43,91 m. y linda con el Lote 1 (Uno) del mismo Plano; al Noreste Línea K-h mide: 14 m. y linda con calle Pública y Línea h-A al sudeste mide: 50,10 m. y linda con Avenida Solís. Encerrando una superficie de 670,63 m2 (seiscientos setenta metros sesenta y tres centímetros cuadrados), inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en la matrícula Folio Real 7S-26.453 a nombre de la Municipalidad de la Ciudad Capital.

Art. 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a donar a favor de la Asociación de Fomento Vecinal de los Barrios Mariano Moreno y Campo Contreras, Personería Jurídica N° 1.189/32-04, el inmueble mencionado en el artículo que antecede.

Art. 3º: La donación se efectuará, a los fines de que se afecte el inmueble para la construcción de un mini-hospital y un comedor de tránsito para ancianos.

Art. 4º: Establécese un plazo de 5 (cinco) años para la efectiva realización del proyecto; caso contrario se procederá al reintegro del inmueble al dominio público municipal.

Art. 5º: Escribanía Municipal deberá diligenciar el título traslativo de dominio.

ORDENANZA N° 4.453 (24/08/2.010)

Art. 1º: DONASE, con cargo, a favor del COLEGIO FUNDACIÓN CULTURAL “LA BRASA” de la Provincia de Santiago del Estero, un inmueble ubicado en esta Ciudad en el barrio Ejército Argentino, en la intersección de calles Jorge Beratz y Cap. Diego de Villarroel, designado en el Plano de Mensura y División Administrativa, autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal bajo el N° 16 Año 2.007 en Expediente N° 23 Letra “M” Año 2.006 en fecha 16/02/2.007 y por la Dirección General de Catastro de la Provincia bajo el N° 6.134 Legajo 07 en Expediente N° 5.963-28-06 en fecha 06/03/07, como LOTE 41 a 1: Polígono A-G-J-K-A: mide línea A-G: 95,68 m., linda al Noroeste con calle Jorge Beratz; línea G-J; 81,85 M., linda al Noroeste con lote 41 a 2; línea J-K: 94,80 m., linda al Sudeste con parte del lote 41 a 7 y con lote 41 a 9; línea K-A: 82,73 m., linda al Sudoeste con calle Capitán Diego de Villarroel. Superficie: 7.826,03 m2., y que se inscribiera en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7S-26.810 a nombre de la Municipalidad de Santiago del Estero.

Art. 2º: El Colegio Fundación Cultural La Brasa deberá destinar el inmueble que se transfiere mediante la presente para la construcción del edificio escolar.

Art. 3º: El Colegio Fundación Cultural La Brasa deberá concluir las obras dentro del plazo de tres (3) años, a contar desde la promulgación de la presente Ordenanza, dejándose establecido que cualquier prórroga al plazo arriba establecido deberá contar con la autorización expresa del Municipio. Toda la documentación técnica deberá estar autorizada por la Dirección de Suelo Urbano Municipal.

Art. 4º: La falta de cumplimiento por parte del Colegio Fundación Cultural La Brasa a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º producirá la revocación de la donación y el reintegro del inmueble al patrimonio municipal.

Art. 5º: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a realizar la escritura traslativa de dominio y posterior trámite de inscripción correspondiente ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

ORDENANZA N° 4.469 (12/10/2.010)

Art. 1º: DESAFECTAR del Dominio Público Municipal el inmueble identificado como Manzana 38 del actual barrio Siglo XX, designado como Espacio de Utilidad General en el Plano autorizada su registración definitiva en la Dirección de Catastro Provincial bajo el N° 5417 Legajo 07 Expediente N° 10729-28-04 e inscripto a favor de la Municipalidad de la Ciudad Capital en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7S-27089.

Art. 2º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a donar a favor de la FUNDACIÓN MADRES DE PLAZA DE MAYO el inmueble mencionado en el artículo precedente para la construcción de un hospital.

Art. 3º: La presente donación se deberá realizar con el cargo a la Fundación de Madres de Plaza de Mayo de ceder gratuitamente al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero o a la Municipalidad el inmueble mencionado y todo lo construido en el mismo, una vez terminada la obra para la cual se solicita la donación.

Art. 4º: Escribanía Municipal, deberá realizar los trámites notariales pertinentes para la transferencia dominial.

ORDENANZA N° 4.990 (07/10/2.014)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a donar a favor del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales “Solidaridad”, Personería Jurídica N° 446 de fecha 08/11/2004, el inmueble ubicado en esta Ciudad en el barrio Primera Junta, en la intersección de calle Sebastián Ábalos y Av. Alsina, el que conforme al respectivo Plano de Modificación, Subdivisión y Loteo aprobado por la Municipalidad de la Capital por Decreto N° 721-O-15/11/72 en Expte. N° 15186-B-1972, se lo designa como: LOTE “A17”, el cual mide y linda: 7,51 m de frente al Noreste por donde linda con calle Constituyentes (hoy Sebastián Ábalos); 9,19 m de contrafrente al Sudoeste por donde linda con Lote A18; 17,80 m de fondo al Noroeste por donde linda con Lote A16; y 16,90 m de fondo al Sudeste por donde linda con Av. Alsina, Superficie: 135,96 m², con inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7S-26.372.

Art. 2º: El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales Solidaridad deberá destinar el inmueble a la sede de dicha institución.

Art. 3º: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a realizar la Escritura Traslativa de Dominio y posterior trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.

ORDENANZA N° 5.044 (02/12/2.014)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar a título de donación, a favor de los ocupantes que así lo acrediten, los lotes de terrenos de propiedad fiscal de la Municipalidad de la Capital, ubicados en el barrio Gral. Juan Felipe Ibarra, sector Peruchillo, en las manzanas designadas en la documentación técnica correspondiente, inmueble que, en su mayor superficie se encuentra inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7N-14.784, en mérito a las consideraciones que anteceden.

Art. 2º: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a confeccionar las escrituras traslativas de dominio.

CONCESIONES DE USO Y GOCE DE INMUEBLES**ORDENANZA N° 269 (10/11/1.965)**

Art. 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo para otorgar a la Parroquia de San José de Belgrano el uso y ocupación de un (1) lote fiscal con las dimensiones capaces de poder levantar en él, una Iglesia y demás dependencias para la obra moral religiosa y educacional, de la Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad.

Art. 2º: Preferiblemente, y en la medida que sea posible, esta cesión se hará de entre los lotes fiscales que la comuna posee en la manzana 85, en las inmediaciones de la calle Castelli, casi esquina Santa Fe.

Art. 3º: Dentro del término de un año a contar de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se deberán comenzar las obras propuestas.

ORDENANZA N° 592 (29/10/1.975)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo para conceder el uso y goce del predio que actualmente ocupa, al Club Hípico Santiago del Estero.

Art. 2º: El término de la concesión será de cinco (5) años, con opción a cinco (5) años de prórroga.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de su Dirección de Catastro, procederá a mensurar el terreno de que se trata.

Art. 4º: El Club Hípico Santiago del Estero, en su condición de concesionario, se obliga a:

- a) Hacer aprobar por la Municipalidad los planos y documentación técnica correspondiente a las obras a construir, en base al anteproyecto que obra en el expediente N° 174-C-75 y que se declara parte integrante de la presente Ordenanza;
- b) Construir por lo menos un sesenta por ciento (60 %) de las obras propuestas en el término de doce meses;
- c) Mantener permanentemente en perfecto estado de conservación é higiene la totalidad de las instalaciones, especialmente las destinadas a boxes y pediluvio, debiendo preverse los desagües necesarios;
- d) Permitir la libre concurrencia del público a los espectáculos deportivos, quedando expresamente prohibido el cerramiento del predio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones producirá la automática caducidad de la concesión.

Art. 5º: Al término de la concesión las instalaciones fijas que efectúe el concesionario quedarán del patrimonio municipal, estableciéndose prioridad para el Club Hípico Santiago del Estero en el caso de que la Municipalidad disponga su arriendo.

DECRETO-ACUERDO N° 835- “G”-29/09/1.983

Art. 1º: Otórgase al Centro Social, Cultura y Deportivo “Barrio Cabildo” un permiso precario de uso y ocupación del lote denominado con el N° 8 de la manzana “K” del plano de amanzanamiento y loteo del Sindicato de Luz y Fuerza, que consta de 394,94 m2. De superficie, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble como perteneciente a esta comuna, cuya registración se consigna en los considerando del presente Decreto-Acuerdo.

Art. 2º: El predio cedido con carácter precario será destinado exclusivamente para Sede Social del Centro Vecinal aludido y funcionamiento de una biblioteca pública, no pudiéndose alterar su destino bajo causal de rescisión.

Art. 3º: Toda obra o mejora que se realizare por parte de los permisionarios deberá contar con la debida aprobación del organismo técnico pertinente de esta comuna.

Art. 4º: Queda expresamente determinado para el caso de rescisión del presente permiso, que las mejoras introducidas, cualquiera fuera su tipo o carácter quedarán para el patrimonio municipal, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5º: Notifíquese al Centro Social, Cultural y Deportivo “Barrio Cabildo” mediante envío de copia autenticada del presente Decreto-Acuerdo. Pase a conocimiento de Dirección de Atención y Asistencia de la Comunidad, Dirección de Arquitectura y Urbanismo, Departamento de Prensa y Ceremonial y demás dependencias a los fines pertinentes.

ORDENANZA N° 1.073 (3/12/1.984)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar, en representación de la Municipalidad de la Capital, un convenio con la Sociedad de Folcloristas Santiagueños.

Art. 2º: Por dicha convenio, la Municipalidad cederá por el término de 20 años el uso y goce de ambas plantas terminadas de la “Casa del Folclorista”. El convenio preverá también:

- a) Que el plazo de la cesión de uso y goce comenzará a partir de la finalización total de las obras referidas a la planta baja;
- b) Que la cesionaria deberá concluir tales obras en el plazo máximo de 60 meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, caso contrario quedará sin efecto el convenio de referencia sin derecho a indemnización alguna, pasando las obras y mejoras el patrimonio Municipal;
- c) El convenio preverá también, que la disolución de la Sociedad de Folcloristas Santiagueños, de hecho o de derecho, o el estado de abandono total a parcial de lo cedido, producirá la rescisión de pleno derecho del acto, y que la cesionaria no podrá efectuar ningún tipo de modificación o ampliación de lo cedido, sin la previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo. Asimismo, contemplará las cláusulas que se estimen convenientes para el debido resguardo de los intereses comunales.

ORDENANZA N° 1.295 (12/08/1.986)

Art. 1°: Cédese el uso y goce del predio comprendido y delimitado por calle Arenales, calle Almafuerte, Vías del Ferrocarril Gral. B. Mitre como límite norte y Avda. Costanera como límite este, al “Círculo de Oficiales de la Policía de Santiago del Estero.

Art. 2°: El término de la cesión será de veinte (20) años.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de su Departamento de Catastro, procederá a mensurar el terreno de que se trata.

Art. 4°: El Círculo de Oficiales de la Policía de Santiago del Estero, en su condición de cesionario, se obliga a:

- a) Hacer aprobar por la Municipalidad, los planos y documentaciones técnicas correspondientes a las obras a construir, en base al anteproyecto que obra en el expediente N° 152-D-86;
- b) Construir por lo menos, un sesenta por ciento (60 %) de las obras propuestas, en el término de veinticuatro (24) meses;
- c) Mantener permanentemente en perfecto estado de conservación e higiene, la totalidad de las instalaciones;
- d) Permitir, sin cargo alguno, el uso de las instalaciones a establecimientos educacionales y a la Municipalidad, para desarrollar actividades deportivas y culturales.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, producirá la automática caducidad de la cesión.

Art. 5°: Al término de la cesión las instalaciones fijas que efectúe el cesionario, quedarán del patrimonio municipal, estableciéndose prioridad para el Círculo de Oficiales de la Policía de Santiago del Estero, en caso de que la Municipalidad disponga su arriendo ó cesión.

ORDENANZA N° 1.477 (15/09/1.987)**Prorrogada p/Ordenanza N° 3.879**

Art. 1°: Acuérdate a Cerámica Santiago S.A.I.C.I., una extensión del plazo de radicación acordado por Decreto Acuerdo N° 453-E-82, a veinte (20) años más a partir de la fecha de finalización del mencionado plazo.

ORDENANZA N° 3.879 (13/07/2.005)

Art. 1°: Prorrogase el plazo de radicación de una Planta Industrial, firma Cerámica Santiago S.A., autorizado mediante Ordenanza N° 1477/87, por el término de quince (15) años, a partir del vencimiento del plazo anterior.-

Art. 2°: La Firma Cerámica Santiago S.A., deberá presentar en el término de sesenta (60) días, a partir de la promulgación de la presente, la documentación técnica autorizada de la propiedad donde funciona la Planta Industrial. –

Art. 3°: La Firma Cerámica Santiago S.A. deberá resolver la situación de ingreso–egreso de los vehículos de carga en el término de 120 (ciento veinte) días a partir de la promulgación de la presente, previa autorización de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Art. 4°: La Firma Cerámica Santiago S.A. deberá, en un término de noventa (90) días, ejecutar un cordón arbóreo de cuatro hileras de ejemplares de hojas perennes alrededor de su perímetro y ocuparse de su mantenimiento mientras dure la habilitación municipal, con el control y asesoramiento de las áreas municipales pertinentes.

ORDENANZA N° 1.478 (15/09/1.987)

Art. 1°: Acuérdate a la firma Fioramonti Industrias Integrales del Mueble, una extensión del plazo de radicación acordado por Decreto Acuerdo N° 237-E-82, a veinte (20) años más a partir de la fecha de finalización del mencionado plazo.

ORDENANZA N° 1.501 (6/10/1.987)

Art. 1°: Cédese al Colegio de Abogados de Santiago del Estero, a la Caja Forense de Santiago del Estero y Club de Abogados de Santiago del Estero, el uso y goce por el término de treinta (30) años, en condominio y por partes iguales, del inmueble ubicado en la ribera del río Dulce y designado como fracción “D” en el plano de relevamiento administrativo aprobado por Decreto N° 814 Letra “O” del 07 de diciembre de 1.983. Dicho predio tiene una superficie de 31.493,14 m2. Que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: al norte, calle pública; al sud, fracción “E” ocupada por el Jockey Club Santiago del Estero; al este, calle pública y al oeste con Avda. Costanera norte. (c/t Ordenanza N° 2.300).

Art. 2°: La cesión se hace con el cargo de que el bien que constituye su objeto, se destine a la realización de actividades sociales, culturales y deportivas, cuya proyección beneficie no solo a los cesionarios, sino también a la comunidad. Asimismo, establécese un plazo de tres (3) años, a partir de la firma del convenio de cesión, para la ejecución de las obras de cerramiento del predio, parqueización y demás trabajos que sean necesarios para la concreción de los fines enunciados. Dispónese también que el inmueble cedido no podrá ser transferido ni cambiado su destino.

Art. 3°: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior dará lugar a la revocación de la cesión y al reingreso de lo cedido al patrimonio municipal.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo, a través de las dependencias competentes, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que establece la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 1.504 (20/10/1.987)

Art. 1°: Cédese al Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de Santiago del Estero, el uso y goce por el término de treinta (30) años, del inmueble ubicado en Avda. Nuñez del Prado prolongación norte y designado como fracción “C” en el plano de relevamiento administrativo aprobado por Decreto N° 814-O.83. Dicho predio tiene una superficie total de 39.827,25 m2. Que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: al norte, Colegio de Médicos; al sur calle pública; al este Golf Club de Santiago del Estero; y al oeste Avda. Costanera norte.

Art. 2°: La cesión se hace con el cargo de que el bien que constituye su objeto, se destine a la realización de actividades sociales, culturales y deportivas, cuya proyección beneficie no sólo a los cesionarios, sino también a la comunidad. Dispónese también que el inmueble cedido no podrá ser transferido ni cambiado su destino.

Art. 3°: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, dará lugar a la revocación de la cesión y al reintegro de lo cedido al patrimonio municipal.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo, a través de las dependencias competentes, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establece la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 1.729 (31/08/1.989)

Art. 1°: Cédese al Sindicato de Unión de Obreros y Empleados Municipales (S.U.O.E.M.), el uso y goce de un terreno por el término de treinta (30) años, de 180 m. de frente por 200 m. de fondo, lindando en su extremo sur con Polideportivo Provincial, al norte, al oeste y al este con calles públicas sin denominación, adjuntándose a tal efecto el respectivo croquis de ubicación.

Art. 2°: La entidad gremial tendrá un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente para la iniciación de las obras.

CONVENIO CON LA ASOC. DE HERMANOS MISERICORDISTAS

Entre la Municipalidad de la Capital, representada en el acto por el señor Intendente Dr. JOSÉ LUIS ZAVALIA, con domicilio en calle Libertad N° 481 (altos), y la Asociación Civil de Hermanos Misericordistas, con domicilio en calle Libertad N° 333 de esta ciudad y representada en éste acto por el Hermano GUGLIELMO PUCCI, convienen en celebrar el presente convenio que se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan:

Primera: La Municipalidad de la Capital se compromete a otorgar en concesión del predio ubicado en el Parque Aguirre de acuerdo a las especificaciones que en plano adjunto se detallan en cuanto a ubicación y extensión del mismo, para el uso y goce de la Asociación Civil de Hermanos Misericordistas. **Segunda:** La Asociación Civil cesionaria de Hermanos Misericordistas se comprometen por el presente a efectuar en un lapso de cinco (5) años por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de las obras proyectadas conforme al anteproyecto que se acompaña, comprometiéndose la Asociación de Hermanos Misericordistas a presentar el proyecto definitivo a los sesenta (60) días de firmado el presente. **Tercera:** La Asociación Cesionaria Civil de Hermanos Misericordistas se compromete a mantener en perfecto estado de conservación e higiene la totalidad de las instalaciones por el término de la cesión. **Cuarta:** Los cesionarios permitirán y facilitarán sin cargo alguno el uso de las instalaciones a establecimientos educacionales y a la Municipalidad de la Capital para desarrollar eventos deportivos y culturales de bien comunitario. Dicho préstamo estará siempre sujeto a control y necesidades de la Asociación de Hermanos Misericordistas. **Quinta:** Al término de la cesión las instalaciones fijas que efectúe el cesionario quedarán para el patrimonio municipal estableciéndose su prioridad para la Asociación de Hermanos Misericordistas en caso que la Municipalidad disponga su arriendo o cesión. **Sexta:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente, producirá la caducidad de la cesión.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santiago del Estero, a los diecinueve días del mes de septiembre de 1.990.

ORDENANZA N° 1.919 (2/05/1.991)
(Prorrogada p/Ordenanza N° 3.784)

Art. 1°: Apruébase el Decreto Acuerdo N° 963-P-90 de fecha 30 de agosto de 1.990, dictado por el Departamento Ejecutivo, por el que se concede al Círculo de Suboficiales de la Policía Federal Argentina, filial Santiago del Estero, el uso y goce del predio ubicado en el Parque Aguirre, con la superficie, medidas y linderos descriptas en el mismo.

Art. 2°: En un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la promulgación de la presente, el Círculo de Suboficiales de la Policía Federal Argentina – filial Santiago del Estero, deberá presentar el “Plan de Obras” y su cronograma de avance, con fecha de finalización de conformidad al artículo 3° del Decreto-Acuerdo N° 963-P-90.

DECRETO-ACUERDO N° 963-P-30/08/90

Art. 1°: Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, concédese al Círculo de Suboficiales de la Policía Federal Argentina, filial Santiago del Estero, el uso y goce del predio ubicado en el Parque Aguirre, cuyos límites y medidas aproximadas son: al norte con la prolongación de calle Jujuy, 90 m.; al sur calle Salta prolongación, 85 m.; al este con más terreno del Parque Aguirre; y al oeste con calle Almafuerte (una línea quebrada de 61 y 117 m.); con una superficie aproximada de 17.440 m2, todo ello de acuerdo al croquis adjunto, medidas éstas que se rectificarán o ratificarán una vez realizada la mensura administrativa correspondiente.

Art. 2°: La cesión de uso y goce, se otorga por el plazo de diez (10) años, con opción a sucesivas renovaciones por períodos similares.

Art.3°: El no cumplimiento de la ejecución de mejoras, al cabo de tres (3) años de efectuada la presente cesión, producirá la caducidad de la misma.

Art. 4°: Antes de iniciar cualquier trabajo, el Círculo de Suboficiales de la Policía Federal Argentina, filial Santiago del Estero, deberá hacer aprobar la documentación técnica respectiva de las obras a ejecutar, en las dependencias específicas municipales.

Art. 5° : Déjase debidamente establecido que no podrá alterarse el destino para el que fue solicitado el predio.

Art. 6° : Notifíquese al Círculo de Suboficiales de la Policía Federal Argentina, filial Santiago del Estero, con copia del presente Decreto-Acuerdo.

Art. 7° : Pase a conocimiento de Fiscalía Municipal, Dirección de Relaciones Deliberativas, de Parque y Paseos, de Arquitectura y Urbanismo, a los efectos que correspondiere.

ORDENANZA N° 3.784 (26/10/2.004)

Art. 1°: Prorrógase por el término de diez (10) años (hasta el 30/08/2.010), al Círculo de Suboficiales de la Policía Federal Argentina - Filial 23 Santiago del Estero, el uso y goce del predio ubicado en el Parque Aguirre, cuyos límites y medidas aproximados son: al Norte , con la prolongación de Calle Jujuy (90, 00 mts.); al Sur, con la calle Salta Prolongación (85,00 mts.); al Este, el Complejo del Colegio San José (207, 00 mts.); y al Oeste, con Calle Alma Fuerte (línea quebrada de 61,00 y 117,00 mts.); con una superficie aproximada de 17.440, 00; todo ello de acuerdo al croquis adjunto, medidas estas que se ratificarán una vez realizada la mensura administrativa correspondiente.-

ORDENANZA N° 1.920 (2/05/1.991)

Art. 1º: Cédese, al Club Social y Deportivo “Las Heras”, el uso y goce de un terreno por el término de treinta (39) años, de 180 m. de frente por 250 m. de fondo, aproximadamente, sobre terrenos ganados al Río Dulce, entre las calles Necochea y Gancedo del Barrio 8 de Abril.

Art. 2º: Las medidas, linderos y amojonamiento definitivos serán establecidos por medio de la mensura que realizará el Departamento de Catastro de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo Municipal, en el plazo no mayor a los treinta (30) días corridos a contar de la promulgación de la presente.

Art. 3º: La entidad social tendrá un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente, para la iniciación de las obras.

ORDENANZA N° 1.921 (7/05/1.991)

Art. 1º: Cédese a la Banda de Música de la Policía de la Provincia de Santiago del Estero el uso y goce, en carácter precario por un período de cinco (5) años, el edificio del ex Río Dulce Grill ubicado en el Parque Aguirre y que actualmente ocupa dicha dependencia policial, y el predio circundante que consta de 50 m. de frente por igual contrafrente y 30 m. de fondo, encerrando una superficie de 1.500 m2., de acuerdo al croquis adjunto.

Art. 2º: La referida entidad podrá realizar las mejoras y ampliaciones que considere necesarias para un mejor funcionamiento del edificio, debiendo hacer las presentaciones correspondientes ante las dependencias técnicas municipales.

ORDENANZA N° 1.930 (28/05/1.991)

Art. 1º: Cédese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas el uso y goce, con carácter precario por el término de treinta (30) años, el inmueble ubicado en la rivera del Río Dulce, que linda: al norte, con terrenos cedidos a la Sociedad de Arquitectos; al sud, acceso a la autopista Santiago del Estero – La Banda; al este margen derecha del Río Dulce; y al oeste, Avda. Costanera Nuñez del Prado; cuyas superficie y medidas resultarán del plano de mensura administrativa que confeccionará al efecto la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Municipalidad.

Art. 2º: La cesión se hace con el cargo de que el bien, que constituye su objeto, se destine a la realización de actividades sociales, culturales y deportivas, cuya proyección beneficie no solo a los cesionarios sino también a otras entidades gemelas, concretando así un acercamiento interdisciplinario y humano entre distintos sectores de la comunidad santiagueña. Dispónese, también, que el inmueble cedido no podrá ser transferido ni cambiado su destino.

Art. 3º: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior dará lugar a la revocación de la cesión y al reintegro de lo cedido al patrimonio municipal.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia competente, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente.

ORDENANZA N° 2.006 (5/05/1.992)

Art. 1º: Cédese al Centro Cultural Barrio Reconquista, el uso y goce de la fracción de terreno en el Distrito 2 Zona 2 Manzana 4, que consta de 18,13 m. sobre calle Namuncurá y 49,16 m. sobre la calle Buenos Aires del Barrio Reconquista, con una superficie de 548,87 m2.; a fin de que en el mismo construya su sede social y otros locales para actividades culturales.

Art. 2º: La cesión que se otorga en el artículo 1º quedará sin efecto de pleno derecho si, transcurrido el término de tres (3) años, no se realizaron las obras para lo cual fue concedido el predio.

Art. 3º: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

**ORDENANZA N° 2.100 (11/11/1.992)
(Complementada por Ordenanza N° 2.626)**

Art. 1º: Cédese, a la Jefatura de Policía de la Provincia de Santiago del Estero, para el funcionamiento del “Grupo Especial de Rescate” (G.E.R.), el uso y goce de un predio ubicado en las inmediaciones del Río Dulce, en la zona balnearia y contiguo hacia el este de los baños públicos existentes en el sector,

conformando un cuadrado de aproximadamente 6 X 6 m., encerrando una superficie de 36 m2.; medidas éstas que serán ratificadas una vez que se realice la correspondiente mensura administrativa.

Art. 2º: La Municipalidad pone como única condición que el “Grupo Especial de Rescate”, efectúe el cuidado y protección de los baños públicos y el mantenimiento y limpieza del predio circundante.

Art. 3º: Establécese un plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente, para la iniciación de las obras de construcción.

ORDENANZA N° 2.626 (25/06/1.996)

Art. 1º: Concédese al Grupo Especial de Rescate de la Policía de Santiago del Estero, una fracción de terreno en las inmediaciones del Río Dulce, en la zona balnearia, compuesto de 5 m. de frente por 6 m. de fondo, lo que totaliza una superficie de 30 m2.

Art. 2º: Anexar al predio cedido en el artículo 1º de la presente, al oportunamente al concedido al Grupo de Rescate de la Policía de la Provincia de Santiago del Estero, mediante Ordenanza N° 2.100/92, ubicado en las inmediaciones del Río Dulce –zona balnearia, contiguo al este de los baños públicos existentes – compuesto de 6 m. de frente por 6 m. de fondo, totalizando, en consecuencia, un terreno de 6 m. de frente por 11 m. de fondo, encerrando una superficie de 66 m2. A los efectos de permitir la ampliación de la construcción donde actualmente funciona la institución policial, Grupo Especial de Rescate, para el resguardo de distintos elementos que hacen a las específicas funciones a su cargo.

Art. 3º: La concesión otorgada al Grupo Especial de Rescate de la Policía de la Provincia de acuerdo a lo prescripto en los artículos precedentes y lo dispuesto por Ordenanza N° 2.100/92, será por el término de diez (10) años a partir de la promulgación de la presente y destinado exclusivamente a su asentamiento bajo apercibimiento de caducidad.

ORDENANZA N° 2.183 (24/08/1.993)

Art. 1º: Cédese al Club Social, Deportivo y Cultural “Ejército Argentino”, el uso y goce por el término de diez (10) años, el inmueble sobre calle N° 64, entre calle N° 11 y Ramón Cardozo de aproximadamente 3.750 m2., que corresponde a la manzana “A” Matrícula Folio Real 7-S-17988, conforme al croquis que se adjunta, el que se considera parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º: La Dirección de Suelo Urbano procederá a realizar la mensura de la fracción descripta en el artículo precedente en el término de sesenta (60) días.

Art. 3º: La cesión se hace con el cargo, de que el bien que constituye su objeto se destine a la realización de actividades sociales, culturales y deportivas, cuyo uso beneficie, no sólo a los cesionarios sino también a la comunidad.

La dependencia pertinente aprobará los planos respectivos y determinará las características que deberá guardar el proyecto.

Dispónese que el inmueble cedido, no podrá ser transferido, ni cambiado su destino.

La institución deberá iniciar la construcción de las instalaciones, en el término de seis (6) meses y concluir las dentro del término de tres (3) años de promulgada la presente Ordenanza; pudiéndose revocar la cesión, y el reintegro al patrimonio municipal, por el incumplimiento en lo dispuesto en éste artículo.

ORDENANZA N° 2.207 (26/10/1.993)

Art. 1º: Apruébase el Decreto Acuerdo N° 1.155 “P” de fecha 21 de agosto de 1.991, por el que se cede al Club de Leones “Madres de Ciudades” una fracción de terreno, parte del inmueble identificado como remanente “I” en el plano de mensura administrativa aprobado por el Decreto N° 235 “O” de fecha 18 de mayo de 1.973, ubicado en la intersección de Avda. Pedro León Gallo y Río Negro del Barrio Primera Junta, de esta ciudad; y que consta de las siguientes medidas: 6,24 m. de frente sobre la citada avenida, por 6,28 m. de contrafrente y 40,03 m. de frente sobre calle Río Negro, por 39,87 de contrafrente, encerrando una superficie de 250,06 m2.

Art. 2º: El inmueble citado en el artículo precedente será destinado a la construcción de un Banco de Anteojos, no pudiendo alterar el destino para el que fue solicitado.

Art. 3º: La institución beneficiaria de la cesión deberá iniciar las obras correspondientes, en el plazo no mayor de un (1) año a contar desde la sanción de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 2.241 (9/03/1.994)

Art. 1º: Cédese a la Parroquia Espíritu Santo y a la Comunidad del Barrio Ejercito Argentino, el predio que linda con el muro medianero oeste de la Parroquia Espíritu Santo, con 20 m. de frente sobre calle 59, por todo el largo del referido muro (aproximadamente 73,50 m.) y encerrando una superficie aproximada de 1.470 m²., medidas estas que serán confirmadas una vez realizada la mensura administrativa correspondiente por el Departamento de Catastro de la Dirección de Suelo Urbano.

Art. 2º: El predio cedido será destinado a la construcción de una sala velatoria ecuménica, destino este que no podrá ser alterado.

Art. 3º: Se establece como condición resolutoria que si en el plazo de un (1) año a partir de la firma de la presente Ordenanza, no estuviera prestando los servicios para los cuales fue cedido el predio volverá al patrimonio municipal.

Art. 4º: Previo al inicio de la obra, la documentación técnica deberá estar aprobada por las dependencias municipales competentes.

**ORDENANZA N° 2.258 (7/04/1.994)
(Complementada por Ordenanza N° 3.905)**

Art. 1º: Cédese, en carácter precario, a la Asociación Sindical de Empleados Judiciales de Santiago del Estero, el uso y goce del predio ubicado en el Parque Aguirre, en el sector de la ribera del Río Dulce; cuyos límites, medidas y superficies son: al norte, calle pública de por medio, con el kartódromo Francisco de Aguirre, 112,71 m.; al oeste, calle pública de por medio, con predios cedidos al Obispado de Santiago del Estero y al Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales, 128,65 m.; al sur, con predio cedido al Colegio de Farmacéutico de Santiago del Estero, 200 m.; y al este, calle de servicio de por medio, con el Río Dulce, 186,31 m.; encerrando una superficie de 26.692,11 m²., medidas que serán ratificadas o rectificadas una vez realizado el correspondiente levantamiento territorial.

Art. 2º: La cesión de uso y goce, se otorga por el término de diez (10) años, con opción a diez (10) años más. En caso de no iniciar las obras programadas al cabo de un (1) año a contar de la sanción de la presente Ordenanza, el predio se restituirá al patrimonio municipal.

Art. 3º: La cesión se hace con cargo de que el bien, que constituye el objeto, se destine a la realización de actividades sociales, culturales y deportivas, cuya proyección beneficiará, no sólo a los cesionarios y sus familias, sino a otras entidades similares, concretando así un acercamiento interdisciplinario y humano entre distintos sectores de la comunidad santiagueña.

Art. 4º: La A.S.E.J.S.E. deberá ejecutar dentro del predio cedido, y en la zona conlindante a la calle de servicio paralela a la ribera del Río Dulce, que equivaldrá al 60 % del mismo, un sector destinado a practicas deportivas y de esparcimiento que será de uso público, cuyas características serán acordadas ente la mencionada Asociación y el organismo competente de la Municipalidad de la Capital.

Art. 5º: Queda establecido además, que los concesionarios deberán facilitar sin cargo alguno sus instalaciones, para actividades de organismos municipales, que hayan sido autorizados previamente por el Departamento Ejecutivo.

Art. 6º: No podrá alterarse el destino para el que fue solicitado el predio.

Art. 7º: Antes del inicio de cualquier trabajo de construcción la Asociación deberá aprobar la documentación técnica respectiva de las obras a ejecutar, en las dependencias municipales.

Art. 8º: La Dirección General de Suelo Urbano, procederá a la confección del plano de levantamiento territorial.

ORDENANZA N 3.905 (21/09/2.005)

Art. 1º: Prorrógase, por el término de diez (10) años, el uso y goce del predio ubicado en el Parque Aguirre, cedido a la Asociación Sindical de Empleados Judiciales de Santiago del Estero en el sector de la ribera del

Río Dulce, cuyos límites, medidas y superficies son: al Norte, con calle Pública de por medio, con el kartódromo Francisco de Aguirre 112,71 mts.; al Oeste, calle Pública de por medio, con predios cedidos al Obispado de Santiago del Estero y al Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales, 128,65 mts.; al Sur, con predio de la Plaza Añoranzas, 200 mts., y al Este, calle de por medio, con el Río Dulce, 186,31 mts.; con una superficie de 26.692,11 m².

ORDENANZA N° 2.294 (23/05/1.994)

Art. 1°: Cédese a la fundación Casa de la Juventud, con carácter precario, el uso y goce del terreno que surge del plano de mensura, unificación, amanzamiento y loteo, ubicado en el Barrio Reconquista, sector Los Telefónicos, de propiedad original de la Cooperativa de Vivienda y Consumo Aguilares Limitada, designada como manzana “J”, lote 14, con una superficie de 4.006,48 m²., lindando al N.O. con lotes 12 y 13 de la misma manzana (100 m.); al N.E. con calle pública (40,24 m.), el que fuera donado por la citada entidad a la Municipalidad de la Capital en fecha 11 de julio de 1.989, y aceptada por este municipio por Ordenanza N° 2.288.

Art. 2°: El terreno cedido se destinará a la construcción de Jardín de Infantes, Escuela Primaria y Secundaria, no pudiéndose cambiar su destino.

Art. 3°: La cesión de uso y goce se otorga por el plazo de cinco (5) años, con opción a sucesivas renovaciones por períodos similares, si el municipio así lo considerase, para lo cual será necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Art. 4°: Al cabo de los cinco (5) años a contar de la promulgación de este acto administrativo, la obra deberá estar ejecutada en un cincuenta por ciento (50 %), de lo contrario se producirá la caducidad de pleno derecho de la citada cesión.

Art. 5°: La instalación de la Fundación Casa de la Juventud deberá hacerse cargo de la ejecución de la infraestructura básica de servicios, la que deberá ser similar o mejor a la existente en la zona.

Art. 6°: Antes de iniciar cualquier trabajo, la institución Fundación Casa de la Juventud deberá hacer aprobar la documentación técnica correspondiente en las dependencias municipales, provinciales y/o nacionales competentes.

ORDENANZA N° 2.332 (17/08/1.994)

Art. 1°: Cédese, con carácter Precario, al Santiago Lawn Tennis Club, por el término de quince (15) años, prorrogable por quince (15) años, el uso y goce de un inmueble ubicado en el Parque Aguirre, en la intersección de las calles Baqueano Alíen Ferreyra y Gumersindo Sayago, esquina sudoeste, hacia el sud del predio ocupado actualmente por el club, con una superficie aproximada de dos (2) hectáreas, siendo el mismo parte de la fracción “A”, que surge de la mensura administrativa aprobada por Decreto N° 603-O-79, la fuera donada oportunamente al Superior Gobierno de la Provincia por Ordenanza 373, habiéndosela restituido al patrimonio municipal por Ordenanza N° 2.226 de fecha 1° de diciembre de 1.993, en virtud de no ejecutarse las mejoras comprometidas.

Art. 2°: Las medidas y linderos definitivas serán establecidas a través de la mensura que se realizará por intermedio del Departamento de Catastro de la Dirección General de Suelo Urbano, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a contar de la promulgación de la presente.

Art. 3°: El Santiago Lawn Tennis Club, construirá en el sector cedido, una cancha de rugby y una cancha de jockey sobre césped de medidas reglamentarias y toda construcción que efectúe no podrá ser fija, sino simplemente instalaciones precarias tipo desmontables como quincho de paja, sombrillas, tribunas desmontables y además no podrá cercarse el predio con alambrado perimetral, siendo la única delimitación permitida con especies arbóreas o ligustros que no superen el metro de altura.

Art. 4°: Como contraprestación, el Santiago Lawn Tennis Club se obliga a construir en el Barrio Coronel Borges, un polideportivo de las características del anteproyecto obrante en las actuaciones que originaron la presente Ordenanza, en la manzana limitada por las calles N° 15, al norte; N° 14 al sur; N° 109 al este y N° 111 al oeste, de propiedad fiscal municipal, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente.

Art. 5º: El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, dará lugar a la revocación de la cesión y al reintegro de lo cedido al patrimonio municipal, con las mejoras hechas por el Club en su nombre.

ORDENANZA N° 2.338 (16/09/1.994)

Art. 1º: Concédese con carácter precario, al Club de los Abuelos de Santiago del Estero, con personería Jurídica otorgada por el Gobierno de la Provincia mediante Decreto Serie “A” N° 2.951, con domicilio en la calle Mitre N° 338 de esta ciudad, el uso y goce de un terreno ubicado en el Parque Aguirre, dentro del predio destinado a la Tercera Edad, sector oeste de aproximadamente 17 m. de frente sobre calle Dante Alighieri y por 26 m. de fondo, cuyo eje longitudinal se encuentra a 92,50 m. aproximadamente, medidos perpendicularmente desde el cordón de vereda de la calle A. Ferreyra. Este sector, será delimitado por la Dirección de Parque y Paseos, y tendrá dimensiones definitivas y precisas una vez realizada la mensura administrativa correspondiente. (c/t Ordenanza N° 2.539).

Art. 2º: Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º, la Dirección de Suelo Urbano, a través de su Departamento de Catastro, procederá a efectuar la mensura correspondiente.

Art. 3º: La cesión de uso y goce, se otorga por el término de cinco (5) años, con opción a sucesivas renovaciones por igual término. En caso de no iniciar las obras programadas al cabo de un (1) año, el predio se restituirá al patrimonio municipal.

Art. 4º: La cesión mencionada es al sólo efecto de ejecutarse la sede de la institución a la que se refiere el artículo 1º, además de aquellas instalaciones que fueren necesarias para permitir el buen funcionamiento y desarrollo de la misma, debiendo incluir un grupo sanitario mínimo diferenciado por sexos, para ser utilizado por personas que concurran al predio contiguo al terreno objeto de esta Ordenanza, el que podrá ser usado también para las actividades recreativas del Club de los Abuelos.

Art. 5º: El proyecto edilicio será realizado por la Dirección de Estudios y Proyectos, y deberá ser fielmente respetado en la construcción. No se podrá realizar ningún tipo de cerramiento en sus límites, salvo con especies arbóreas previamente autorizadas por la Dirección de Parque y Paseos. (c/t Ordenanza N° 2.539).

Art. 6º: La entidad beneficiaria de esta cesión, será la responsable del mantenimiento de todo lo edificado y plantado en el terreno que se le adjudica.

Art. 7º: Por ningún motivo podrá alterarse el destino para lo que fue solicitado y cedido el predio.

Art. 8º: Antes de la iniciación de cualquier trabajo de construcción, de forestación o jardinería, la entidad de referencia deberá contar con la aprobación de la correspondiente documentación técnica, por parte de las reparticiones municipales competentes.

ORDENANZA N° 2.411 (16/02/1.995)

Art. 1º: Renuévase, la concesión de uso y goce del predio que actualmente ocupa, al Club Hípico de Santiago del Estero, por el término de quince (15) años, con opción a quince (15) más, ubicado en la zona del Río Dulce, sudeste de la prolongación de la Avda. Nuñez del Prado, comprendido dentro de los siguientes linderos: al norte, espigón de por medio, con predio de la Policía de la Provincia de Santiago del Estero; al sud, con Club Old Lion´s; al este con calle pública; al oeste con Avda. Costanera Nuñez del Prado; con una superficie de 4 has., 03 as., 71 cas., 04 dm.; medidas estas que se ratificarán o se rectificarán una vez realizada la mensura administrativa correspondiente.

Art. 2º: La concesión se hace con el cargo de que el bien, que constituye su objeto, se destine a la realización de actividades sociales, culturales y deportivas; cuya protección beneficia no sólo a los concesionarios sino también a la comunidad. Dispónese también en el inmueble concedido no podrá ser transferido ni cambiado su destino.

Art. 3º: Mantener en forma permanente el predio cedido en perfecto estado de conservación e higiene la totalidad de las instalaciones.

Art. 4º: El incumplimiento de las disposiciones anteriores dará lugar a la revocación de la concesión y el reintegro de lo concedido al patrimonio municipal, como así también de lo allí construido.

Art. 5º: Deberá hacer aprobar previamente, por la Municipalidad, los planos y documentación técnica correspondiente a las obras a construir en el futuro.

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo a través de las dependencias competentes adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que establece la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 2.458 (28/04/1.995)

Art. 1º: Concédese al Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero, el uso y goce de una parcela ubicada en el Parque Aguirre, sobre calle Alicú Ferreyra, entre Nicolás de Heredia y Gumersindo Sayago, parte integrante de la denominada Fracción “A”, que surge de un plano de mensura administrativa, aprobado por Decreto N° 236-O-72 de fecha 26 de Mayo de 1.972, de propiedad fiscal municipal, inscripto como “Restitución de Dominio” ante el Registro General de la Propiedad Inmueble en matrícula folio real N° 7-S-4401, en el cual se encuentra construida una estructura de hormigón armado, la que será debidamente acondicionada para albergar las instalaciones de la Sede Administrativa de dicha entidad en la primera etapa incorporándose posteriormente en una segunda, actividades culturales en general, en un todo de acuerdo al plan de trabajo e inversiones adjunto a la presente.

Art. 2º: La concesión de uso y goce a la que hace referencia el artículo precedente, es por el término de quince (15) años, con opción a quince (15) años más.

Art. 3º: Si al cabo de tres (3) meses, no se hubieren iniciado los trabajos de completamiento de lo hasta ahora construido, quedará sin efecto la concesión, ocurriendo lo mismo, si al cabo de un (1) año, no hubiere dado cumplimiento con la ejecución de lo comprometido para la primera etapa.

0

Art. 4º: El Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero, deberá hacerse cargo del mantenimiento de los espacios circundantes a la construcción que se le concesiona, en un radio de treinta (30) metros, a contar de sus bordes.

Art. 5º: El sector del edificio destinado a albergar las actividades culturales, podrá ser utilizado por la Dirección Municipal de Educación y Cultura, con la correspondiente comunicación previa por parte de las autoridades competentes.

Art. 6º: Tome conocimiento las Direcciones de Parques y Paseos, Suelo Urbano, Planeamiento y Desarrollo Urbano y demás dependencias municipales que correspondiere.

ANEXO ORDENANZA N° 2.458

MEMORIA DESCRIPTIVA

Destino: Con ligeras variantes se prevé la sistematización física del edificio para darle la función que orientaba su diseño original: Centro Cultural, adecuado a las necesidades actuales de nuestra sociedad y al funcionamiento del Colegio de Arquitectos.

Un sector será destinado a cubrir las necesidades administrativas y de servicio del C.A.S.E.

Acorde al diseño original, se concluirán las salas de trabajo de usos diversos en actividades culturales las que formarán, junto al auditorio, un centro de convenciones y seminarios.

Los pasillos y hall se acondicionarán para el funcionamiento permanente de exposiciones de pintura, esculturas u otras manifestaciones del arte.

Se prevee asimismo la construcción dentro del ámbito exterior del predio, un anfiteatro al aire libre que de concretarse será el primero de éste tipo en la ciudad.

El proyecto contempla como complemento del conjunto, el emplazamiento de un bar en función del Centro como del público en general.

El entorno próximo al edificio será pasible de un agiornamento teniendo en cuenta accesos, estacionamiento, paseos y fundamentalmente la topología y arbolado existente.

Para ello el Colegio concretará la sistematización física del edificio y su entorno en varias etapas, se preveen cuatro, y de duración variable, conforme se vayan analizando los resultados y las correcciones que sea necesario hacer para conseguir los fines previstos.

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS

1º Etapa: Se acondicionarán las áreas que el Colegio utilizará para su funcionamiento administrativo y de servicios. Comprende: Secretaría Administrativa, Secretaría Técnica, Biblioteca Técnica, Presidencia y áreas de apoyo; office, sanitarios, pequeño depósito, sala de computación y ploteo y el acondicionamiento en Planta Baja de Salas de reuniones o de trabajo.

2º Etapa: Se encarará por un sistema de capitales mixtos la ejecución de un bar cuya finalidad será la de proveer de este servicio al público asistente a las futuras sistematizaciones que se preveen para el centro.

3º Etapa: Se acondicionarán dos salas para reuniones o de trabajo y una para un pequeño auditorio. Aparte de realizar en ellas actividades tales como la teatralización, cursos de pintura, cerámica y todo otro pito de actividades culturales, ello se hace con una finalidad más ambiciosa aun; la de realizar convenciones y seminarios de todo tipo, a nivel país. Para esto contaremos con cuatro salas de reuniones para el trabajo de comisiones y un auditorio.

4º Etapa: Se destinará al acondicionamiento del parque circundante al edificio y a la ejecución de accesos, estacionamientos y lugares de estar al aire libre. Esta etapa se realizará conjuntamente y conforme se avance en la ejecución de las anteriores.

A grandes rasgos esto es lo previsto para los fines ya descriptos. Se prevee la ejecución para cada etapa de los servicios mínimos necesarios para su optimo funcionamiento: baños, depósitos, offices, etc.

ORDENANZA N° 2.526 (30/06/1.995)

Art. 1º: Desaféctese como Espacio Verde el lote de terreno designado con el N° 7 de la manzana "L" ubicado en Avda. Solís y Estrada del Barrio Reconquista de esta ciudad, en mérito a las consideraciones que anteceden.

Art. 2º: Adjudicase con carácter precario y a título gratuito el lote de terreno citado en el artículo que antecede a la Asociación Evangélica Misionera de Poder, inscripto en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 819.

Art. 3º: La adjudicataria se obliga formalmente a: ocupar de inmediato el lote de terreno adjudicado; ejecutar la obra de construcción del Templo y el comedor infantil conforme al proyecto presentado en el expediente de referencia, en un plazo no mayor de tres (3) años a contar desde la fecha del presente acto administrativo.

Art. 4º: Vencido el plazo estipulado y en caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo que precede, el predio adjudicado será reintegrado al patrimonio municipal sin necesidad de mediación de acción judicial.

Art. 5º: Tomen conocimiento Escribanía Municipal, Dirección de Suelo Urbano y demás dependencias a los fines que hubiere lugar.

Art. 6º: Notifíquese a la entidad recurrente con copia de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 2.708 (22/10/1.996)

Art. 1º: Cédese al Club Social y Deportivo Juncal, por el término de veinte (20) años, el uso y goce de un terreno de 100 m. de frente por 125 m. de fondo, sobre terrenos ganados al Río Dulce entre las calles Brown y Juncal del Barrio 8 de Abril, conforme al croquis que como anexo I, se adjunta a la presente.

Art. 2º: Las medidas, linderos y amojonamiento definitivos serán establecidos por medio de la mensura que realizará el Departamento de Catastro de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo Municipal, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos a contar de la promulgación de la presente.

Art. 3º: El Club Social y Deportivo Juncal, en su calidad de cesionario se obliga a:

- a) Hacer aprobar por la Municipalidad los planos y documentación técnica correspondientes a las obras a construir;
- b) Construir en el predio cedido en el plazo de cinco (5) años, las siguientes instalaciones: una Capilla, un salón para la sede y reuniones sociales y culturales; dos baños con sus correspondientes sanitarios; un quincho asador y dos canchas de fútbol 5.
- c) Mantener permanentemente en perfecto estado de conservación e higiene, la totalidad de las instalaciones; y
- d) Permitir, sin cargo alguno, el uso de las instalaciones a establecimientos educacionales y a la Municipalidad para desarrollar actividades deportivas y culturales.

Art. 4º: Al término de la cesión las instalaciones fijas que efectúe el cesionario quedarán del patrimonio municipal; estableciéndose prioridad para el Club Social y Deportivo Juncal, en el caso que la Municipalidad disponga su arriendo o cesión.

ORDENANZA N° 2.845 (24/06/1.997)

Art. 1º: Cédese en carácter precario al Club Atlético y Deportivo "El Triángulo", el uso y goce del predio ubicado en el Parque Aguirre, designado como lote "P" en el Plano de Levantamiento Territorial Administrativo, aprobado mediante Decreto N° 42-"B"- de fecha 5/04/90 y que consta de las siguientes medidas, linderos y superficie: lado Noroeste 92,60 mts., linda con calle Arenales; lado Sureste; línea quebrada 80,46 mts., 33,50 mts. y 38,68 mts. linda con Capilla María Reina Inmaculada y calle Santa Cruz; lado Noreste 152,40 mts., linda con Avenida Nuñez del Prado; lado Suroeste 107,20 mts., linda con calle Almafuerde, comprendiendo una superficie de 1 ha. 25 a. y 87,6415 c.a..

Art. 2º: La cesión de uso y goce se otorga por el plazo de dos (2) años con opción a sucesivas renovaciones por períodos similares.

Art. 3º: El Club Atlético y Deportivo "El Triángulo" deberá concretar durante el primer año de cesión las siguientes obras: Instalaciones sanitarias, baños, vestuarios y cancha de bochas.

Al término del plazo de cesión, dos (2) años, deberá terminar lo estipulado en el plan de obras presentado. El no cumplimiento de esta condición, producirá la caducidad de la cesión concedida.

Art. 4º: Déjase debidamente establecido que no podrá alterarse el destino para el que fue solicitado el predio, como tampoco podrá ser vendido, transferido, cedido o alquilado.

Art. 5º: Antes de iniciar cualquier trabajo, el Club Atlético y Deportivo "El Triángulo" deberá hacer aprobar la documentación técnica de las obras a ejecutar, en las dependencias municipales pertinentes.

ORDENANZA N° 2.878 (9/09/1.997)

Art. 1º: Cédese a la fundación Casa de la Juventud, por el término de veinte (20) años, el uso y goce del terreno identificado en la Ordenanza Municipal N° 2.689/96, como parcela J 14 y K del barrio Independencia, Sector Los Telefónicos.

Art. 2º: Las medidas, linderos y amojonamiento definitivos serán establecidos por medio de la mensura que realizará el Departamento de Catastro de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo Municipal, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos a contar de la promulgación de la presente.

Art. 3º: La fundación "Casa de la Juventud", en su calidad de cesionario, se obliga a:

- a) Hacer aprobar por la Municipalidad los planos y documentación técnica correspondiente a las obras a construir;
- b) Construir en el predio cedido, en el plazo de dos años y previo acondicionamiento del terreno, un tinglado de 20,00 x 40,00 mts. para la práctica de diversos deportes y los vestuarios correspondientes;
- c) Terminar todas las instalaciones fijas propuestas, y que forman el cuerpo de la presente, en el término de seis (6) años a contar de la promulgación de esta Ordenanza;
- d) Mantener permanentemente en perfecto estado de conservación e higiene la totalidad de las instalaciones; y
- e) Permitir, sin cargo alguno, el uso de las instalaciones a establecimientos educacionales y a la Municipalidad para desarrollar actividades deportivas y culturales.

Art. 4º: La entidad concesionaria deberá destinar el predio concedido a la construcción de un Centro Social, Cultural y Deportivo, no pudiéndose cambiar o alterar este destino como tampoco podrá ser vendido, transferido, cedido o alquilado.

Art. 5º: (c/t. Ordenanza N° 2.949) Al término de la cesión establecida en el Art. 1º, se procederá a su adjudicación definitiva, o se prorrogará sucesivamente por iguales períodos, en tanto la concesionaria cumpla acabadamente con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º.

En caso de incumplimiento, caducará la cesión, quedando del patrimonio municipal las instalaciones fijas que se hayan efectuado.

ORDENANZA N° 2.947 (3/12/1.997)

Art. 1º: CÉDESE al Club Telefónico Social y Deportivo, con carácter precario, el uso y goce de una fracción de terreno designado como Lote 1, en el Plano de Propuesta de Urbanización de parte de la Ribera del Río Dulce, próximo al Campus de la Universidad Católica de Santiago del Estero. El mismo consta de una superficie de 2,40 hectáreas.

Art. 2º: El terreno cedido se destinará a la instalación y construcción de las siguientes obras:

1. Juegos Infantiles;
2. Cancha de Bochas;
3. Cancha de paddle;
4. Asadores y Quinchos individuales;
5. Salón Funcional y
6. Pileta de Natación.

Art. 3º: La cesión de uso y goce se otorga por un plazo de 15 (quince) años, con opción a sucesivas renovaciones por períodos similares, si el Municipio así lo considerase, para lo cual será necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Art. 4º: Al cabo de los 5 (cinco) años, a contar de la fecha de promulgación de la presente, la obra deberá estar ejecutada en un 50% (cincuenta por ciento), de lo contrario se producirá la caducidad "de pleno derecho" de la citada cesión.

Art. 5º: La Institución, Club Telefónico Social y Deportivo, deberá hacerse cargo de la ejecución de la infraestructura básica de servicio, la que deberá ser similar o mejor que la existente en la zona.

Art. 6º: Antes de iniciar cualquier trabajo, la Institución arriba mencionada, deberá hacer aprobar la documentación técnica correspondiente en las dependencias municipales, así como presentar en un término de 90 (noventa) días los planos respectivos.

Art. 7º: El Club Telefónico Social y Deportivo no podrá alterar el destino del terreno cedido, como tampoco podrá realizar actos de disposición del inmueble. Todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la presente y reincorporar la fracción de terreno al dominio Municipal.

ORDENANZA N° 3.157 (24/11/1.998)

(Prorrogada p/Ordenanza N° 4.260 del 18/11/2.008)

Art. 1º: Cédese a la Asociación de Educadores Municipales (A.D.E.M), con carácter precario, el uso y goce de la fracción de terreno comprendida entre Avenida Núñez del Prado al Este; Vías del ex ferrocarril Belgrano al Sur; y límite del barrio Huaico Hondo al Oeste; lugar donde se hallaba ubicada la confitería "La Rotonda", cuyas dimensiones serán las que surjan del levantamiento del plano territorial administrativo que confeccione la Dirección de Suelo Urbano. La cesión se concede por el término de diez (10) años renovables por igual período.

Art. 2º: La Asociación de Educadores Municipales (A.D.E.M) deberá construir en un término no mayor a tres (3) años su sede social según las dos (2) etapas insertas en el anteproyecto. La Primera: demolición de carteles y muros dentro del predio, cerramiento del frente principal sobre vías del ferrocarril, nivelación, terraplenamiento, compactación del terreno, construcción de asadores y colocación de cañerías; la Segunda: obra civil correspondiente al salón multiuso, sector de depósito, grupos sanitarios, cocina, bar y trabajos sobre frente principal para estacionamiento y parquización del sector, siendo la superficie aproximada de la construcción de la obra civil de 600,00 m².

Art. 3º: La Asociación de Educadores Municipales (A.D.E.M) deberá dejar como mínimo un ancho de vereda de cuatro (4) metros, debido a la peligrosidad que presenta la curva y contra curva de la Avenida Núñez del Prado.

Art. 4º: Previo a la iniciación de los trabajos de construcción, la institución mencionada deberá obtener la aprobación de la documentación técnica pertinente.

Art. 5º: La Asociación de Educadores Municipales (A.D.E.M) no podrá alterar el destino del terreno cedido como tampoco podrá realizar actos de disposición del inmueble. Todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la presente cesión de uso y goce.

ORDENANZA N° 3.230 (06/07/1.999)

Art. 1º: Cédese al Obispado de Santiago del estero, para ser usufructuado por la gran comunidad "María Madre de los Pobres" de la Parroquia Espíritu Santo, con carácter precario, el uso y goce de una fracción de terreno trapezoidal, ubicado en el barrio Ejército Argentino, y designado como Lote "B" en el croquis que figura como Anexo I de la presente Ordenanza, con una superficie total de 8.391,67 m² (ocho mil trescientos noventa y un metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados), siendo sus límites y dimensiones perimetrales las siguientes: sobre Avenida 2 de Abril (ex calle 2) 61,23 m; sobre calle Telera Pastora Ruiz (ex calle 56) 113,34 m; sobre calle Fray Wenceslao Achaval (ex calle 3) 109,18 m y sobre calle Nicolás Repetto (ex calle 57) 40,31 m. –

Art. 2º: La comunidad María Madre de los Pobres, perteneciente a la Parroquia Espíritu Santo, deberá construir en el término de 3 (tres) años al menos el 50% (cincuenta por ciento) del anteproyecto. –

Art. 3º: Previo a la iniciación de los trabajos de construcción, la Institución mencionada deberá presentar la documentación técnica necesaria ante el área que corresponda, para su aprobación, que respetará la proporción del espacio verde, de acuerdo al anteproyecto. –

Art. 4º: La Comunidad no podrá alterar el destino del terreno cedido, como tampoco podrá realizar actos de disposición del inmueble. Todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la presente cesión de uso y goce.

ORDENANZA N° 3.231 (06/07/1.999)
(Prorrogada p/Ordenanza N° 4.386 del 09/03/2.010)

Art. 1º: Otórgase al Centro Vecinal del Barrio Jorge Newbery, la cesión de uso y goce, de una fracción de terreno trapezoidal ubicada en la intersección de las calles Arnaldo Rivadavia, Cachi Pampa y Pedro Zanni, en la Manzana 6 “B” del Barrio Jorge Newbery, de 474,525 m² (cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados con quinientos veinticinco decímetros cuadrados) de superficie, cuyas dimensiones perimetrales son las siguientes: 52,27 m sobre calle Cachi Pampa; 6,65 m sobre calle Arnaldo Rivadavia; 12,35 m sobre calle Pedro Zanni y 49,95 m lindantes con las Manzanas 1 y 2, según el croquis adjunto que integra la presente Ordenanza como Anexo I. –

Art. 2º: El terreno cesionado será destinado a la instalación de la sede social y salón cultural del Centro Vecinal del Barrio Jorge Newbery, por el término de 10 (diez) años, renovables por igual periodo. –

Art. 3º: El Centro Vecinal del barrio Jorge Newbery deberá construir, en un término no mayor a 2 (dos) años, las instalaciones previstas en el anteproyecto de su sede social y salón cultural, bajo apercibimiento de caducidad del permiso otorgado en el Art. 1º. –

Art. 4º: Previo a la iniciación de los trabajos de construcción, la Institución mencionada deberá presentar la documentación técnica necesaria ante el área que corresponda, para su aprobación. –

Art. 5º: El Centro Vecinal del barrio Jorge Newbery no podrá alterar el destino del terreno indicado en el Art. 1º, como tampoco podrá arrendar o transferir el permiso otorgado. Todo ello bajo apercibimiento de caducidad del mismo. -

ORDENANZA N° 3.300 (30/11/1.999)

Art. 1º: Otórgase a la Asociación Civil Universidad Católica de Santiago del Estero por el término de cinco (5) años, el uso y goce de un terreno designado como polígono A-D-C-B-A, conforme croquis que, como anexo, forma parte de la presente Ordenanza.-

Art. 2º: La Asociación Civil Universidad Católica de Santiago del Estero, en su calidad de permisionario, se obliga a lo siguiente:

- a) Elevar el proyecto de parquización del predio cedido, para la aprobación;
- b) Construir, por su cuenta y cargo el espacio verde con cercado perimetral removible, en un plazo máximo de un (1) año; y
- c)- Mantener en perfecto estado de conservación y limpieza la totalidad del espacio otorgado.-

Art. 3º: Establécese que, al término del permiso, todo lo plantado y adherido al suelo pasará a formar parte del patrimonio municipal.-

ORDENANZA N° 3.315 (07/12/1.999)

Art.- 1º: Cédese, con carácter precario, a la Iglesia Ministerio Evangelístico América para Jesucristo, la fracción de terreno identificada como lote 17 de la Manzana 18 del plano de loteo Vicente Rodríguez del barrio Juan Felipe Ibarra, y que fueran donados a la Municipalidad de la Capital por la Compañía Hispano Argentina de Inversiones y cuya superficie es de 330 m², colindando con los lotes 16 y 18 del mencionado loteo.

Art. 2º: La Asociación beneficiaria de la presente cesión deberá construir, en el predio cedido, templo para el culto religioso y las obras anexas al mismo para beneficio de la comunidad; no pudiendo cambiar el destino del mismo, ni disponer para otras actividades que no fueran específicas de la presente donación.–

Art. 3º: La Iglesia Ministerio Evangelístico América para Jesucristo está obligada a completar las obras programadas, previa aprobación por los organismos técnicos de la Municipalidad, en el término de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la cesión. –

ORDENANZA N° 3.419 (12/09/2.000)

Art. 1º: Desaféctase del dominio público municipal el inmueble identificado como lote 7 de la manzana 4-B

del loteo denominado barrio Autonomía ampliación, cuyas medidas y linderos surgen del plano aprobado por Decreto 43-O-74.-

Art. 2º: Adjudicase al “Centro Vecinal 27 de Abril”, del barrio Autonomía ampliación, el inmueble descrito en el artículo anterior, el que se destinará a la construcción de su sede social y jardín de infantes.-

Art. 3º: El Centro Vecinal deberá elevar el proyecto y el cronograma de obras en el plazo de ocho meses y concluir la construcción en el término de tres años. Su incumplimiento, así como la alteración del destino y/o la disposición del inmueble sin consentimiento de la autoridad municipal, producirá la caducidad de la presente liberalidad.-

ORDENANZA N° 3.425 (10/10/2.000)

Art. 1º: Cédese al Obispado de la Diócesis de Santiago del Estero la posesión precaria, por el término de cinco años, de la Manzana 60 del barrio El Vinalar, comprendida entre las calles Dr. Sandalio Corvalán, Pitambalá, San Cayetano y Los Pioneros, excluidos los lotes ubicados sobre la calle San Cayetano, de 20,80m. y 20,50m. de frente, por 15,00m. de fondos ambos, destinados a Unidad Primaria de Atención – UPA- y depósito de provisión de agua.-

Art. 2º: El inmueble cedido será destinado a la construcción de una capilla perteneciente a la Parroquia María Auxiliadora.-

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo deberá continuar con los trámites necesarios para formalizar el dominio a favor de la Municipalidad, a fin de otorgar posteriormente el definitivo dominio al poseedor.-

ORDENANZA N° 3.615 (27/11/2.002)

Art. 1º: (c/t Ordenanza N° 3.758) Concédese a título precario al Colegio “San Francisco de Asís”, el uso y goce de una fracción de terreno ubicado en calle Armando Archetti del Parque Aguirre, de una superficie total de 4.500 m2, cuyos límites son: Al Norte: con calle proyectada colindante norte del Polideportivo Municipal; Al Este: con calle Dr. Armando Archetti; Al Sur: con parte del terreno destinado a la Dirección de Deportes Municipales; y Al Oeste: con parte del terreno destinado a la Dirección de Deportes Municipales, emplazado en cercanías del Kartódromo y la Dirección de Deportes Municipal.

Art. 2º: La concesión de uso y goce se otorga por un plazo de tres (3) años, con opción a sucesivas renovaciones por períodos similares, si el Municipio así lo considerase, para lo cual será necesario la aprobación del H. Concejo Deliberante.

Art. 3º: El Colegio San Francisco de Asís no podrá alterar el destino del terreno concesionado, tampoco podrá realizar actos de disposición del inmueble. Todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la presente.

ORDENANZA N° 3.621 (20/12/2.002)

Art. 1º: OTORGASE la concesión de los locales denominados ex Brisas, Los Verdes, Nuevo Chetos, Juegos Dumbo, El Faro, Saravah y Kalú, a los actuales ocupantes Luis Zerda D.N.I. N° 14.121.888, Julio Cesar Jiménez D.N.I. N° 25.114.313, Rosa Yelcic L.C. N° 2.756.807, Silvia Starik D.N.I. N° 23.041.350, Pablo Ruiz L.C. N° 8.504.240 y Noemí B. Ibáñez de Moukarzel D.N.I. N° 14.266.053, Yesica Medina D.N.I. N° 27.391.495, respectivamente, por el término de cinco (5) años, con opción a prórroga por igual término, siempre que al hacer uso de la misma acrediten libre deuda y conducta fiscal ante el Municipio. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar el convenio de concesión estableciendo las condiciones de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente. Aclarándose, en el caso de Kalú, que la concesión se limita al espacio que real y materialmente ocupa.

Art. 2º: AUTORIZASE a los demás concesionarios de predios de dominio público de la Municipalidad, a la continuidad de la ocupación del predio cedido oportunamente, hasta el 31 de Julio del año 2.003, plazo en el que deberá regularizar su situación legal, técnica y/o impositiva ante el Departamento Ejecutivo Municipal en el supuesto de estar comprendido en estas causales.

El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo el mecanismo que permita la regularización de la situación técnica, impositiva y el cumplimiento de la normativa legal vigente de estos concesionarios, quienes serán debidamente intimados a tal fin. Cumplido el mencionado plazo y no habiéndose dado cumplimiento a lo requerido en esta norma legal, caducará de pleno derecho la presente autorización, estando a cargo del

Departamento Ejecutivo el envió de la documentación pertinente a este Honorable Concejo Deliberante con la situación real de cada concesionario, al cumplimiento del plazo establecido en este artículo. Para los concesionarios que cumplieren con todo lo estipulado y solicitado por el Departamento Ejecutivo, este Honorable Concejo Deliberante procederá a otorgar una Concesión por el término de cinco años con opción a renovación por otros cinco años más en las mismas condiciones establecidas en el Art. 1°.

Art. 3°: CADÚCANSE las concesiones y/o autorizaciones para funcionar de los locales denominados La Costa y Pappete.

ORDENANZA N° 3.667 (06/08/2.003)

Art. 1°: Prorrógase hasta el 31 de agosto del presente año la autorización a los concesionarios para seguir explotando los predios del parque Aguirre que son de dominio público, conforme los términos de la Ordenanza N° 3.621/02.

Art.2°: El Departamento Ejecutivo deberá elevar en el término 10 días toda la documentación que acredite la situación jurídica dominial de todos los predios, el comportamiento tributario, el canon de quienes explotan los mismos y actuaciones legales realizadas al respecto.

ORDENANZA N° 3.947 (14/12/2.005)

Art. 1°: Cédese para uso y goce, en carácter precario, por el término de 5 (cinco) años al Grupo Scout N° 560 “San Cayetano”, distrito Santiago del Estero de Scout de Argentina Asociación Civil, la fracción de terreno ubicada en Mza. 41, entre Calles 64, 5, 59 y 11 del barrio Ejército Argentino, para la construcción de una sede.

Art. 2°: La cesión precaria quedará automáticamente derogada, en caso de incumplimiento con la construcción de la sede proyectada en plazo fijado.

ORDENANZA N° 4.280 (17/03/2.009)

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio a los fines de otorgar permiso, con carácter precario, a la Asociación de Veteranos de Defensores del Sud y al Club Patín Belgrano por el termino de cinco (5) años, el uso y goce con carácter intransferible de un inmueble ubicado en Pasaje Pablo Lascano N° 146 del barrio Belgrano de esta ciudad Capital, designado en Plano de Levantamiento Territorial Administrativo, en tramite de aprobación en la Dirección General de Catastro de la Provincia como Lote A, de forma irregular, incluye a los Lotes 21, 22 y parte de la Manzana CCCII, y consta de las siguientes medidas: 25,40 m de frente, al citado pasaje; 36,86 m al Oeste y linda con parte del Lote 20; 24,90 m de contrafrente lindero a Lotes 10, 11 y parte del Lote 12 y 36,61 m al Oeste, lindero al Lote 23, encerrando una superficie de 941,64 m². En el citado Lote se incluye una superficie cubierta de 115,00 m².

ORDENANZA N° 4.361 (24/11/2.009)

Art. 1°: Cédese a la “Unión del Personal Civil de la Nación” (UPCN), Seccional Santiago del Estero, con carácter precario y revocable para uso y goce, los predios previamente concedidos en los Decretos Acuerdo N° 1039-O- 1999 y N° 191-P-2002, los que se encuentran ubicados en el sector Este de la Costanera Norte, en la que están edificadas sus instalaciones deportivas. La cesión se concede por el término de 10 (diez) años, renovables por igual período y en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 2.503/95.

ORDENANZA N° 4.433 (08/06/2.010)

Art. 1°: OTÓRGASE al Señor Roque R. Argañarás DNI N° 12.934.850 y a las señoras Luisa E. Argañarás, DNI. N° 12.074.232 y María Herrera de Argañarás, LC. N° 9.289.833; la concesión de uso y goce del predio ubicado en la intersección de las calles Pellegrini y Tucumán por una superficie de diecisiete metros cuadrados (17 m²).

Art. 2°: La concesión para uso y goce establecida en el artículo precedente, se efectúa por el término de 5 (cinco) años con posibilidad de renovación por el mismo término, con carácter de intransferible, no se podrá ceder ni arrendar a persona física o jurídica alguna, en cuyo caso quedará sin efecto.

Art. 3°: Establécese la suma de \$600, 00.- (Pesos seiscientos) mensuales en concepto de canon por el uso del suelo, ajustables semestralmente por el C.E.R. y/o cualquier otro parámetro aplicable en el futuro.

Art. 4º: Establécese que el inmueble objeto de la presente, debe ser destinado exclusivamente a la instalación de un kiosco y afines, no pudiéndose variar el destino aunque este no afectare a la Municipalidad.

CADUCIDAD O REVOCATORIA DE CONCESIONES DE USO Y GOCE

ORDENANZA N° 2.217 (30/11/1.993)

Art. 1º: (c/t Ordenanza N° 2.517) Deróganse todos los Decretos dictados por el Departamento Ejecutivo, por los que otorgaron permisos o cesiones de uso y goce de inmuebles de propiedad municipal que no hubieren sido refrendados mediante Ordenanza Municipal; en aquellos casos en que no se hubieren ejecutado las mejoras oportunamente comprometidas.

Art. 2º: Notifíquese a los interesados, intimándolos al desalojo de los inmuebles a que hacen referencia los Decretos mencionados en el artículo precedente, los que deberán ser puestos a disposición de la Municipalidad dentro de los treinta (30) días de la notificación respectiva.

ORDENANZA N° 2.232 (1/12/1.993)

Art. 1º: (c/t Ordenanza N° 2.517) Deróganse las Ordenanzas N° 390/73, 521/75, 810/82, 1438/87, 1516/87 y 1919/91; en aquellos casos en que no se hubieren ejecutado las mejoras oportunamente comprometidas.

Art. 2º: Notifíquese a los interesados, intimándolos al desalojo de los inmuebles a que hace referencia en las Ordenanzas mencionadas en el artículo precedente, los que deberán ser puestos a disposición de la Municipalidad dentro de los treinta (30) días de la notificación respectiva.

ORDENANZA N° 3.606 (16/10/2.002)

Art. 1º: Cadúcase las concesiones de predios de Dominio Público Municipal que hubieren sido otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin autorización del H. Concejo Deliberante, mediante donaciones y/o concesiones con carácter precario y/o de uso, y aquellas que a la fecha registren una deuda superior a los seis meses de canon, siempre que no fuesen ratificadas por el H. Concejo Deliberante en el plazo de 30 (treinta) días.

Art. 2º: Déjase sin efecto las concesiones que se hubieren otorgado mediante el sistema de pago de canon, en las mismas condiciones que en el artículo anterior.

Art. 3º: El H. Concejo Deliberante establecerá el mecanismo de Cesión de Predios y otorgará las concesiones por sí y/o a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante intervención de la Comisión de Asuntos Legales, Laborales y Gremiales.

ORDENANZA N° 3.901 (07/09/2.005)

Art. 1º: Revocar la donación a favor de la Agrupación Santiagueña de Jubilados y Pensionados Nacionales, de un lote de terreno ubicado en calles Jujuy (acera Noreste) y Ejército Argentino, designado como Lote "A" integrado dentro del polígono E-F-I-D-E- de 298.81 m²., e inscripto su dominio en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7N-7.527.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo, a través de la Fiscalía Municipal, realizará todas las acciones legales y administrativas que fueran necesarias para recuperar el inmueble al patrimonio municipal.

ORDENANZA N° 4.543 (10/05/2.011)

Art. 1º: REVOCASE la concesión otorgada mediante Ordenanza N° 1.568/88 al Centro Mutual de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, hoy convertido en Circulo de Suboficiales de las Fuerzas Armadas Filial N° 12 Santiago del Estero, y en consecuencia la Municipalidad de la Capital retomará la ocupación y dispondrá del inmueble ubicado en Av. Núñez del Prado y Camino de la Ribera de esta Ciudad, identificado en el plano de relevamiento administrativo aprobado por Decreto N° 814-O-83, debiendo el cesionario desalojar el inmueble en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días.

Art. 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las acciones legales correspondientes con el objeto de recuperar la tenencia del mismo por parte de la Municipalidad de la Capital vía judicial, en caso de negativa u oposición a la restitución voluntaria por parte del cesionario.

Art. 3º: Una vez restituido el predio quedará para uso, goce y administración de la Municipalidad de la Capital.

ACEPTACIÓN DE DONACIONES DE INMUEBLES**ORDENANZA N° 445 (05/06/1.974)**

Art. 1º: Acéptase la transferencia que hace el Estado Provincial a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, de las fracciones sobrantes de los terrenos expropiados para el Barrio “Saenz Peña”, que se encuentran ubicados entre las calles Hnos. Wagner, Juan Milburg, Islas Malvinas y Avda. Aguirre; Distrito 1, Zona 4 Manzanas 23,24,27,28,31,32,35,36,40,y 41; Distrito 3-Zona 7-Manzanas 27,28,y 39; Distrito 3- Zona 8 –Manzanas 23,24,25,26,27,28,29 y 30; según mensura efectuada por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia y en un todo de acuerdo a la Ley Provincial N° 4007/73 y Decreto Serie “A” N° 330 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia con fecha 5 de Diciembre de 1973.

ORDENANZA N° 556 (13/08/1.975)

Art. 1º: Acéptase la donación efectuada por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo a favor de la Municipalidad mediante Resolución N° 000523/75, sobre un terreno de 6.885,82 m2, con las medidas y linderos que se detallan a continuación: Lado A-B: 95,00 m. lindando con calle Las Urrejolas; Lado B-C: 61,90 m. lindando con Avenida Central; Lado C-D: 36,70 m. lindando con Avenida Central; Lado D-E: 5,80 m. lindando con Avenida Central; Lado E-F: 150,00 m. lindando con calle N° 14 y Lado F-A: 24,30 m. lindando con Avenida Aguirre; con destino a la construcción del Jardín de Infantes Municipal N° 6.

Art. 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo para suscribir la correspondiente Acta Administrativa de donación de inmuebles.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a fin de tomar posesión y perfeccionar el dominio del terreno de referencia.

ORDENANZA N° 734 (23/11/1.979)

Art. 1º: Acéptase la transferencia efectuada por el Superior Gobierno de la Provincia, a favor de la Municipalidad de la Capital, a título gratuito, el predio que ocupa actualmente la Plazoleta “Coronel Cornelio de Saavedra”, el que consta de 2.878,20mts2 para la apertura de la Avenida Moreno, desde la calle Caseros en dirección al Sud Cruzando toda su propiedad, y para una Plazoleta pública ubicada en el ángulo suroeste del inmueble, según plano confeccionado por la Dirección de Obras Públicas Municipal, inscripto a favor del Gobierno de la Provincia: T° 56; Departamento Capital N° 542; F° 436 vto. Año 1955.

Art. 2º: Por intermedio de Fiscalía Municipal gestiónese ante el Registro General de la Propiedad Inmueble, la inscripción a nombre de la Municipalidad de la Capital, el dominio del inmueble transferido.

Art. 3º: Tomen conocimientos todas las Secretarías y dependencias municipales, cuya participación sea requerida para los fines pertinentes.

ORDENANZA N° 2.062 (22/09/1.992)

Art. 1º: Acéptase la donación efectuada a favor de la Municipalidad de la ciudad de Santiago del Estero, por los sucesores del Sr. Rafael Ríos y María Genoveva Paz de Ríos, de las fracciones de terreno ubicados en el Barrio Cabildo de esta ciudad, conforme al Acta de fecha 9 de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; y aceptándose los términos del Decreto Acuerdo N° 361/P del 31 de julio de 1.992.

Art. 2º: Las fracciones donadas serán destinadas a la apertura de las calles: Domingo Palacios y Dr. Juan Chazarreta, según Plano de Mensura y División Administrativa aprobado por Decreto N° 746/O/86 tramitado por Expediente N° 2096-R-83 y Trámite N° 474-R-92 e inscripto en el Registro General de Catastro con el N° 2301, Legajo 07. (c/t Ordenanza N° 2.193)

ORDENANZA N° 2.101 (11/11/1.992)

Art. 1º: Acéptase la donación efectuada a favor de la Municipalidad de Santiago del Estero, por Sucesión de PATRICIO DIAZ Y MARIA M. D. DE DIAZ, de las fracciones de terreno ubicadas entre Solís y Estrada S/Canal Viano, individualizado como Lote 7 de la manzana L., inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo el N° 417 y 70, folios 282 Vto. Y 34 del año 1.960. Aceptada mediante el Art. 2º del Decreto N° 373, Letra “O”, de fecha 12/6/75, ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante, la donación del espacio verde (entre otros).

ORDENANZA N° 2.110 (16/03/1.993)

Art. 1º: (c/t Ordenanza N° 2.124) Acéptase la donación efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital, mediante Acta N° 14/89 labrada por ante la Escribanía Municipal, y corroborado por el Decreto N° 520-“O” del 28 de Abril de 1.989, por los propietarios del inmueble designado, según título, como mitad del Lote 65, Sección “B” del Barrio Mosconi; ubicado al Oeste de la Ciudad, sobre la calle pavimentada que va al cementerio, a cincuenta (50) metros aproximadamente de éste, constante de cincuenta (50) metros de frente por ciento setenta (170) metros de fondo, aproximadamente; lindando al Norte con el Lote 166, al Sur con la Fracción del lote 65, al Este con calle pública y al oeste con chacra N° 6, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Tomo 59, Departamento Capital N° 1.358- Folio N° 868 año 1958.

Dicha fracción, destinada a la apertura de calle, se encuentra descripta en el plano aprobado por el Departamento Ejecutivo con Decreto N° 129-“P”, de fecha 30 de Agosto de 1.991; formando el polígono HGEF de una superficie de 748,03 m2.

Art.2º: Exímese a los propietarios, titulares de dominio, del inmueble descripto en el artículo precedente, de las tasas Municipales que gravan al mismo por el término de diez (10) años, a contar desde la fecha de promulgación de la presente.

ORDENANZA N° 2.132 (04/05/1.993)

Art. 1º: Acéptase la donación a favor de la Municipalidad de la Capital, realizada por la señorita CLAUDIA BEATRIZ DEL V. CAMUÑAS, D.N.I. N° 18.570.194, mediante Acta N° 199 y ante Escribanía Municipal, de dos (2) parcelas de terrenos identificadas como lote 2 y 3 de la Manzana “E” del Barrio Mariano Moreno de esta Ciudad y Catastro como Distrito 4, Zona 5, Manzana s/C, Parcelas 2 y 3; cuyas medidas, linderos y superficies son: Lote N° 2, Lado noreste (frente) 11,50 m. y linda con calle pública, Lado sudoeste (contrafrente) 13,07 m. y linda con lote 27 y parte del 26, Lado noroeste 29,60 m. y linda con Lotes 1 y 29, Lado sudoeste 36,40 m. y linda con Lote 3, encerrando una superficie de 379, 84 m2.; Lote N° 3, Lado Nor-Este (frente) 10,02 m. y linda con calle pública, Lado Sud-Este (contrafrente) 8,12 m. y linda con Lote 20, Lado Nor-Oeste 36,40 m. y linda con lote 2, Lado Sud-Este 37,58 m. y linda con Lote 4, encerrando una superficie de 374,00 m2.

Art. 2º: Escribanía Municipal efectuará la escritura traslativa de dominio a la que se inscribirá posteriormente en el Registro General de la Propiedad Inmueble a nombre de este Municipio.

Art. 3º: El donativo se realiza en memoria del hermano fallecido de la donante, señor Raúl Alberto Camuñas.

Art. 4º: Las fracciones donadas serán destinadas a la construcción de un Jardín de Infantes Municipal, en un plazo de cinco (5) años, caso contrario y vencido éste, esta donación quedará sin efecto, volviendo dichos terrenos a propiedad del donante.

ORDENANZA N° 2.175 (10/08/1.993)

Art. 1º: Acéptase la donación efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital, por el Señor MANUEL IRINEO ACEVEDO, D.N.I. N° 7.152.456; del loteo de terreno N° 2 de la Manzana “B”, del Barrio Industria, ubicado sobre calle Congreso y 5º Pasaje, cuyas medidas, linderos y superficies son los siguientes: lado Norte 25,70 mts. y linda con calle Congreso; lado Sud 22,13 mts. y linda con lote N° 3 lado Este 11,05 mts. y linda con el 5º Pasaje; y lado Oeste 26,22 mts. y linda con lote N° 1, encerrando una superficie de 598,36 m2.

Art. 2º: Exímese, al titular del dominio del pago de la Tasa Municipal por Retribución de Servicios correspondiente al inmueble designado como lote N° 45, Sección “B”, mitad Este del Barrio Industria, por un monto de \$ 1.116,86 (Pesos Un Mil Ciento Dieciséis con Ochenta y Seis Centavos), el período comprendido entre el 1er. Bimestre de 1.988 al 2do. Bimestre de 1993, inclusive, de acuerdo a la liquidación practicada por Dirección de Rentas Municipal con fecha 01-06-93; así como los gastos por un monto de \$ 1.400 (Pesos Un

Mil Cuatrocientos), en concepto de confección y aprobación de Plano de Mensura, Amanzanamiento y Loteo del citado inmueble.

Art. 3º: Autorízase a la Dirección General de Suelo Urbano a aprobar el Plano de Mensura, Amanzanamiento y Loteo del Inmueble denominado: Mitad Lote N° 45, Sección “B” del Barrio Industria.

Art. 4º: Escribanía Municipal realizará todos los trámites necesarios para inscribir el dominio del Loteo N° 2 a nombre de este Municipio.

Art. 5º: El lote de terreno donado, será destinado a la construcción de un Jardín de Infantes Municipal.

ORDENANZA N° 2.288 (26/05/1.994)

Art. 1º: ACÉPTASE la donación efectuada por la Cooperativa de Vivienda y Consumo Aguilares Limitada, de los terrenos destinados a calles públicas y espacios de utilidad general, correspondientes estos últimos a la Manzana D Lote 14 de 4.006,40 m2 de superficie, lindando al N.O. con lotes 12 y 13 de la misma Manzana (100 m.); al N.E. con calle pública (39,85 m.); al S.E. con calle pública (100 m.); y al S.O. con calle Pública (40,24 m.) y a la Manzana K de 5.567,39 m2 de superficie; lindando al N.O. con calle pública (14,56 m.); al N.E. con calle pública (137,06 m.) al S.E. con calle pública (76,52 m.); S.O. con calle pública (122,25 m.); correspondientes al Plano de Mensura, Unificación, Amanzanamiento y Loteo; incorporado a la Municipalidad de la Capital por Decreto N° 342-O-88 y 62-P-89, según se describen en los Artículos de la presente Ordenanza.

Art. 2º: AUTORIZÁSE a Escribanía Municipal a realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de las fracciones mencionadas en el Artículo 1º de esta Ordenanza, a favor de la Municipalidad de la Capital por ante el Registro General de la Propiedad Inmueble.

ORDENANZA N° 2.354 (25/10/1.994)

Art. 1º: ACÉPTASE la cesión a favor de la Municipalidad de la Capital de todas las acciones y derechos posesorios que le corresponden o pudieran corresponder sobre la fracción de terreno ubicada en Avenida del Libertador, entre calles Alsina y Rodríguez del Barrio Industria de esta ciudad, efectuada por la Señora FELIPA DEL CARMEN CORONEL, M.I. 1.112.829, con la condición de que este Municipio le construya una habitación de material con techo viguetas, en mérito a las consideraciones que anteceden y al Acta N° 95 labrada por ante Escribanía Municipal de fecha 6 de Septiembre del año en curso.

Art. 2º: Dispóngase lo necesario, a través de la Secretaría de Obras Públicas, a fin de posibilitar el cumplimiento de la condición impuesta en la cesión mencionada en el Artículo que antecede.

Art. 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas, subsecretaría de Acción Vecinal, Escribanía Municipal y notifíquese a la Sra. Felipa del Carmen Coronel de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 2.487 (28/06/1.995)

Art. 1º: Considérese NO GRAVADA hasta la fecha para el pago de la Contribución que incide sobre los inmuebles, al inmueble propiedad de DEL TEJAR S.A. y JOSE ALBERTO SARQUIZ e HIJOS S.R.L., Dominio inscripto en Matricula Folio Real 7s-10695, ubicado en el Distrito 6, Zona 3, Manzana sin catastrar y Parcela sin catastrar del Barrio Ejército Argentino.

Art. 2º: EXÍMASE de la Tasa de Actuación Administrativa (sellados de planos, Derechos de registración definitiva, Derechos de inscripción de Títulos de Catastro Municipal) del Plano caratulado como Mensura, División, Amanzanamiento y Loteo, Expte. N° 6-S-94, Dirección de Suelo Urbano.

Art. 3º: AUTORIZÁSE la registración definitiva del Plano caratulado como Mensura, División, Amanzanamiento y Loteo, propiedad de DEL TEJAR S.A. y JOSE ALBERTO SARQUIZ e HIJOS S.R.L., confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Iber Hugo Goitea, Matricula Profesional N° 2165 tramitado mediante expediente N° 6-S-94 (interno Dirección de Suelo Urbano).

Art. 4º: ACÉPTASE el donativo a favor de la Municipalidad de la Capital de las superficies destinadas para calle y del Lote N° 18, Manzana B destinada para espacio de Utilidad General, conforme al Acta N° 177 de fecha 13 de junio de 1.995 de Escribanía Municipal.

Art. 5º: ACÉPTASE la donación a favor de la Municipalidad de la Capital de las superficies de terrenos designados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Manzana "A" y lotes designados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Manzana "B" según plano de mensura, División, Amanzamiento y Loteo, Expediente N° 6-S-94 de la Dirección de Suelo Urbano conforme al Acta N° 181, Folio 264 de fecha 28 de Junio de 1.995 de Escribanía Municipal.

Art. 6º: Por Escribanía Municipal inscribanse las superficies donadas a favor de la Municipalidad de la Capital.

ORDENANZA N° 2.643 (16/07/1.996)

Art. 1º: Acéptase la donación a favor de la Municipalidad de la Capital, efectuada por la Congregación Hermanas Esclavas del Corazón de Jesús, mediante Acta N° 28 y ante Escribanía Municipal, de una fracción de terreno que integra una mayor superficie designada como Manzana C, del Barrio América del Sur, de 20,00 metros de frente sobre calle Trinidad y Tobago y de 40,00 metros de fondo, destinado a la construcción de la sede del Jardín de Infantes Municipal N° 11 "SHUNKO".

Art. 2º: Escribanía Municipal labrará la escritura traslativa de dominio, que se inscribirá posteriormente en el Registro General de la Propiedad Inmueble a nombre de este Municipio.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo correrá nota de agradecimiento a la Congregación Hermanas Esclavas del Corazón de Jesús, por su liberalidad.

ORDENANZA N° 2.926 (25/11/1.997)

Art. 1º: Acéptase la donación efectuada por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (I.P.V.U.) a favor de la Municipalidad de la Capital de las fracciones destinadas a Utilidad Pública, de conformidad a las exigencias establecidas en el Código de Ordenamiento Urbano y que surgen del Plano de Mensura, Amanzamiento y Loteo, de los siguientes Lotes de Terrenos:

1- **LOTE "CI"**, ubicado en el Departamento Capital, distrito Municipio, lugar Ciudad, Barrio Santa Lucía, entre calles San Marcos, Santa Rosa y Dr. F. Poupard, dominio Matrícula Folio Real N° 7S -21.647, año 1.997 y cuyas superficies son las siguientes:

- a) MANZANA "G" (E.U.G.): de forma irregular, conformado por los vértices c-b-d-p-c, con una superficie de dos mil trescientos ochenta y siete metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados (2.387,56 m²). Los lados que lo componen son c-b de 53,83 metros que linda al Norte con calle San Marcos, al Este línea d-b de 61,38 metros que linda con calle L. Lugones; al Sud con calle pública siendo la línea p-d que mide 30,08 metros y al Oeste la línea p-c que mide 56,70 metros y linda con calle Virgen de Loreto;
- b) MANZANA "H" (E.U.G.): de forma triangular, conformado por los vértices q-e-f-q, con una superficie de seiscientos ochenta y seis metros cuadrados (686,00 m²). Los lados que lo componen son q-e de 23,83 metros que linda al Norte con calle Pública; al Este la línea e-f de 61,68 metros que linda con calle L. Lugones y al Este la línea f-q que mide 57,60 metros y linda con calle Virgen de Loreto;
- c) SUPERFICIES DE CALLES conformada por los vértices a-b-n-o-q-m-h-i-l-j-k-a-m-c-p-d-e-q-f-c-g-m, con una superficie de cinco mil ochocientos treinta y seis metros con noventa y cinco centímetros cuadrados (5.836,95 m²).

2- **LOTE "B"**, ubicado en el Departamento Capital, Distrito Municipio, lugar Ciudad, Barrio Santa Lucía, entre calles San Marcos, Santa Rosa y Dr. F. Poupard, dominio Matrícula Folio real N° 7S-20.785, año 1.996 y cuyas superficies son las siguientes:

- a) MANZANA A (E.U.G.): de forma irregular, conformado por los vértices A-B-C-D-A, con una superficie de dos mil quinientos cuatro metros con noventa y siete centímetros cuadrados (2.504,97 m²). Los lados que lo componen son A-B de 32,23 metros, que linda al Norte con calle San Marcos; al Este la línea B-C de 49,88 metros que linda con calle Dr. G. Alvarez; al Sud con calle pública, siendo la línea C-D que mide 68,76 metros y al Este la línea D-A que mide 60,64 metros y linda con calle Santa Rosa;
- b) SUPERFICIES DE CALLES: conformada por los vértice B-L-S-T-M-N-U-V-O-P-W-X-Q-R-Y-J-G-N-M-F-E-L-K-D-C-J-I-B-A-H-G-F-E-D-C-B, con una superficie de catorce mil trescientos cuarenta metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados (14.340,88 m²).

3- **LOTE "A"**, ubicado en el Departamento Capital, Distrito Municipio, lugar Ciudad, Barrio Santa Lucía, entre calles Santa Rosa y Dr. F. Poupard, dominio Matrícula Folio Real N° 7 S-20.776, año 1.997 y cuyas superficies son las siguientes:

- a) MANZANA “O” (E. U. G.): de forma triangular, conformado por los vértices R-Q-D-R, con una superficie de cincuenta y cinco metros con setenta y tres centímetros cuadrados (55,73 m²). Los lados que lo componen son D-R, que linda con calle Santa Rosa al Noroeste y mide 15,06 metros; el lado r-q, que mide 12,30 metros y linda con calle Dr. Lucio al Este y el lado q-d, que linda con calle Dr. F. Poupard que mide 9,07 metros al Sud;
- b) SUPERFICIES DE CALLES: conformada por los vértices r-p-o-q-r, con una superficie de trescientos treinta y siete metros con ocho centímetros cuadrados (337,08 m²).

Art. 2º: Desaféctase del Dominio Público Municipal los lotes de terreno descritos en el artículo precedente, a los fines de su inscripción por Escribanía Municipal en el Registro General de la Propiedad Inmueble a nombre de la Municipalidad de la Ciudad Capital.

Art. 3º: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a donar al Obispado de Santiago del Estero la Manzana “G” (E.U.G.) del Lote "Cl", cuyos datos catastrales se encuentran descritos en el Art.1º Apdo. 1 Inc. a) de la presente, para ser destinado a la construcción del Colegio "Santa Lucía", debiendo la mencionada Institución cumplir con las siguientes condiciones para el perfeccionamiento definitivo del dominio:

- a)- El Obispado de Santiago del Estero deberá presentar, en un plazo de sesenta días, los planos para construir en un término no mayor de tres años, contabilizados a partir de la vigencia de la presente, el edificio del Colegio Santa Lucía, no pudiéndose alterar su destino. La construcción será periódicamente constatada por las autoridades competentes de la Municipalidad de la Capital; y
- b)- El Obispado de Santiago del Estero, bajo ningún concepto, podrá realizar actos de disposición del inmueble objeto de la presente donación, todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la presente y reincorporar la fracción de terreno al dominio Municipal, siendo de aplicación este apercibimiento a la condición descrita en el punto a).

ORDENANZA N° 2.939 (3/12/1.997)

Art. 1º: Acéptanse todas las donaciones de inmuebles efectuadas a favor de la Municipalidad de la Capital, con anterioridad a la promulgación de la presente, por el Estado Nacional y/o Provincial y/o por particulares, provenientes de las Documentaciones Técnicas de Agrimensura -aprobadas-, de conformidad a las prescripciones contenidas en la Ordenanza N° 796, Capítulo 4 Inc. 4.8) parágrafo 4.8.4. e Inc. 4.13), y destinadas para superficies de calles y/o espacios de utilidad general, que no hayan sido expresamente aceptadas por este Honorable Concejo Deliberante.

Art. 2º: Autorízase a Escribanía Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente, ante el Registro General de la Propiedad Inmueble, debiendo elevar a posteriori al H. Concejo Deliberante a los fines de su registración.

ORDENANZA N° 2.992 (17/03/1.998)

Art. 1º: Acéptase la donación efectuada por la razón social “Obras Civiles S. R. L.”, representada por el señor Felipe Guillermo Biella, de dos fracciones de terrenos parte integrante del Lote 4 ubicado en Avda. Aguirre s/n del barrio Los Inmigrantes de esta ciudad; identificados como: LOTE 4-4, de las siguientes medidas y linderos: línea H-G mide 12,52m; línea I-H mide 67,55m; línea I-J mide 12,52m; línea G-J mide 67,55m y linda al Norte con loteo de Mario Miguel; al Este con lote 4-2 del mismo plano; al Sur con calle Alemania y al Oeste con el lote 4-1; superficie de 810,53m²; y el LOTE 4-5, línea F-E mide 13,60m; línea K-F 73,36m; línea K-L 13,60m; línea E-L 73,36m; y linda al Norte con loteo de Mario Miguel; al Este con lote 4-3 del mismo plano; al Sur con calle Grecia y al Oeste con el lote 4-2 del mismo plano; superficie de 880,48m²; a favor de la Municipalidad de la Capital y con destino a la prolongación de las calles Alemania y Grecia de ese mismo barrio.

Art. 2º: Agradecer a “Obras Civiles S. R. L.” por la liberalidad realizada.

ORDENANZA N° 3.209 (18/05/1.999)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar, en concepto de dación en pago, la porción del inmueble ofrecida por la sucesión de Cristóbal Cabrera González y Juana Cabrera García de Cabrera, afectada por la apertura de la calle Portugal y calle 8 del sector El Vinalar, determinado según los planos de Operación Agrimensural confeccionados por el organismo competente y que corre agregado a fojas 29 del expediente mencionado ut-supra, por las tasas municipales que adeuda el inmueble.-

Art. 2º: Dispónese que, conforme a la tasación efectuada por el Departamento Ejecutivo de la fracción de terreno y el monto de la deuda fiscal, el saldo líquido remanente a favor de los contribuyentes, será imputado al pago de tasas municipales que devengare el inmueble arriba referenciado.-

ORDENANZA N° 3.259 (21/09/1.999)

Art. 1º: Acéptase la donación con cargo realizada por la sucesión de Rosalía Coronel de Villavicencio a favor de la Municipalidad de Santiago del Estero, de un lote de terreno trapezoidal –figura BCFE según plano adjunto en Anexo I- ubicado sobre calles Presbítero Gorriti y Pasaje s/nombre, de 395,04 m² de superficie y cuyas dimensiones perimetrales son: lado BC 38,50m; lado CF 19,80m; lado FE 34,14m y lado EB 3,25m; para apertura de calle Presbítero Gorriti en el barrio Juan Felipe Ibarra, efectuada mediante Acta N° 36 del 01/10/93 en Escribanía Municipal.-

Art. 2º: En cumplimiento del cargo impuesto al Municipio, exímase al donante del pago de las tasas de Retribución de Servicios del inmueble de su propiedad, ubicado en Pasaje s/nombre y Presbítero Gorriti, del barrio Juan Felipe Ibarra, e identificado en el Anexo I como lotes Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por los periodos fiscales no prescriptos y hasta completar la suma de \$ 3.086,25 (Pesos Tres mil Ochenta y Seis con Veinticinco Cts.), valor del lote de terreno donado, según tasación Municipal que se adjunta en el Anexo II de la presente.-

ORDENANZA N° 3.292 (23/11/1.999)

Art. 1º: Acéptase la donación realizada por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, a favor de la Municipalidad de la ciudad de Santiago del Estero, de las fracciones de terreno, parte del inmueble ubicado en el barrio Sarmiento (ex Del Pino), que surgen del plano de Mensura, Amanzanamiento y Loteo, cuya aprobación tramita por Expediente N° 27.533-D-99, mediante Acta de Donación y Resolución N° 002370/99 de ese Instituto, suscripta por el señor Presidente Interventor y Secretario Técnico, autorizados mediante Decreto Serie “C” N° 230/99, conforme al siguiente detalle:

- a) Fracciones destinadas a apertura de calles públicas, cuya superficie total es de 16.065,72 m²;
- b) Fracción destinada a apertura de Espacios de Utilidad General, compuesta por el Polígono A-1-5-6-A-, con una superficie de 1.810 m²; y
- c) Fracción destinada a Espacio de Utilidad General compuesta por el Polígono 2- B-3-4-2, con una superficie de 6.720,77 m².

Art. 2º: Los anexos y los planos que se acompañan, forman parte de la presente Ordenanza.-

ORDENANZA N° 3.349 (11/04/2.000)

Art. 1º: Acéptase la donación con cargo, a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, de las fracciones de terrenos que han sido afectadas por el ensanchamiento de las calles Moreno y Batería Libertad del barrio Juramento, con las medidas, linderos y superficie que se detallan en el plano de mensura y división debidamente aprobado e inscripto que obra a fojas 10 y 11 del expediente N° 41279-D-99; los cuales se encuentran identificados con los Padrones Matrices Nos. 2-9-56-270/271, 2-9-56-250, 2-9-56-260/261 y 2-9-56-280.-

Art. 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar compensación de deudas con el titular de los inmuebles indicados, Dr. Santiago Dardo Herrera, hasta la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000), conforme lo determinado por el Tribunal de Tasaciones Municipal. La compensación beneficiara a los inmuebles mencionados en el artículo precedente; por el saldo, al identificado como Padrón N° 02-09-002-0010-0011-0000-0000; y si aún resultare remanente, será aplicable al que indique el titular del beneficio.-

ORDENANZA N° 3.356 (25/04/2.000)

Art. 1º: Acéptase la donación realizada por el señor MANUEL IRENEO ACEVEDO, D.N.I. N° 7.152.456 en el expediente 8587-E-00, a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, mediante acta de fecha 25-02-2000, con intervención de la Escribanía Municipal y con consentimiento de su cónyuge, ELBA ADILIA CORBALAN, la que tiene por objeto un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago del Estero sobre calle Congreso, barrio Industria, identificado como LOTE N° 1 DE LA MANZANA “B”, del Plano de Mensura, Amanzanamiento y Loteo Administrativo aprobado con el N° 10 A, Ordenanza N° 2.175 de fecha 10 de agosto de 1.993, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7S-11261 y consta de las siguientes medidas, linderos y superficie: al Nor-Oeste, con frente a la calle Congreso, 11.00 m; 26,22 m en linde con lote 2; 9,46 m de contrafrente en el linde con lote 3 y 30,65 m,

cerrando la figura en el linde con lote 45, superficie 266,36 m2.-

Art. 2º: Autorízase a Escribanía de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la inscripción.-

Art. 3º: Cúrsese nota de agradecimiento al donante por su liberalidad.-

ORDENANZA N° 3.370 (13/06/2.000)

Art. 1º: Acéptase la donación con cargo a favor de la Municipalidad de Santiago del Estero, realizada por la Sra. Delia Rosa Montes, DNI N° 6.014.760, argentina, mayor de edad, soltera, con domicilio en calle Buenos Aires N° 45, planta baja, instrumentada mediante Acta de Donación de fecha 17-03-2000 con intervención de Escribanía Municipal, recaída en expte. 6929-S-2000, de dos lotes de terreno ubicados sobre calle Capitán Ardiles del barrio Juramento, individualizado en el plano del loteo respectivo como lotes N° 24 y 25 de la manzana “E”, que se describen de la siguiente manera: 1) LOTE 24 de la manzana “E”, mide 10m. de frente al Sud-Este por donde linda con calle Capitán Ardiles; al Sud-Oeste, mide 40,70 m. por donde linda con lote 25; en dirección al Este mide 5,5 m., en dirección al Norte mide 5,5 m., hasta dar con la línea del Noreste que mide 4-18 m., constituyendo estas líneas una quebrada que forma el contrafrente del terreno, lindando con parte del Lote 13 y 22 ; y al Nor-Este cerrando la figura, mide 40,30 m. lindando con el Lote 23. 2) LOTE 25 de la manzana “E”: al Sud-Este mide 10 m. de frente, lindando con calle Capitán Ardiles ; al Nor-Oeste, igual contrafrente, linda con parte de los Lotes 12 y 13 ; al Sud-Oeste mide 40,64 m. y linda con el Lote 17 y al Nor-Este mide 40,70 m. y linda con el Lote 24. Ambos lotes le corresponden a la extinta Marta Lucrecia del Carmen Christensen por Adjudicación que se le hizo en la Hijuera Particionaria expedida en autos: “Christensen Emilio Arturo s/ Sucesión” que se tramitó en el Juzgado en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación de esta ciudad por Expediente N° 2.321/1.982. Testimonio de las presentes actuaciones judiciales se inscribieron en el Registro General de la Propiedad Inmueble, en Matriculas Folio Real 7S–11.217 (Lote N° 24) y 7S-11.218 (Lote N° 25). Producido el fallecimiento de Marta Lucrecia del Carmen Christensen, la hereda por Testamento la donante Sra. Delia Rosa Montes, cuyo Juicio Testamentario se tramitó por Expediente N° 624/1.987, caratulado: “Christensen Marta Lucrecia del Carmen s/ Sucesión Testamentaria” por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación de esta ciudad, donde se dictó el auto interlocutorio respectivo , con fecha 03-10-1988, cuya parte resolutive copiada textualmente, expresa: “RESUELVO: Declarar extrínsecamente valido el Testamento pasada por ante el Escribano Elio H.Curet, Titular del Registro N° 1 de esta Ciudad Capital, por Escritura N° 12 de fecha 10/01/1.986, extendido por Marta Lucrecia del Carmen Christensen. En consecuencia Declarar en cuanto por derecho procediere y sin perjuicio de terceros, única y universal heredera de la causante Marta Lucrecia del Carmen Christensen, a la instituida mediante testamento a Delia Rosa Montes, a quien se la pone en posesión de la herencia. Notifíquese y agréguese copia al carbónico de la presente, la que se archivará por Secretaria. Firmado: Dr. Ricardo Neder . Ante mi: Dra. Sara Adela Canllo de Moretti, Secretaria. Es copia fiel del original, doy fe”.-

Art. 2º: Esta donación a favor del Municipio, se acepta con el cargo de que ambos lotes de terreno sean utilizados exclusivamente para la construcción de una Unidad Educativa Municipal que lleve el nombre de “Dr. Emilio Christensen” quien fuera una preclara figura del derecho, las letras y la cultura santiagueña; y que el Municipio se haga cargo de lo adeudado en concepto de tasas por Retribución de Servicios que hasta la fecha adeudan los siguientes inmuebles: 1) Lote 24 de la manzana “E” del barrio Juramento, registrado en la Dirección General de Rentas del Municipio bajo el Padrón N° 2-9-13-70; y 2) Lote 25 de la manzana “E” del barrio Juramento, registrado en la Dirección General de Rentas del Municipio bajo el Padrón N° 2-9-13-80.-

Art. 3º: Escribanía Municipal realizará todos los tramites necesarios para inscribir el dominio de los inmuebles objeto de la presente donación, en el Registro General de la Propiedad Inmueble, a nombre de la Municipalidad de la Capital.-

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo, mediante nota, agradecerá a la donante por su liberalidad.-

ORDENANZA N° 3.474 (24/04/2.001)

ART. 1º: Acéptase la donación con cargo, a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, realizada por MARIA JOSEFINA CARUGNO DURAN, argentina, soltera, con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 222 Dpto. 1, Ciudad, C.I. N° 8.870.064, instrumentada mediante Acta de Donación fechada el 12 de Julio del 2000, con intervención de la Escribanía de Gobierno del Municipio, del inmueble que a continuación se describe: LOTE DE TERRENO identificado como LOTE 12 A en el Plano de Mesura y División Administrativa aprobado por el Dpto. de Catastro de la Municipalidad bajo el N° 37 año 2000,

Expte. 1186-C-96, con fecha 03 de Abril del 2000 y por la Dirección General de Catastro de la Provincia bajo el N° 4516, Legajo 07, Expte. 10141-28-00, con fecha 05 de Junio del 2000, delimitado por polígono A-B-b-a-A, según los siguientes medidas, linderos y superficie: lado A-a mide 1,08 mts. al Oeste y linda con Justina de Viano; el lado A-B mide 66,26 mts. al Norte y linda con calle Los Pinos; su lado B-b mide 1,04 mts. al Este y linda con Avda. Víctor Alcorta; y su lado a-b, cerrando la figura, mide 66,98 mts. al Sur y linda con Lote 12 B de propiedad de la donante; superficie de 66,36 m², parte integrante de mayor superficie inscrita en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matricula Folio Real 7-S-11419.-

Art. 2°: Condónase, a los fines de cumplir con el cargo impuesto a la donación, la deuda de pesos setecientos cincuenta y seis con cuarenta y nueve centavos (\$ 756.49) en concepto de diferencia por Tasa de Retribución de Servicios que la donante adeuda al Municipio por períodos e importes que se detallan a fojas 71 del Expte. N° 15298-D-91 y sus glosados Exptes. N° 1388-C-94 y 1186-C-96, debiéndose imputar la condonación al Padrón N° 2-3-20-10-11.

ORDENANZA N° 3.555 (22/05/2.002)

Art. 1°: Acéptase la donación efectuada por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo -I.P.V.U.- mediante Resolución N° 001769/97, a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, de una fracción de terreno ubicada en el Barrio Juan XXIII, de la Ciudad Capital, la que según plano de mensura, amanzanamiento y loteo, aprobado por la Dirección General de Catastro con el N° 1130 -Legajo 07- Expte. N° 10.477-28-85, se designa como Manzana 3 y destinada a utilidad pública de acuerdo a las exigencias dispuestas en el Código de Ordenamiento Urbano. La fracción aludida cuenta con una superficie de 1.722,12 m² y se describe como Manzana 3 - Polígono W-Y-Z-W, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Oeste, lado W-Y, mide 69,04 m y linda con Avda. Roca; al Norte, lado Y-Z, mide 62,31 m. y linda con calle Posta de Yatasto; al Este mide 61,35 m. y linda con calle Tomas Guido.

Art. 2°: Por Escribanía Municipal inscribese la fracción de terreno descrita en el artículo anterior, en el Registro General de la Propiedad Inmueble, a nombre de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero.

ORDENANZA N° 3.562 (19/06/2.002)

Art. 1°: Acéptase la donación sin cargo formalizada mediante acta firmada ante el Registro Notarial N° 11, efectuada por la Empresa Constructora Ing, Elías Maud, representada en dicho acto por el Ing. Elías Maud en su carácter de único propietario, de dos fracciones de terreno; parte del inmueble denominado "Fracción de Terreno Parte Norte en El Vinalar (M.F.R 7S-21613/96)" con destino a apertura de calles y Espacios de Utilidad Pública, identificada como: a) Espacio destinado a calle, comprendido entre las líneas municipales o de identificación del polígono de mensura es de 7.652,79 m² (siete mil seiscientos cincuenta y dos con setenta y nueve metros cuadrados). b) Espacio de utilidad pública, polígono a-15-E-b-a, al NO, lado a-15 mide 70,57 metros (setenta con cincuenta y siete metros) y linda con parte de la manzana "D" al NE, lado 15-E, mide 31,45 m (treinta y uno con cuarenta y cinco metros) y linda con Avda. Aguirre al SE lado E-b mide 24,70m (veinticuatro con setenta metros) y linda con parte de la manzana "D", superficie: 1.338,94 m² (un mil trescientos treinta y ocho con noventa y cuatro metros cuadrados), de acuerdo a plano de Amanzanamiento y Loteo conforme a antecedentes cuya aprobación se tramitó por Expte N° 22/M/99, a los fines de dar cumplimiento a las Ordenanzas N° 796 y 2.015.-

Art. 2°: Autorízase a Escribanía Municipal a instrumentar las diligencias necesarias a efectos de regularizar la situación dominial de los terrenos cuya donación se acepta en el artículo. que precede.-

ORDENANZA N° 3.563 (19/06/2.002)

Art. 1°: Acéptase la donación a favor de la Municipalidad de la Capital de la fracción necesaria para la apertura de calles, formalizada por Daniel Santiago Prados, Elsa Isabel Prados, Alfredo Prados, Delia Beatriz Prados y Lidia Margarita Prados, únicos y universales herederos de su padre Francisco Prados Ortega, propietario del inmueble (involucrado en la donación) identificado como Lote 06, ubicado entre calles Neuquen y San Juan del barrio Primera Junta, inscripto en Matricula de Folio Real del Registro de Propiedad Inmueble, 7S-1.049 y de conformidad con el plano de Sub-División en el que figuran las medidas, linderos y superficies, aprobados por la Dirección de Catastro Municipal mediante Expte. N° 10.360-28-01; autorizada su registración en el N° 09, Letra S, año 2.001.

Art. 2º: Autorízase, en compensación de la donación aceptada en el artículo precedente, la eximición a los ocurrentes del pago de la Tasa de Retribución de Servicios del inmueble identificado como Lote 06, inscripto en M.F.R 7S-1.049, en los cinco años anteriores inmediatos al acto de liberalidad.-

Art. 3º: Facúltase a Escribanía Municipal a instrumentar las diligencias necesarias a efectos de regularizar la situación dominial de los terrenos cuya donación se acepta en el artículo que precede.-

ORDENANZA N° 3.642 (28/05/2.003)

Art. 1º: Acéptase la donación sin cargo, formalizada mediante acta firmada por la Interventora del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, dependiente del Ministerio del Obras y Servicios Públicos, Arquitecta María Elisa Castro, D.N.I. N° 11.493.397, según consta en el Decreto Serie “C” N° 1781/98 de fecha 30 de noviembre de 1998, con facultades suficientes para este otorgamiento, sede en carácter en Donación Gratuita a la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero en cumplimiento de las Ordenanza N° 796/82 y N° 2015/92 Capítulo 4º Urbanización y Loteos, para la aprobación del Plano de Mesura Unificación, División, Amanzanamiento y Loteo del Inmueble, designado como Lote A1-a propiedad del I.P.V.U. con dominio inscripto en Matrícula Folio Real 7S-22.230 ubicado en las calles 501, 503 y calle Pública del barrio Independencia de esta Ciudad, de acuerdo al Plano de División, Amanzanamiento y Loteo, conforme a antecedentes cuya aprobación se tramita y en cumplimiento con lo dispuesto en el Código de Ordenamiento Urbano.

Art. 2º: Autorízase a la Escribanía Municipal a instrumentar las diligencias necesarias a efectos de regularizar la situación dominial de los terrenos cuya donación, a título gratuito, se aceptan en el artículo anterior.

ORDENANZA N° 3.643 (28/05/2.003)

Art. 1º: Aceptase la donación sin cargo, formalizada mediante acta firmada por el Interventor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Público, Ingeniero Pascual Edgardo Moya, D.N.I. N° 12.075.225, según consta en el Decreto Serie “C” N° 0230 de fecha 04 de marzo de 1999, con facultades suficientes para este otorgamiento, cede en carácter de Donación Gratuita a la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, en cumplimiento de las Ordenanzas Nros. 796/82 y 2015/92 Capítulo 4º Urbanizaciones y Loteos, para la aprobación del Plano de Mensura, Unificación, División, Amanzanamiento y Loteo del Inmueble designado como Fracción A parte del Lote A Dist. Vinalar-Fracción A y B Santa Lucia y Mariano Moreno, ubicado en los barrios Mariano Moreno y Santa Lucia de la Ciudad Capital, cuya aprobación se tramita. Las fracciones que se donan están destinadas a calles y espacios de utilidad general.

Art. 2º: Autorízase a la Escribanía Municipal a instrumentar las diligencias necesarias a efectos de regularizar la situación dominial de los terrenos cuya donación a título gratuito se aceptan en el artículo precedente.-

ORDENANZA N° 3.708 (13/04/2.004)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar todas las donaciones de inmuebles efectuadas a favor de la Municipalidad de la Capital, por el Estado Nacional y/o Provincial y/o Particulares provenientes de las Documentaciones Técnicas de Agrimensuras y aprobadas de acuerdo a las prescripciones contenidas en la Ordenanza N° 796/82 – Capítulo 4º- Inc. 4.8, parágrafo 4.8.4 e Inc. 4.13 y destinadas para superficies de calles y/o espacios de Utilidad Pública General que al presente no hayan sido aceptadas y/o incorporadas al municipio-

Art. 2º: Autorízase a Escribanía Municipal a formalizar el tramite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble, debiendo remitir al Honorable Concejo Deliberante, a los fines de su registración.

ORDENANZA N° 3.894 (24/08/2.005)

Art. 1º: Acéptase la donación a favor de la Municipalidad de la Capital, del inmueble denominado como espacio de utilidad general (Polígono w-t-u-k-v-w) de la Manzana B, parte del Lote U ubicado en Avenida Pública y Calle 502 del barrio Independencia de esta Ciudad Capital, identificado en Mensura Unificación, Amanzanamiento y Loteo, Autorizada su Inscripción Municipal con N° 14 – Año 1.997 – Expte. N° 16-Letra P- Año 1.996 e Inscripto su dominio en mayor extensión en Mº Fº Rº 7S-20797 y 7S-20798.

ORDENANZA N° 4.116 (04/09/2.007)

Art. 1°: Acéptase las donaciones de inmuebles efectuadas en forma gratuita sin cargo y sin condiciones, a favor de la Municipalidad de la Capital con anterioridad a la promulgación de la presente por el Estado Nacional, Provincial y/o Particulares provenientes de las Documentaciones Técnicas de Agrimensura, aprobadas de conformidad a las prescripciones contenidas en la Ordenanza N° 796, Capítulo 4 Inc. 4.8; Párrafo 4.8.4 e Inciso 4.13 y destinadas para la superficie de calles y/o espacios de utilidad general que no hayan sido expresamente aceptadas por este Honorable Concejo Deliberante.

Art. 2°: Establécese, que se encuentran comprendidas en la presente Ordenanza los inmuebles detallados específicamente en planillas y acta de donación que como anexo se agrega de fs. 3 a fs. 13 ambas incluidas.

Art. 3°: Autorízase a la Escribanía Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble.

ORDENANZA N° 4.189 (13/05/2.008)

Art. 1°: ACEPTASE, todas las donaciones de inmuebles efectuadas a favor de la Municipalidad de la Capital, por el Estado Nacional y/o Provincial y/o Particulares provenientes de Documentaciones Técnicas de Agrimensura y aprobadas de acuerdo a las prescripciones contenidas en la Ordenanza N° 796/82 -Capítulo 4°, Inciso 4.8, párrafo 4.8.4 e inciso 4.3 y destinadas para superficies de calles y/o espacios de utilidad general que al presente no hayan sido aceptadas y/o incorporadas al Municipio y que figuran identificadas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Art. 2°: AUTORIZASE a Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santiago del Estero.

ORDENANZA N° 4.207 (24/06/2.008)

Art. 1°: ACEPTASE, todas las donaciones de los ESPACIOS DE UTILIDAD GENERAL efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero, mediante acta de Donación de fecha 26 de Octubre de 2.006, que a continuación se detallan: Manzana 77, Polígono 1-2-8-9-10 - E-1; Manzana 88, Polígono 36-37-50-51-36; Manzana 89, Polígono 52-53-66-67-52 y Manzana 90 Polígono 68-69-82-83-68- ubicados en esta Ciudad Capital en el barrio Vinalar conforme al Plano de Amanzanamiento y Loteo conforme antecedentes, autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 30 año 2.007, en expediente 17-I-2005 en fecha 15 de Junio de 2.007 y por la Dirección de Catastro Provincial bajo el N° 6321, Legajo 07 en expediente N° 6150-28-05 en fecha 5 de Octubre de 2.007.

Art. 2°: AUTORIZASE a Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santiago del Estero.

ORDENANZA N° 4.233 (16/09/2.008)

Art. 1°: ACEPTASE la Donación de los Espacios de Utilidad General efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero, que a continuación se detallan: **MANZANA A** Polígono **X-W-w-x-X** en Barrio Aeropuerto efectuada mediante Acta de Donación de fecha 29 de Septiembre de 2005 y el **Polígono U-V-W-U 90, Polígono 68-69-82-83-68** en barrio sin nombre en el Sector Oeste de la Ciudad que limita al Este con el Canal San Martín, al Oeste con la futura Avenida de Circunvalación, al Norte con la Prolongación de la calle Lavalle y al Sur con la futura prolongación de calle pública, efectuada mediante Acta de Donación de fecha Abril de 2008, conforme a los Planos siguientes: de Mensura y Amanzanamiento autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 40 Año 1999 en Expediente 06-F-1.999 y por la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 4.304 Legajo 07 en Expediente N° 10.473-28-99 y de Mensura Amanzanamiento y Loteo autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal bajo el N° 36 del Año 2008 en Expediente N° 03-I-2008 y por la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 6.546 Legajo 07 en expediente N° 1.994-28-08, respectivamente.

Art. 2°: Autorizar a Escribanía Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.

ORDENANZA N° 4.244 (14/10/2.008)

Art. 1°: ACÉPTASE la Donación efectuada por el señor Manuel Ireneo Acevedo, DNI N° 7.152.456 del inmueble ubicado en esta Ciudad, sobre calle Congreso entre 5° y 6° pasaje del barrio Industria, designado en el plano de mensura, amanzanamiento y loteo administrativo, autorizada su registración definitiva en la Dirección de Suelo Urbano Municipal bajo el N° 104, del año 1.993, como lote 1 (uno) de la manzana B, con las medidas, linderos y superficie que especifica el mencionado plano, y que se encuentra inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia, en Matrícula Folio Real 7S-11261, mediante acta de donación suscripta en fecha 19 de Abril de 2007, pasada por ante la Escribanía Municipal.

Art. 2°: Autorízase a Escribanía Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.

ORDENANZA N° 4.286 (07/04/2.009)

Art. 1°: Acéptase la donación de los Espacios de Utilidad General efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero, que a continuación se detallan: MANZANA A: Polígono 1-2-3-1; MANZANA J: Polígono 23-24-25-26-F-27-23; y MANZANA K: Polígono 28-29-30-G-28, ubicados en esta Ciudad Capital, en el Barrio Mariano Moreno, conforme los Planos de Amanzanamiento y Loteo. Conforme Antecedente autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 67 año 2.008, en expediente 2-I-2.008, en fecha 08/07/08 y por la Dirección General de Catastro provincial, bajo el N° 6641, Legajo 07, en expediente N° 1133-28-08.

Art. 2°: Autorizar a Escribanía Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente, ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.

ORDENANZA N° 4.289 (14/04/2.009)

Art. 1°: ACEPTASE la Donación de un inmueble destinado a la apertura de calle identificado como: LOTE U1-B Polígono X-M-N-Y, ubicado en esta Ciudad Capital, en el barrio Mariano Moreno, conforme al Plano de Amanzanamiento y Loteo. Conforme Antecedente autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 66 año 2.007, en expediente 22-B-2.007, en fecha 19/10/07 y por la Dirección General de Catastro provincial, bajo el N° 6637, Legajo 07, en expediente N° 5523-28-07, efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital, por el señor Luciano Alberto Bolzón, en su carácter de Socio Gerente de la firma SEGUNDO BOLZÓN, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.R.L., mediante Acta de fecha Mayo de 2.008.

Art. 2°: Autorízase a Escribanía Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente, ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.

ORDENANZA N° 4.356 (17/11/2.009)

Art. 1°: Acéptase la donación de los Espacios de Utilidad General efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Santiago del Estero, mediante Acta de Donación de fecha 24 de Noviembre de 2008, que a continuación se detallan: MANZANA 5 LOTE 1 Superficie 1860 m²; MANZANA 6 LOTE 1 Superficie 1635 m²; MANZANA 14 LOTE 1 Superficie 1887,51 m²; MANZANA 21 LOTE 1 Superficie 1980 m² y MANZANA 22 LOTE 1 Superficie 1980 m²; ubicados en esta Ciudad Capital en el Barrio Los Flores, conforme al Plano de Amanzanamiento y Loteo, antecedentes, autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 09, Año 2009, en Expediente 13-I-2008 en fecha 12/03/09 y por la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 6880, Legajo 07, en Expediente N° 6069-28-08.

Art. 2°: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santiago del Estero.

ORDENANZA N° 4.367 (01/12/2.009)

Art. 1°: ACEPTASE la Donación del Espacio de Utilidad General, efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital, por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero, mediante Acta de Donación de fecha 17 de Septiembre de 2008, ubicado en ésta ciudad en el barrio

Almirante Brown, que a continuación se detalla: MANZANA C, el cual en su lado Norte mide 31,53 m y linda con calle Pública, lado Sud mide 33,00 m y linda con Lote A2 de la Manzana C; al Oeste mide 26,25 m y linda con calle José Lami Hernández y al Este mide 27,62 m y linda con Lote 1 de la Manzana C; Superficie 800,43 m², conforme al Plano de Amanzanamiento y Loteo Conforme a Antecedentes y autorizada su registración definitiva por la Municipalidad de la Capital bajo el N° 106 Año 2008 en Expediente 10-I-2008 en fecha 09/10/08 y por la Dirección General de Catastro de la Provincia bajo el N° 6742, Legajo 07, Expediente N° 4462-28-08.-

Art. 2°: Autorízase a Escribanía de Gobierno a formalizar la inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.-

ORDENANZA N° 4.368 (01/12/2.009)

Art. 1°: ACEPTASE la Donación del Espacio de Utilidad General, efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital, por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Santiago del Estero, mediante Ley Provincial N° 6960/09, ubicado en esta Ciudad en el Barrio Independencia (ex Ulluas), que a continuación se detalla: LOTE 17 DE LA MANZANA 17 el cual mide y linda al Noreste mide 18,47 m y linda con calle Tte Coronel M Lacarra; al Sudeste mide 26,80 m y linda con Lote VII Sucesión de Blas Escobar; al Sudoeste mide 18,47 m y linda con la Sucesión de Marcelino Escobar y al Noroeste mide 26,80 m y linda con Lote 16 de la Manzana 17. Superficie 495,00 m², conforme al Plano de Mensura, Amanzanamiento y Loteo autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 36 Año 2003 en Expediente N° 1-I-2001 en fecha 07/08/2003 y por la Dirección General de Catastro de la Provincia bajo el N° 5168 Legajo 07 en Expediente N° 10545-28-03.-

Art. 2°: Autorízase a Escribanía de Gobierno a formalizar la inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.-

ORDENANZA N° 4.369 (01/12/2.009)

Art. 1°: ACEPTASE la Donación de Espacios de Utilidad General, efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital, por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero, mediante Acta de Donación de fecha 06 de Junio de 1997, que a continuación se detalla: MANZANA J Polígono e-f-g-h-e, el cual mide y linda: Línea e-f- lado Norte mide 93,16 m. y linda con Avenida de Circunvalación; Línea f-g- al Este, mide 66,87 m y linda con calle Comandante Espora; Línea g-h al Sud, mide 93,16 m y linda con calle El Chemical y Línea h-e al Oeste mide 66,87 m y linda con calle Pública. Superficie 6021,08 m², conforme al Plano de Mensura, Amanzanamiento y Loteo autorizada su registración definitiva por la Municipalidad de la Capital bajo el N° 45 Año 1997 y por la Dirección General de Catastro bajo el N° 3801- Legajo 07 Expediente N° 10880-28-96.-

Art. 2°: Autorízase a Escribanía de Gobierno a formalizar la inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.-

ORDENANZA N° 4.398 (06/04/2.010)

Art. 1°: ACEPTASE la Donación del Espacio de Utilidad General efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital, por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Santiago del Estero, mediante Acta de Donación de fecha 09 de Junio de 2009, que a continuación se detalla: MANZANA 23 Superficie 0 has, 20 as, 25 cas y MANZANA 24 Superficie: 0 has, 09 as, 00 cas, ubicados en la Ciudad Capital en el Barrio Los Flores, conforme al Plano de Amanzanamiento y Loteo, conforme Antecedente autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 33 Año 2009 en Expediente N° 1-I-2009 en fecha 02/07/09 y por la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 6996 Legajo 07 en Expediente N° 1019-28-09.

Art. 2°: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

ORDENANZA N° 4.399 (06/04/2.010)

Art. 1°: ACEPTASE la Donación del Espacio de Utilidad General efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital, por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia Santiago del Estero, mediante Acta de Donación de fecha 28 de Agosto de 2009, que a continuación se detalla: MANZANA 28 Superficie 698,43 m², ubicado en la Ciudad Capital en el Barrio Los Flores, conforme al Plano de Amanzanamiento y

Loteo y Conforme Antecedente autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 56 Año 2009 en Expediente N° 12-I-2009 en fecha 10/09/09 y por la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 7067 Legajo 07 en Expediente N° 4027-28-09.

Art. 2°: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

ORDENANZA N° 4.400 (06/04/2.010)

Art. 1°: ACEPTASE la Donación del Espacio de Utilidad General efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital, por el Señor Carlos Alberto Pesce Pastoriza, Documento Nacional de Identidad N° 07.652.074, mediante Acta de Donación de fecha 05 de Noviembre de 2009, pasada por ante el Escribano Público Martín Cornet Olivera, que a continuación se detalla: LOTE 17 DE LA MANZANA B ubicado en la Ciudad Capital en el Barrio Siglo XX, conforme al Plano de Mensura y Loteo autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 79 Año 2009 en expediente N° 08-P--2009 en fecha 15/12/09 y por la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 7184 Legajo 07 en Expediente N° 5126-28-09.

Art. 2°: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

ORDENANZA N° 4.401 (06/04/2.010)

Art. 1°: ACEPTASE la Donación del Espacio de Utilidad General efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Santiago del Estero, mediante Acta de Donación de fecha Octubre de 2005 que a continuación se detalla: MANZANA 16-17 Polígono 54-55-56-57-54 Superficie: 18225,00m2; ubicado en esta Ciudad Capital en el barrio Campo Contreras, conforme al Plano de Mensura, Unificación, Amanzanamiento y Loteo autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 87 Año 2005 en expediente N° 13-I-2005 en fecha 15-11-05 y por la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 5.800 Legajo 07 en expediente N° 3907-28-05.

Art. 2°: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

ORDENANZA N° 4.536 (19/04/2.011)

Art. 1°: ACEPTASE la Donación de los LOTES DE TERRENO efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital, por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero, mediante Ley Provincial N° 6980/10, que a continuación se detallan: LOTE 14 de la manzana "C" Superficie 281,60 m2 y LOTE 15 de la manzana "C" Superficie 281,60 m2 ambos ubicados en el Barrio Aeropuerto de esta Ciudad Capital, conforme al Plano de Mensura, División, Amanzanamiento y Loteo autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 64 Año 1996 en expediente N° 14-I-1995 en fecha 19/09/95 y por la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 3622 Legajo 07 en expediente N° 10.696-28-96, con destino a Espacios Verdes y de Utilidad General e inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7N- 12.299 y Matrícula Folio Real 7N-12.300.

Art. 2°: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.

ORDENANZA N° 4.728 (25/09/2.012)

Art. 1°: ACEPTASE la donación efectuada por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del inmueble ubicado en esta Ciudad en el Barrio Aeropuerto, sobre Calle Pública N° 1 el que según plano de Mensura y Amanzanamiento aprobado por la Municipalidad de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, bajo el N° 40 Año 1.999 en Expediente N° 6-F-99 y por la Dirección de Catastro Provincial bajo el N° 4.304 legajo 07 en Expediente N° 10473-28-99 y se lo designa como E.U.G. en Manzana A Polígono X-W-w-x-X, el cual mide y linda: al Noroeste Lado W-X: 20,60 m. y linda con Lote 4 Calle Pública en medio; al Noreste Lado X-x: 34,45 m. y linda con Calle Pública; al Sudeste Lado w-x: 24,68 m. y linda con Polígono x-w-Z-Y-x de la misma manzana y al Sudoeste Lado w-W: 34,22m. y linda con Manzana B calle en medio. Superficie: 774,08 m2.

Art. 2º: Autorízase a la Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.

ORDENANZA N° 4.729 (25/09/2.012)

Art. 1º: ACÉPTASE la donación efectuada por la Señora Martha Nilda Pavón, D.N.I. N° 5.491.035, del inmueble ubicado en esta ciudad en el barrio Industria sobre calle San Juan, el que según Plano de Loteo propiedad de la Señora Elsa A. Figueroa de Hisse, aprobado por la Municipalidad de la Ciudad Capital de Santiago del Estero por Decreto N° 883, en fecha 15 de diciembre de 1.952, se lo designa como LOTE 5 DE LA MANZANA 36 que mide: 10,00 mts. de frente y contrafrente por 40,00 mts. de fondo, y linda al Norte: con Calle Pública (hoy San Juan Prolongación); al Sud: con Lote 7; al Este: con Lote 6 y al Oeste: con Lote 4, los lotes del mismo plano y tiene una superficie de 400,00 m², y que se encuentra inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en la Sección Departamento Capital, bajo el Tomo 75 N° 1.523 al Folio 861 del año 1.974, para uso exclusivo de la Municipalidad no pudiendo ser cambiado su destino.

Art. 2º: Autorízase a la Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

Art. 3º: Agradécese la donación realizada por la Sra. Martha Nilda Pavón y entréguese copia fiel de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 4.765 (20/11/2.012)

Art. 1º: Acéptase la Donación efectuada mediante Acta de Donación de fecha 09 de Octubre de 2012, pasada por ante la Escribanía de Gobierno Municipal, por la Señora María Emilia Martinetti Zarbá, Documento Nacional de Identidad N° 21.631.204, de una fracción parte de un inmueble de su propiedad, ubicado en esta Ciudad, en el lugar denominado El Vinalar, el que según Plano de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva aprobada su inscripción en el Registro de Planos N° 919 Legajo 07 en Expediente N° 2178-28-83 se lo designa como: Polígono A-B-C-D-E-F-A mide y linda: al Norte lado A-B: 26,94 m., Lado B-C: 29,88 m., y linda con Sucesión Díaz; Línea C-D: 109,09 m. y linda con Sucesión Díaz; al Este Lado D-E: 134,91 m. y linda con Sucesión Juan Díaz; al Sur lado F-E: 125,40 m. y linda con Avenida Solís y al Oeste lado F-A: 204,28 m y linda con Roberto Díaz y otros, Domingo Juárez y Sucesión Díaz. Superficie: 2 has 30 as y 34 cas. Inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7S-10.625. Dicha fracción se encuentra deslindada por un Croquis que a tal efecto efectuara la Dirección de Suelo Urbano Municipal, a saber: Superficie constante de mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados, cuarenta centímetros cuadrados, (1.556,40 m²).

Art. 2º: Dicha Donación se efectúa con cargo que la Municipalidad de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, deberá destinar la fracción del inmueble arriba deslindada a la apertura de una calle, construyendo en forma previa, entre el predio destinado a calle y la fracción remanente, una pared de bloque de 0,20 m con encadenado inferior y superior y columnas de hormigón y que constará de las siguientes dimensiones aproximadas: 2,50 m de alto por 114 m de longitud, confección del Plano de División por la Dirección de Suelo Urbano Municipal y la posterior escrituración, y que, en la fracción remanente ubicada hacia el Norte, la Municipalidad colocará una hilera de árboles en el frente que dará a la calle a abrir, y una columna de iluminación con reflectores en el centro del mismo, a los fines de dar seguridad al sector.

Art. 3º: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a labrar la correspondiente escritura de Donación y a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta provincia.

ORDENANZA N° 4.795 (19/03/2.013)

Art. 1º: Aceptase la donación de la fracción de terreno destinado a la apertura de la calle José de Achaval del barrio Cabildo efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital, por el señor Manuel Humberto Lugones, D.N.I. N° 18.259.852 y por la señora Adriana Estela Fernández Almenar, D.N.I. N° 24.346.853, mediante Acta de Donación de fecha 18 de febrero de 2.013, pasada por ante la señora Escribana de Gobierno Municipal, que a continuación se detalla: consta de 14,00 m. de frente al Norte por donde linda con calle José de Achával; 14,16 m. al Sud por donde linda con más terreno del lote 6 de los propietarios; 4,34 m. al Este por donde linda con lote 7 de Benigno Fraguas y calle José de Achával y 6,48 m. al Oeste por donde linda con lote 5 de Benigno Fraguas y calle José de Achával, encerrando una superficie de 75,74 m²; parte del inmueble de propiedad de los donantes designado como Lote 6 Manzana 4 sobre calle José de Achával del

Barrio Cabildo de esta Ciudad, identificado en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7S-4854.

Art. 2º: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

ORDENANZA N° 4.991 (07/10/2.014)

Art. 1º: Aceptase la Donación de los ESPACIOS DE UTILIDAD GENERAL efectuada por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero, a favor de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, mediante Ley Provincial N° 7.037/2011 y Ley 7.088/2012 de rectificación, que a continuación se detallan: Manzana A Lote 2 superficie: 687,60m2, Manzana D Lote 1 superficie: 2364,69 m2 y Manzana E Lote 1 Superficie: 1480,20 m2 ubicados en esta Ciudad Capital de Santiago del Estero en el Barrio Independencia, conforme al Plano de Unificación, Amanzanamiento y Loteo Conforme Antecedente aprobado por el Catastro Provincial bajo en N°4.362 Leg. 07 Exp. N° 10.063-28-99 y por la Dirección de Suelo Urbano Municipal bajo el N°69 Año 1.999 en Exp. N° 8-I-1.999, con destino a Espacios de Utilidad General.

Art. 2º: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Provincia.

LEY PROVINCIAL N° 7.088

Art. 1º: Modifícase el Art. 1º de la Ley N° 7037 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º: Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo a transferir en donación los dominios actualizados de los inmuebles denominado como Lote 1 de la Manzana D (EUG): Lote 1 de la Manzana E (EUG); ambas partes integrantes del Lote A-2 y, Lote 2 de la Manzana A (EUG); parte integrante del Lote A-1 de Ulluas – Ciudad Capital, Departamento Capital; inscripto a nombre del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo en el Registro General de la Propiedad Inmueble en mayor extensión en M.º F.º R.º N° 7S-22418, plano de verificación, amanzanamiento y loteo – con inscripción aprobada en la Dirección General de Catastro de la Provincia N° 4.632 – Legajo 07, Expediente N° 10.063-28-99; a favor de la Municipalidad de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, terreno que será destinado a Espacio de Utilidad General (EUG)”.

PERMUTA DE INMUEBLES**ORDENANZA N° 688 (03/10/1.978)**

Art. 1º: Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para efectuar la permuta con los señores: MARIA CARLOTA CARDENAS DE CHAZARRETA, ALBERTO EDUARDO CHAZARRETA, JUAN CARLOS CHAZARRETA, CARLOTA BEATRIZ CHAZARRETA DE SUAREZ y GRACIELA MERCEDES CHAZARRETA DE MUJICA, del lote de terreno de propiedad municipal sito en calle 9 de Julio esquina Avenida Roca de esta Ciudad de las siguientes medidas y linderos: al NOROESTE mide 10,62 mts. lindando con Rafael Luna; al NOROESTE mide 20,40 mts. lindando con Nicolás Leiva; al SUDESTE mide 6,90 mts. sobre calle 9 de Julio; al SUR mide 4,29 mts. sobre la ochava y al SUDESTE mide 17,17 mts. sobre Avenida Roca, encerrando una superficie de 197,51 m2., por el inmueble de propiedad de las personas citadas anteriormente con las siguientes medidas y linderos: al NOROESTE mide 20,21 mts. lindando con calle Libertad; al NOROESTE mide 3,87 mts. lindando con Ernesto Rodríguez; al SUDESTE mide 23,16 mts. lindando con Alberto Cárdenas; al SUDESTE mide 1,51 mts. lindando con calle Buenos Aires y una ochava de 4,24 mts. al OESTE.

Art. 2º: Exímase a la propiedad de calle 9 de Julio esquina Avenida Roca, a partir de la fecha de la presente Ordenanza, de todo impuesto municipal creado o a crearse, mientras permanezca en el dominio de los permutantes o hasta que ellos efectúen en ella cualquier tipo de construcción.

Art. 3º: Todos los gastos que demanden las transferencias objeto de la presente, serán soportados por la Municipalidad de la Capital.

Art. 4º: Son a cargo de la Municipalidad la totalidad de los impuestos que gravan el inmueble de su propiedad y las tasas municipales del inmueble de los herederos de la Sucesión Chazarreta, por estar afectado a playa de estacionamiento.

Art. 5º: Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para ceder, a Agua y Energía Eléctrica Divisional Santiago del Estero, el uso y goce del terreno recibido en permuta, destinado exclusivamente para la construcción de una subestación transformadora a nivel.

Art. 6º: Las construcciones a realizarse deberán ajustarse a las normas previstas en el Reglamento General de Construcciones, Ordenanzas y a las recomendaciones arquitectónicas que considere necesario la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de ésta Municipalidad.

Art. 7º: Asimismo en el convenio deberá establecerse que las obras deberán iniciarse a la mayor brevedad y concluirse dentro del plazo mínimo posible aconsejado por las normas técnicas.

Art. 8º: La cesión de uso y goce caducará automáticamente al producirse el vencimiento de la Ordenanza Convenio N° 34.158 y sus modificatorias o ampliatorias.

Art. 9º: Pase a conocimiento de las Direcciones de Arquitectura y Urbanismo y de Catastro.

COMPRA DE INMUEBLES

ORDENANZA N° 3.950 (14/12/2.005)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la compra por el valor total de \$ 28.091,06 (PESOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UNO C/06 CENTAVOS), los inmuebles identificados como Lote 22 cuya superficie es de 652.28 m2 y Lote 23 con una superficie de 348.50 m2, inscripto a nombre de la Sra. Maria del Carmen Montes, LC. N° 6.299.415, en Matrícula Folio Real 7S-6812 el Lote 22 de la Mzna. E y en Matrícula Folio Real 7S-8897 el Lote 23 de la Mzna. E, ubicados en calle Capitán Ardiles esquina Éxodo Jujueño del barrio Juramento de la ciudad Capital.

EXPROPIACIONES

ORDENANZA N° 538 (28-05-1.975)

Art. 1º: La Municipalidad de Santiago del Estero aplicará en sus expropiaciones la ley de la materia que rijan en la provincia.

Art. 2º: (c/t. Ordenanza N° 790) Los avalúos que deban efectuarse sobre bienes cuya expropiación se disponga, serán realizados por el Tribunal de Tasaciones Municipales. El mismo estará integrado por UN (1) Presidente y TRES (3) Vocales. La designación de la presidencia deberá recaer en un abogado, las dos primeras vocalías en las especialidades universitarias de Ingeniería Civil y la tercer vocalía en un Contador Público Nacional. Todos los miembros serán elegidos entre los agentes municipales, los que ejercerán sus funciones en forma “ad-honorem”.

Art. 3º: Déjase establecido que donde la ley provincial hace referencia a Poder Ejecutivo, Fiscalía de Estado y Ley, debe entenderse por Departamento Ejecutivo, Fiscalía Municipal y Ordenanza respectivamente.

LEY PROVINCIAL DE EXPROPIACIONES N° 4.145

(Modificada por Ley N° 4.545)

TITULO I

Calificación

Art. 1º: Procede la expropiación por causa de utilidad pública declarada por Ley. El concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que se persigue la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social.

TITULO II

Sujeto Expropiante

Art. 2º: Pueden ser sujetos activos de la expropiación el Estado Provincial y las Municipalidades, en los casos que por ley sean autorizados.

Art. 3º: Los concesionarios de obras o servicios públicos para cuya realización se hubiese sancionado la expropiación y así lo dispusiere la ley respectiva, podrán sustituir a la autoridad expropiante en los derechos y obligaciones que crea la presente Ley y que no sean inherentes a la calidad de poder político.

TITULO III

Sujeto Expropiado

Art. 4º: Podrá ser sujeto pasivo de la expropiación todo particular, sea propietario o a cuyo nombre figure un bien. Las Municipalidades podrán ser sujetos pasivos de la expropiación en los casos en que el Estado Provincial necesitare disponer de bienes pertenecientes a ellas.

TITULO IV

Objeto de la Expropiación

Art. 5º: Pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la utilidad pública, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Art. 6º: La Declaración de utilidad pública se hará en cada caso con referencia a bienes determinados. Cuando la calificación sea sancionada con carácter genérico, el Poder Ejecutivo individualizará por Decreto posterior los bienes requeridos a los fines de la ley, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos y otros elementos suficientes para su determinación

Art. 7º: La expropiación podrá comprender, no sólo los bienes necesarios, sino también aquellos que convengan al fin principal de la misma.

Art. 8º: Puede ser objeto de expropiación el uso temporario de un bien, como así también el subsuelo con independencia de la propiedad superficial. En este último caso, si la superficie resultara afectada por la expropiación del subsuelo, deberá expropiarse también la misma.

Art. 9º: Si se tratare de la expropiación parcial de algún inmueble, y la parte que quedare sin expropiar fuera inadecuada para uso o explotación racional, el expropiado podrá exigir la expropiación de la totalidad del inmueble.

En los terrenos urbanos se consideran sobrantes inadecuados los que quedaren con frente, fondo o superficie inferiores a lo autorizado para edificar por leyes, ordenanzas o usos locales respectivos.

En los inmuebles, el Poder Ejecutivo determinará en cada caso las superficies inadecuadas, teniendo en cuenta la explotación dada por el expropiado.

TITULO V

La Indemnización

ART. 10º: La indemnización debe comprender el justo valor del bien en el momento de la desposesión y los daños que sean consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No comprenderá circunstancias de carácter personal, valores afectivos o panorámicos, ganancias hipotéticas, ni lucro cesante.

El valor histórico será indemnizado sólo cuando sea el motivo determinante de la expropiación.

Integrarán la indemnización el importe que correspondiere por depreciación de la moneda y de los respectivos intereses. Para establecer la depreciación monetaria se descontará del valor fijado la suma consignada en el juicio, efectuándose la actualización sobre la diferencia restante, hasta el momento del efectivo pago. En tal caso, los intereses se liquidarán a la tasa del seis (6) por ciento anual, desde el momento de la desposesión hasta el pago sobre el total de la indemnización o sobre la diferencia según corresponda.

Art. 11º: No se indemnizará las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declare afectado a expropiación. Salvo aquellas que hubieren sido necesarias. Tampoco se considerarán válidos respecto al expropiante, los contratos celebrados por el propietario, después del acto indicado, y que impliquen la constitución de algún derecho relativo al bien.

Regirán las limitaciones enunciadas siempre que las actuaciones respectivas se inicien por lo menos al año de producida la declaración.

Art. 12º: En los casos de expropiación parcial de un bien, se tendrá en cuenta a los efectos de la indemnización, la depreciación que pueda sufrir la fracción sobrante como consecuencia de la división.

Art. 13º: Tratándose de expropiación parcial de inmuebles, si resultare que por realización de la obra la porción sobrante aumentó su valor, no se deducirá el importe de dicha valorización del monto de la indemnización.

Art. 14º: Para fijar a la indemnización en el procedimiento administrativo o en el judicial, cuando se trate de inmuebles, la misma será la resultante de análisis concurrente de los siguientes elementos de juicio, sin excluir otros que contribuyan a la misma finalidad:

- 1º) Precio que se abono en la última transferencia de dominio;
- 2º) Valuación asignada para el pago del impuesto inmobiliario;
- 3º) Las ofertas fundadas hechas por el expropiado y el expropiante;
- 4º) Valores de propiedades linderas y precios abonados en los últimos cinco años;
- 5º) Valores registrados por los Bancos Nacionales y Provinciales en la localidad o en los correspondientes a la zona en que se encuentra el bien a expropiarse;
- 6º) Valor de su productividad durante los cinco últimos cinco años.

TITULO VI

Normas de Procedimiento

Art. 15º: Para cada caso de expropiación, la autoridad respectiva iniciará actuaciones por separado a las que se agregarán tratándose de inmuebles, planos descriptivos, minutas de dominio con antecedentes extraídos del Registro General de la Propiedad, Catastro y de la Dirección General de Rentas, determinándose asimismo los datos personales y domicilio del propietario. Tratándose de otra clase de bienes se procederá a la descripción detallada y completa.

Art. 16: Llenados los requisitos precedentes, la repartición correspondiente remitirá lo actuado al Tribunal de Tasaciones de la Provincia, quien hará conocer al propietario que su bien será expropiado, y para que dentro del término de quince días manifieste si acepta como total indemnización la que resulta del avalúo para el pago de contribución directa, incrementada en un treinta por ciento, o estime el monto de la indemnización a que se considera con derecho. Para el caso de bienes no inmobiliarios únicamente se le requerirá al expropiado el monto que estime le corresponde.

A pedido del expropiado el Tribunal podrá conceder un plazo no mayor de ciento veinte días para que agregue elementos justificativos de las sumas que peticione.

Art. 17º : En caso de incompetencia del expropiado, o de falta de estimación del valor de su bien, el Tribunal de Tasaciones remitirá las actuaciones al Poder Ejecutivo a efectos de que por Fiscalía de Estado se proceda por la vía judicial a la expropiación.

Si existiere una estimación por parte del propietario se correrá vista a Fiscalía de Estado, para que con conocimiento de todos los antecedentes, y en el término que fije el Tribunal, nunca superior al acordado al expropiado, manifieste su oposición o conformidad, pudiendo asimismo agregar toda clase de elementos de ponderación.

El Tribunal de Tasaciones, previo los recaudos que considere oportuno, si estima conveniente para los intereses de la Provincia el monto estimado, dictará resolución ad-referendum del Poder Ejecutivo autorizando a adquirir el bien por la suma aludida.

Si por el contrario estimare que el precio ofrecido no es conveniente, o el Poder Ejecutivo a los sesenta días de conocida la sentencia del Tribunal no dictare el decreto de homologación se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado para que proceda por la vía judicial a expropiación.

Art. 18º: En todos los casos el Tribunal de Tasaciones deberá pronunciarse sobre el monto expropiatorio, pudiendo el propietario allanarse a dicho avalúo. En este supuesto dictará resolución, siempre ad-referendum del Poder Ejecutivo autorizando a adquirir el bien. Las tasaciones deberán ser determinadas por el Tribunal dentro de los ciento veinte (120) días de recibido el expediente administrativo o judicial que lo requiera.

Art. 19º: En los casos de urgencia, lo que podrá ser declarado por el Poder Ejecutivo mediante pertinente decreto, se iniciará la vía judicial depositándose el monto del avalúo para el pago de contribución directa, incrementando hasta en un treinta por ciento, a los efectos de que el juez de la causa proceda a entregar la inmediata posesión del inmueble y a dictar el auto declarativo de transferencia de dominio para su inscripción en los registros pertinentes.

Realizado lo precedente el Juez remitirá los autos al Tribunal de Tasaciones para que cumplimente lo dispuesto por los artículos 15º y concordantes de la presente.

Igual temperamento se adoptará, cuando tome participación el expropiado en rebeldía, siempre que fuere antes de estar consentido el decreto de llamamiento de autos para sentencia.

Art. 20º: Si se trataré de bienes que no son raíces, el expropiante podrá tener la posesión inmediata en ellos, previa consignación judicial del valor determinado por las oficinas técnicas. En lo demás se procederá conforme al artículo anterior.

Art. 21°: En la sede judicial la causa se tramitará por el procedimiento fijado para el juicio ordinario.

Art. 22°: El expropiado se encuentra obligado a denunciar en su primera presentación ante el Tribunal de Tasaciones o al juez de la causa, a las personas que tengan algún derecho sobre el inmueble, quienes acreditando su carácter, podrán tener la misma participación en todas las instancias que el propietario. Sin perjuicio de ello el Tribunal de Tasaciones deberá publicar edictos citatorios con conocimiento del expediente, por el término de tres días en el Boletín Oficial.

Los terceros podrán intervenir en el expediente principal, siempre que se presenten antes de la apertura a prueba en instancia judicial, o antes del llamamiento de autos en sede del Tribunal de Tasaciones. Si lo hicieren después deberán tramitar por separado su pretensión, no pudiendo ejercer medida alguna contra el bien expropiado.

Art. 23°: Ninguna actuación de terceros podrá impedir la expropiación o sus efectos. Los derechos del reclamante se considerarán transferidos de la cosa a su precio o a la indemnización, quedando aquella libre de todo gravamen.

Art. 24°: Cuando el juez lo estime conveniente podrá designar un solo perito. En todos los casos en que las pericias presentadas en el orden judicial no compartan las conclusiones resultantes de los elementos aportados por el Tribunal de Tasaciones, deberá tener expresa y precisa fundamentación, bajo apercibimiento de declarar inoficiosas tales pericias.

Art. 25°: Otorgada la posesión judicial del bien quedarán resuelto todos los arrendamientos, o toda otra situación jurídica o fáctica de la que resulte la ocupación del mismo, acordándose un plazo de hasta treinta días para la entrega efectiva, término que el expropiante podrá prolongar cuando a su juicio existan justas razones que así lo consideren.

Art. 26°: La estimación del monto pretendiendo por el expropiado deberá ser realizado en forma precisa y numéricamente cierta, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, las costas serán a su cargo.

Art. 27°: Las costas en el juicio de expropiación se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1°) Si la indemnización se fija en cantidad igual a la ofrecida por el expropiante, serán a cargo del expropiado, fijándose los honorarios sobre dicho monto;

2°) Si la indemnización fijada excede a la ofrecida, pero se aproxima a esta cantidad más que a lo reclamado, se pagarán en el orden causado;

3°) Si la indemnización se fija en cantidad tal que se aproxima más a lo reclamado que a lo ofrecido, las costas serán a cargo del expropiante.

Art. 28°: La regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes, por la totalidad de los procedimientos fijados, en ningún caso podrá exceder del ochenta por ciento que les correspondería conforme al arancel general fijado por la ley.

El monto del juicio quedará determinado por la diferencia entre lo ofrecido por el expropiante y el total indemnizatorio que se fije, salvo lo dispuesto por el inciso 2° del artículo anterior.

El Tribunal de Tasaciones, cualquiera fuere el resultado, las costas serán en el orden causado.

TITULO VII

Expropiación Inversa

Art. 29°: El juicio de expropiación, existiendo la ley pertinente, podrá ser promovido por el propietario de un bien, en los siguientes casos:

1°) Cuando tome posesión del mismo el expropiante, sin cumplimentar los requisitos establecidos en la presente.

2°) Cuando la autoridad provincial o municipal turbe o restrinja los derechos del propietario.

Art. 30°: En los casos de expropiación inversa, y a los únicos efectos de la determinación del avalúo del bien, después de trabada la litis, y antes del período probatorio deberán remitirse los autos al Tribunal de Tasaciones.

TITULO VIII

Abandono

Art. 31°: Se reputará abandonada la expropiación, salvo disposición expresa de la ley, si el expropiante no promueve las actuaciones correspondientes transcurridos dos años de la fecha de promulgación de la ley respectiva, cuando se trate de bienes determinados cinco años cuando se trate de bienes comprendidos en una calificación genérica.

Art. 32°: A los efectos indicados en el artículo anterior, el interesado deberá requerir pronunciamiento judicial, acompañando en su escrito de demanda toda la documental de que intente valerse. Se notificará al Poder Ejecutivo y a Fiscalía de Estado y se correrá traslado a esta última por el término de quince días, quien al contestar deberá agregar toda la documental que haga a su derecho. Previo llamado a autos el juez dictará sentencia, la que podrá ser apelada por ambas partes.

Las costas se aplicarán conforme lo establecido por los principios del Código de procedimiento en lo Civil y Comercial.

TITULO IX

Retroversión

Art. 33°: El propietario a sus sucesores, pueden retraer el bien, en los siguientes casos:

1°) Cuando pasado dos años de perfeccionada la expropiación, el bien no haya sido destinado al objeto que la motivó:

2°) Cuando el bien se haya destinado a un objeto distinto del establecido, salvo que el cambio de destino haya sido dispuesto por ley.

Art. 34°: Para retraer el bien expropiado se deberá devolver la suma recibida sin intereses, más el importe correspondiente a las mejoras necesarias y útiles que hubiere introducido el expropiante.

TITULO X

Desistimiento

Art. 35°: El expropiante, mientras no haya pagado el importe de indemnización fijado por sentencia definitiva, podrá desistir de la expropiación. El expropiado tendrá derecho a ser satisfecho por las costas y los perjuicios reales que haya ocasionado como consecuencia de la toma de posesión, en el caso de que ésta se haya producido.

Art. 36°: Desistido el juicio de expropiación no podrá volver a intentarse sobre el mismo bien si no se dicta una nueva ley afectándolo.

Art. 37°: La determinación del monto de los perjuicios reales se hará mediante el procedimiento sumario.

TITULO XI

Tribunal de Tasaciones

Art. 38°: El Tribunal de Tasaciones de la Provincia que presupuestariamente integrará el área del Ministerio de Economía, estará formado por un Presidente Abogado y dos Vocales, uno de ellos Contador y el otro Ingeniero. Tendrá un Secretario Abogado, y el personal de presupuesto que se disponga. Los mismos serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 39°: El Tribunal de Tasaciones tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras que le fijen otros dispositivos legales:

1°) El cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos marcados en la presente;

2°) Practicar las tasaciones y avalúos que le sean requeridos por los diversos Ministerios o por la autoridad judicial, siempre y cuando el Estado sea participe en alguna litis;

3°) Practicar todos los inventarios que le sean solicitados en los mismos supuestos que el inciso anterior;

4°) Será Tribunal de Alzada en la determinación de los avalúos que realice el Catastro Parcelario y la Dirección General de Rentas.

Art. 40°: El Tribunal de Tasaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º) Pronunciarse con absoluta libertad de criterio en los casos que lo sean sometidos a su conocimiento;
- 2º) Sin perjuicio del decreto reglamentario a la presente que dicte el Poder Ejecutivo, dictar su reglamento interno;
- 3º) Solicitar la colaboración y asesoramiento de todas las oficinas públicas para el mejor desempeño de sus funciones. El funcionario que se negare a este requerimiento, cometerá falta gravísima, que puede ser sancionada con la cesantía.

TITULO XII**Disposiciones Complementarias**

Art. 41º: Las leyes procesales en la Civil y Comercial regirán supletoriamente en todo lo no previsto por esta Ley, tanto para el trámite administrativo, como para el judicial.

Art. 42º: Todo aquel que a título de propietario de simple poseedor o cualquier otro, resistiere de hecho la ejecución de estudios o realizaciones técnicas, que en virtud de la presente Ley fueran dispuestas por el Estado incurrirá en una multa de cien a mil pesos, al arbitrio del juez en lo civil y comercial de turno, quien procederá a su aplicación previo informe sumarísimo del hecho, sin perjuicio de oír y resolver conforme corresponda.

Art. 43º: La presente Ley se aplicará a todos los casos expropiatorios, en los que no se encuentre consentido el llamamiento de autos para sentencia, por lo que los jueces procederán de oficio para la cumplimentación de los procedimientos fijados en este texto.

Art. 44º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias correspondientes. Las erogaciones que tuvieran origen en la reestructuración producida por esta Ley serán atendidas con economías por no inversión.

Art. 45º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 1.693 (1/06/1.989)

Art. 1º: La Dirección de Arquitectura, a través del Departamento de Catastro Municipal, deberá llevar un libro de registro de los lotes expropiados por la Municipalidad de la Capital, el cual será foliado y rubricado por Escribanía Municipal.

Art. 2º: En el mismo se consignarán todos los terrenos expropiados debiendo además constar datos completos, ubicación del inmueble, juzgado ante el cual se tramitó la causa y número de Expediente, además de referencia al plano pertinente.

Art. 3º: Fiscalía Municipal deberá remitir a la oficina de Catastro Municipal, el listado de los inmuebles expropiados haciendo mención de los datos citados en el Art. 2º de la presente Ordenanza. Asimismo, dentro de los quince días de expropiados y tomado posesión de un inmueble por parte de la Municipalidad, se deberá remitir por Fiscalía Municipal a la Oficina de Catastro, los datos del mismo de acuerdo a lo preceptuado en el artículo anterior.

DECLARATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA**L E Y del 19 de Noviembre de 1.886**

Art. 1º: Declárase de utilidad pública el actual mercado de esta ciudad denominado "Armonía".

Art. 2º: Autorízase al P.E. para proceder a la expropiación de este establecimiento con arreglo a lo que prescribe la Ley de fecha 27 de Enero de 1877.

Art. 3º: La evaluación para la indemnización de que habla dicha Ley, se verificará teniendo en cuenta los años que faltan para completar el tiempo de la concesión que se le acordó, el estado actual del edificio y las obras que debiendo ejecutar la empresa según el contrato de concesión, no lo hubiere hecho.

Art. 4º: Verificada la expropiación que se autoriza por la presente Ley, el P.E. mandará hacer todas las construcciones que sean necesarias a fin de dejar dicho edificio en perfecto estado higiénico dándole también todas las comodidades de que hoy carece.

Art. 5º: Queda autorizado el P.E. para hacer los gastos que demanda la ejecución de la presente Ley, imputándose a la misma.

ORDENANZA N° 535 (28/05/1.975)

Art. 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado sobre Avenida Belgrano, entre 4º Pasaje Isidro Albornoz y 6º Pasaje Lázaro Soria, dentro de los siguientes linderos: noroeste Miguel Méndez; nordeste Acequia de la Avenida Belgrano; sudoeste Sucesión Llanos y sudeste con Avenida Belgrano; perteneciente a la Sucesión de Segundo Saturnino Orellana y/o quienes resultaren titulares de dominio de los autos caratulados "Orellana Saturnino; Josefa Braulia Ibarra y Juana Ibarra, S/Sucesión.

Art. 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir a Obras Sanitarias de la Nación el terreno referido en el artículo anterior con la finalidad de que la citada Empresa construya un pozo para provisión de agua potable para la ciudad.

Art. 3º: Obras Sanitarias de la Nación no podrá cambiar el destino del terreno cuya transferencia se autoriza por la presente.

ORDENANZA N° 1.143 (25/06/1.985)

Art. 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, las fracciones N° 16,17y18 de la Sección “D”, que en conjunto miden 33 Has. Con 4.200 m2, del plano caratulado “Inmediaciones del Cementerio”, glosado en el Expte. N° 9850-D-84, como así también a los espacios de terreno que resulten necesarios para ser utilizados como vías de acceso al sector conformado por las mencionadas fracciones. Los lotes de terreno precedentemente individualizados, se encuentran inscriptos en el Registro General de la Propiedades Inmuebles a nombre de Trieste Tonani y Cía. , bajo el N° 796, Folio 507, año 1.960.

Art. 2º: Dos bienes afectados por la expropiación dispuesta en el artículo anterior, serán destinados a depósito de los materiales provenientes de la recolección de residuos, el que se efectuará mediante enterramiento.

Art. 3º: Los terrenos expropiados y rellenados constituirán una reserva de espacio verde y, en base a ellos, el Departamento Ejecutivo proyectará un plan ordenado y metódico de parquizaciones, plazas, áreas de recreación, campos de deportes, etc., para embellecimiento de la ciudad, debiendo la ejecución de dicho plan comenzar cuando se estime oportuno.

Art. 4º: Las medidas y superficies a considerar para la expropiación, serán las que resulten de la mensura administrativa de los predios mencionados en el Artículo 1º de esta Ordenanza.

A tal fin, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por intermedio de la dependencia competente, procederá a efectuar los trabajos técnicos correspondientes.

Art. 5º: Fiscalía Municipal tendrá a su cargo la gestión de los trámites judiciales que sean menester realizar para la concreción de lo previamente dispuesto en el Art. 1º.

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas que sean necesarias para que las tareas aludidas en el Art. 2º de la presente Ordenanza, se lleven a cabo con un adecuado resguardo sanitario de las condiciones ambientales.

Art. 7º: Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la Partida “Expropiaciones”.

ORDENANZA N° 1.788 (29/03/1.990)

Art. 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación al inmueble sito en intersección de calles Buenos Aires y Avellaneda, de una superficie de 589,09 m2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Tomo 49, año 1.948 bajo el número 795 Fº 553.

Art. 2º: El inmueble expropiado se destinará a espacio verde de la ciudad.

Art. 3º: Fiscalía Municipal tendrá a su cargo la gestión de los trámites judiciales y administrativos que sean necesarios para cumplimentar lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 4º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se tomarán de Rentas Generales con imputación a la partida “Expropiaciones”.

ORDENANZA N° 2.172 (10/08/1.993)

Art. 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación a los inmuebles de propiedad particular que resultaren necesario afectar para regularizar la traza de la calle Ejército del Norte, del Barrio Juramento, en el tramo correspondiente a la primera cuadra, contada a partir de la Avenida Belgrano, en función del ancho establecido, para estos casos, en las reglamentaciones vigentes.

Art. 2º: La determinación del inmueble a afectar, así como las medidas definitivas, surgirá del Plano de Mensura que el Departamento de Catastro, dependiente de la Dirección General de Suelo Urbano, confeccionará al efecto.

Art. 3º: Fiscalía Municipal tendrá a su cargo la gestión de los trámites que sean necesarios para la concreción de lo dispuesto en el artículo 1º de ésta Ordenanza.

Art. 4º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán tomados de Rentas Generales, con imputación a la partida “Expropiaciones”.

ORDENANZA N° 2.176 (17/08/1.993)

Art. 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación al terreno ubicado en calle Juncal, próximo a la Avenida Independencia, del Barrio Belgrano de ésta Ciudad, de una superficie de 180,20 metros cuadrados y que forma parte de la Fracción “A”, que surge del Plano de Levantamiento Territorial Administrativo aprobado por Decreto N° 169-O-89, e inscripto en el Registro de Planos de la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 1.816- Legajo 07-Expediente N° 10133-28-89, de fecha 15 de marzo de 1.989.

Art. 2º: El terreno a expropiar, identificado como FRACCIÓN “A-2” en croquis adjunto, se destinará a espacio verde de la Ciudad.

Art. 3º: Fiscalía Municipal tendrá a su cargo la gestión de los trámites judiciales y administrativos que sean necesarios para cumplimentar lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 4º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se tomarán de Rentas Generales, con imposición a la partida “Expropiaciones”.

Art. 5º: La dependencia comunal competente procederá a realizar la mensura administrativa de la fracción a expropiar.

ORDENANZA N° 2.454 (20/04/1.995)

Art. 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en calle Lavalle y Canal San Martín de esta ciudad, de propiedad del Consejo Nacional de Educación, designado como Mza. “C” Lotes N° 1,2,3,4,5,6,7,y8. Dicho inmueble consta de una superficie de 2774,41 m2 y sus linderos son: Oeste calle pública y banquina del Canal San Martín, S.E. con calle Pública y al Sud, también con calle pública.

Art. 2º: El bien afectado por la expropiación dispuesta en el Art. que antecede será destinado a la construcción del Centro Operativo Municipal N° 3 dependiente de la Dirección de Unidades Descentralizadas de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero.

Art. 3º: Las Medidas y Superficies a considerar para la expropiación serán las que resulten de la mensura administrativa del predio mencionado en el Artículo 1º de la presente. A tal fin la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la dependencia competente procederá a efectuar los trabajos técnicos correspondientes.

Art. 4º: Fiscalía Municipal tendrá a su cargo la gestión de los trámites que resulten necesarios para la concreción de lo establecido en esta ordenanza.

Art. 5º: Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se tomarán de Rentas Generales, con imputación de la Partida “Expropiaciones”.

Art. 6º: La presente Ordenanza tendrá vigencia atendiendo a las disponibilidades en la Partida Expropiaciones y a la conveniencia de prioridad en la misma.

ORDENANZA N° 2.509 (30/06/1.995)

Art. 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la esquina sudeste de calle Independencia y Juncal del Barrio Reconquista, designados como Lotes 1 y 2 que figuran inscriptos en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo el N° 1390, Folio 2074, Año 1965, a nombre del Club Social y Deportivo Independiente de Chumillo, dicho inmueble consta de una superficie de 726,32m2.

Art. 2º: Bien afectado por la expropiación dispuesta en el Artículo que antecede será destinado a la construcción del Centro Operativo Municipal N° 4, dependiente de la Dirección de Unidades Descentralizadas de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero.

Art. 3º: Las medidas y superficies a considerar para la expropiación, serán las que resulten de la mensura administrativa del predio mencionado en el Artículo 1º de la presente. A tal fin la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la dependencia competente procederá a efectuar los trabajos técnicos correspondientes.

Art. 4º: Fiscalía Municipal tendrá a su cargo la gestión de los trámites que resulten necesarios para la concreción de lo establecido en esta ordenanza.

Art. 5º: Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se tomarán de Rentas Generales, con imputación de la Partida “Expropiaciones”.

Art. 6º: La presente Ordenanza tendrá vigencia atendiendo a las disponibilidades en la Partida Expropiaciones y a la conveniencia de prioridad en la misma.

ORDENANZA N° 4.674 (08/05/2.012)

Art. 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, parte del inmueble ubicado en esta Ciudad en el barrio Mariano Moreno IV Ampliación, designado en el Plano de Mensura y División de Condominio aprobado por la Dirección de Suelo Urbano Municipal por Resolución N° 32, en fecha 05/05/83 en expediente N° 3144-D-1980, como Lote b, polígono formado por las letras J-K-H-D-I-J, el cual mide: lado J-K: 26,12 m y linda con Av. Solís; lado K-H: 92,38 m y linda con Lote c del mismo plano; lado H-D: 12,15m y linda con Tomás Díaz; lado D-I: 22,25 m y linda con Dolores Díaz y cerrando la figura lado I-J: 77,77 m y linda con Lote a del mismo plano, con una superficie total de 2.333,83 m², inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7S-10.442, de propiedad Sergio Mauricio Zalazar, Documento Nacional de Identidad N° 34.914.946 como nudo propietario y Claudia Susana Sotomayor de Zalazar, Documento Nacional de Identidad N° 18.207.427, como usufructuaria, conforme al croquis que a fs. 24 se encuentra agregado al expediente administrativo N° 460-4-2012.

Art. 2º: El inmueble afectado por la expropiación dispuesta en el artículo anterior será destinado a la apertura de una calle pública de acceso directo desde Av. Solís (O) hacia el barrio Mariano Moreno IV Ampliación, permitiendo trazar la calle pública de enlace con la trama existente necesaria para el acceso de este sector residencial e integrará el Dominio Público del Estado Municipal.

Art. 3º: Las medidas y superficies a considerar para la expropiación, serán las que resulten de la mensura administrativa de la fracción del inmueble deslindado en el Artículo 1º de la presente. A tal fin la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la dependencia competente, procederá a efectuar los trabajos técnicos correspondientes.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas que sean necesarias para afrontar los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 5º: La presente Ordenanza tendrá vigencia atendiendo las disponibilidades presupuestarias y a la conveniencia de prioridad en la misma.

PROGRAMA DE CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO - PROCREAR

ORDENANZA N° 4.863 (27/08/2.013)

Art. 1º: Declárase de Interés Municipal la implementación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO. CRE. AR.) constituido mediante Decreto PEN 902/2012 (B. O. 13/06/2012).

Art. 2º: Apruébase el Convenio de Colaboración y su Anexo 1, que como Anexo A forma parte integrante de la presente Ordenanza, suscripto en fecha 21 de marzo de 2013, entre el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario Publico PRO. CRE. AR., creado por Decreto PEN N° 902/12, y el Departamento Ejecutivo.

Art. 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la realización de todas las acciones y gestiones necesarias para facilitar el desarrollo del mismo en nuestro Departamento; incluyendo la determinación, por el área que corresponda, de las normativas urbanísticas que resulte necesario aplicar a cada predio en el cual se materialice el Programa.

Art. 4º: Desafectase del Dominio Público Municipal parte del inmueble designado en el Plano de Mensura y División autorizada su registración definitiva en la Dirección de Suelo Urbano bajo el N° 61 año 2007 y por la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 6393 Legajo 07 en Expediente N 1919-28-07 como Lote P-1: Polígono A-B-C-D-J-K-A Superficie:10.736,21m², el cual forma parte de una mayor superficie designada como Lote P la cual se encuentra inscrita en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Matrícula Folio Real 7N-11.619 a nombre de la Municipalidad de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, dicha fracción parte del Lote P-1, se encuentra definida dentro de los límites fijados por el croquis que a tal efecto se anexa a la presente y cuyas medidas aproximadas son: 98,4m al sudeste por donde linda con el Lote P-2 del mismo plano; 66,55m al sudoeste por donde linda con Av. Belgrano Norte; 33,3m al Noreste por donde linda con zona de vías del Ferrocarril Gral. Belgrano; 73,4m hacia el Noreste por donde linda con el resto del Lote P-1 del mismo plano, medias, linderos y superficie que quedaran fijadas por el correspondiente plano de mensura y división y/o documentación técnica que a tal efecto se confeccione.

Art. 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a donar el inmueble descrito en el artículo que antecede al Fondo Fiduciario Publico PRO. CRE. AR. con el cargo de que el mismo será objeto de construcción de viviendas bajo el Programa PRO. CRE. AR., de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto PEN N° 902/12 y a Escribanía de Gobierno Municipal a realizar la Escritura Traslativa de Dominio y posterior tramite de inscripción correspondiente ante el Registro General de Propiedad Inmueble de esta Provincia.

Art. 6º: Exímase del pago de todos los tributos municipales vigentes en materia de construcción a las edificaciones que se efectúen en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO. CRE. AR) de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

Art. 7º: Exímase al Fideicomiso y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el desarrollo del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO. CRE. AR) de cualquier tributo municipal que pudiera ser aplicable a la fecha de la presente y hasta la extinción del fideicomiso.

Art. 8º: Condonase la deuda que por cualquier tasa, contribución o mejora pudiera registrar el Estado Nacional Argentino por los inmuebles de su propiedad destinados al desarrollo del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO. CRE. AR).

Art. 9º: Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias a fin de poner en ejecución lo dispuesto en la presente.

Art. 10º: Caratulase como “Tramite Preferencial Urgente” a todos los expedientes iniciados a los efectos de la instrumentación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO. CRE. AR).

ORDENANZA N° 4.935 (22/04/2.014)

Art. 1º: Aceptase la donación del Espacio de Utilidad General, efectuada a favor de la Municipalidad de la Capital, por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero, mediante Acta de Donación de fecha 10 de Abril de 2012, que a continuación se detalla: MANZANA 57: Polígono 17-16-19-18-17 Superficie: 3.369,67 m² ubicado en ésta Ciudad Capital en el barrio Siglo XX, conforme a Plano de Mensura, Unificación, Amanzanamiento y Loteo, autorizada su registración definitiva por la Dirección de Suelo Urbano Municipal, bajo el N° 28 Año 2012 en expediente N° 3-I-12 en fecha 20/04/2012 y por la Dirección General de Catastro Provincial bajo el N° 8208 Legajo 07 en expediente N° 811-28-12 con destino a Espacio de Utilidad General.

Art. 2º: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a formalizar el trámite de inscripción correspondiente ante el Registro General de la Propiedad Inmueble de ésta provincia y todo otro tramite que al efecto se requiera.

ORDENANZA N° 4.971 (19/08/2.014)

Art. 1°: Declárase de Interés Municipal la implementación del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada”, creada mediante Decreto N° 1.552, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 21/12/2010.

Art. 2°: Entréguese copia fiel de la presente Ordenanza al Centro Vecinal 12 de Octubre, representantes de los vecinos del barrio mencionado en el artículo precedente.

Art. 3°: La Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. “AR-SAT”, deberá destinar el inmueble con el objeto exclusivo y excluyente de realizar la instalación del “nodo” para la Red de Telecomunicaciones de AR-SAT.

DECRETO NACIONAL N° 1.552 10/2.010

Art. 1°: Créase el Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada”, el cual tendrá como ejes estratégicos la inclusión digital; la optimización del uso del espectro radioeléctrico; el desarrollo del servicio universal; la producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones; la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones; la infraestructura y conectividad; y el fomento a la competencia; todo ello abordado desde la óptica universal e inclusiva con el fin de fortalecer la inclusión digital en la República Argentina, y cuya descripción general se adjunta como Anexo I.

Art. 2°: Créase la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada” en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la cual estará presidida por el titular de dicha cartera, pudiendo el mismo delegar funciones en quien designe.

Art. 3°: La Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada” tendrá como objetivos:

- a)-Entender en la elaboración y propuesta de las medidas necesarias para la implementación del Plan que se crea en el Art. 1° del presente Decreto, las que serán ejecutadas por los organismos competentes en la materia.
- b)-Estudiar, analizar y recomendar a los organismos con responsabilidad primaria. Políticas y estrategias en materias relativas al desarrollo de las telecomunicaciones y la inclusión digital.
- c)-Asesorar a los distintos organismos competentes en la materia, sobre acciones que puedan fortalecer o complementar las políticas públicas que se estén desarrollando en materia de telecomunicaciones e inclusión digital, sin perjuicio de las competencias que corresponden a estos organismos.
- d)-Relevar proyectos y demandas que resulten de las distintas jurisdicciones provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sector privado y organizaciones sociales; y recomendar sobre acciones que impulsen la articulación, implementación y satisfacción y de estos proyectos y demandas.
- e)-Impulsar mecanismos de coordinación entre los distintos organismos con competencia en la materia, a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f)-Complementar los lineamientos estratégicos que resultan de “Documento Base para la Estrategia de Agenda Digital de la República Argentina”, como así también, las propuestas y acciones que surjan del Grupo de Trabajo Multisectorial.

Art. 4°: La Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada” estará conformada por un (1) representante de las siguientes jurisdicciones, cada uno en el marco de sus competencias:

- Jefatura de Gabinete de Ministros
- Ministerio de Industria
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
- Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- Comisión Nacional de Comunicaciones, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) organismo descentralizado, en la órbita del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.
- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 5°: Facúltase al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada” y, a establecer las condiciones generales del citado Plan, en donde se determinarán los procedimientos, las responsabilidades y metodologías que deriven del mismo.

Art. 6°: La Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada” deberá efectuar un relevamiento de las acciones y/o proyectos que estén en ejecución en el marco de todas aquellas políticas públicas que se encuentren en proceso de desarrollo o a desarrollarse en materia de telecomunicaciones y/o conectividad, a los efectos de determinar cuales de ellas deberán enmarcarse estratégicamente en el Plan creado en artículo 1° del presente Decreto, las que mantendrán sus unidades ejecutoras originarias así como las competencias atribuidas por la normativa vigente a los distintos organismos alcanzados por la presente medida.

Art. 7°: Declárase de interés público el desarrollo, implementación y operación de la Red Federal de Fibra Óptica, a cargo de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima – AR-SAT, la cual contempla las obras de infraestructura necesarias para tal fin, de acuerdo a los lineamientos generales que como Anexo II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 8°: Instrúyase al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en su carácter de accionista mayoritario de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ART-SA), a llevar adelante las acciones y decisiones societarias necesarias en el ámbito de su competencia, que permitan la ejecución de las obras y la prestación de servicios que se requieran como consecuencia de la implementación de la Red Federal Fibra Óptica y del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada”, por sí y/o asociada a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o terceros.

Art. 9°: Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros para que disponga los ajustes necesarios, en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, a efectos de atender los requerimientos que surjan como consecuencia del presente acto.

ANEXO I

Descripción de los Ejes Estratégicos del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada”

I-Ejes Estratégicos

- a) Inclusión digital
- b) Optimización del uso del espectro radioeléctrico
- c) Desarrollo del servicio universal
- d) Producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones
- e) Capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones
- f) Infraestructura y conectividad
- g) Fomento de la competencia

La Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada” definirá el contenido de los planes y acciones a desarrollarse en el marco de los ejes estratégicos establecidos, conforme a la descripción que se anuncia en el Punto II del presente:

II-Descripción de cada Eje Estratégicoa) Inclusión Digital

El presente eje define una estrategia de igualdad en el acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación como un instrumento incuestionable de democratización del conocimiento.

Es indispensable para este eje la planificación de políticas públicas interdisciplinarias que intensifiquen el acceso a la sociedad del conocimiento a fin de garantizar los derechos consagrados de acceso a la información y de libre expresión, y en definitiva, de posibilitar el ejercicio pleno de la ciudadanía. Se trata asimismo, de dotar a las comunidades de las herramientas críticas que permitan a los pueblos incorporar las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la calidad de vida.

b) Optimización del uso del Espectro Radioeléctrico

La planificación de la explotación del espectro radioeléctrico es uno de los ejes estratégicos que debe ser discutido en el marco de su condición de recurso limitado cuya regulación y utilización determina la capacidad de los individuos de acceder a las vías de expresión y de conocimiento que contribuyen al desarrollo humano. Compete al presente eje, la discusión y proposición de iniciativas que resulten en la apropiación social de dicho recurso finito. Surge como prioridad planificar juntamente con la Autoridad Federal de los Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), la utilización del espectro derivado del dividendo digital, originado por la adopción de la norma para la televisión digital.

c) Desarrollo del Servicio Universal

El Servicio Universal es una herramienta fundamental para poder garantizar aquellas prestaciones que promueven la inclusión digital en la Sociedad de la Información y el Conocimiento a aquellos individuos o grupos de personas a quienes la lógica de mercado no contempla en términos de rentabilidad por razones de ubicación geográfica o situación socioeconómica. El presente eje es prioritario en la medida en que el Servicio Universal constituye un concepto cuya redefinición constante es resultado del dinamismo que se caracteriza al sector de las telecomunicaciones, como así también a las demandas sociales y políticas vinculadas al usufructo de dichas tecnologías.

d) Producción Nacional y Generación de Empleo en el Sector de las Telecomunicaciones

La planificación que se desarrolle en estos campos tendrá su eje en la coordinación y articulación de las iniciativas públicas y privadas que fortalezcan la producción nacional del equipamiento necesario para la provisión de conectividad, desarrollo de fibra óptica y transporte de datos, como así también la planificación de la transferencia tecnológica sobre la cual las empresas, cooperativas e instituciones nacionales deben trabajar para el desarrollo de conocimientos específicos que les permitan incrementar su productividad y su capacidad de competencia en los mencionados rubros.

e) Capacitación e Investigación en Tecnología de las Comunicaciones

Los lineamientos que guían la planificación en materia de desarrollo y formación de capital humano se centran en los aspectos técnico-científicos que garanticen la formación académica y la innovación tecnológica asociada al despliegue de un plan integral de desarrollo de la conectividad en la República Argentina. Resulta fundamental poder garantizar la articulación con los ámbitos institucionales, a saber universidades y centros de estudio que se dedican a la investigación y al desarrollo en relación con las temáticas abordadas por el Plan Estratégico. El presente eje enmarcará, asimismo, el desarrollo del documento estratégico que analice la situación actual del sector telecomunicaciones a fin de poder planificar y realizar la proyección y el impacto de las políticas públicas específicas para la inclusión digital.

f) Infraestructura y Conectividad

El citado Plan requiere de un eje dedicado exclusivamente al desarrollo de un Plan Nacional de Telecomunicaciones y, como consecuencia de este, una Red Federal de Fibra Óptica, destinada a generar las facilidades que posibiliten la cobertura de las necesidades de inclusión digital tanto de la sociedad civil como de organismos públicos y entidades de bien público que actualmente no están siendo resueltas desde el punto de vista privado. Es prioritario, pues, desarrollar iniciativas que planifiquen la implementación de una red a nivel nacional que sirva de plataforma para el desarrollo del citado Plan; y de todos los programas que lo comprenden, como por ejemplo, los asociados al Sistema Argentino de Televisión Digital terrestre (SATVD-T), al Programa conectarigualdad.com.ar y a la Agenda Digital; así como infraestructura que pueda resultar utilizada para complementar la existente. El presente eje de acción deberá a su vez avanzar en políticas de articulación con los actores locales en la provisión de servicios de conectividad a fin de garantizar la capilaridad de las prestaciones en todo el territorio nacional.

g) Fomento de la Competencia

El presente eje se inscribe en una iniciativa fundamental para garantizar la ampliación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, como así también la competitividad del sector. Resulta primordial poder definir programas y proyectos, tales como adecuar créditos e incentivos para el desarrollo de Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), que fortalezcan la competencia y el ingreso de nuevos operadores, con igualdad de posibilidades para todos los actores que forman parte del Sector de las Telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios.

ANEXO IILineamientos Generales de la Red Federal de Fibra Óptica1-Introducción

El volumen de tráfico de datos que requieren los servicios de telecomunicaciones actuales es muy importante y en crecimiento exponencial. Una red de telecomunicaciones moderna se debe apoyar en una infraestructura sólida, segura y flexible. Estos tres criterios aseguran la versatilidad de los servicios que se puedan brindar a partir de esta infraestructura básica. El aumento del consumo de servicios de acceso a Internet de “banda ancha” permite prever a corto plazo una demanda de los usuarios de conexiones de por lo menos 10 Mbit/s en zonas donde la “banda ancha” tiene hoy una penetración importante. Por otro lado, se pretende llevar la conectividad a todos los hogares de la República Argentina. El aumento global de capacidad que generará el presente plan se debe volcar en el diseño general de las redes troncales y secundarias para poder brindar los servicios de interés. Cabe destacar que las consideraciones del presente Anexo II son lineamientos generales, los cuales podrán ser redefinidos o modificados por la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada”

2-Especificaciones Técnicas de la Red Federal de Fibra Óptica

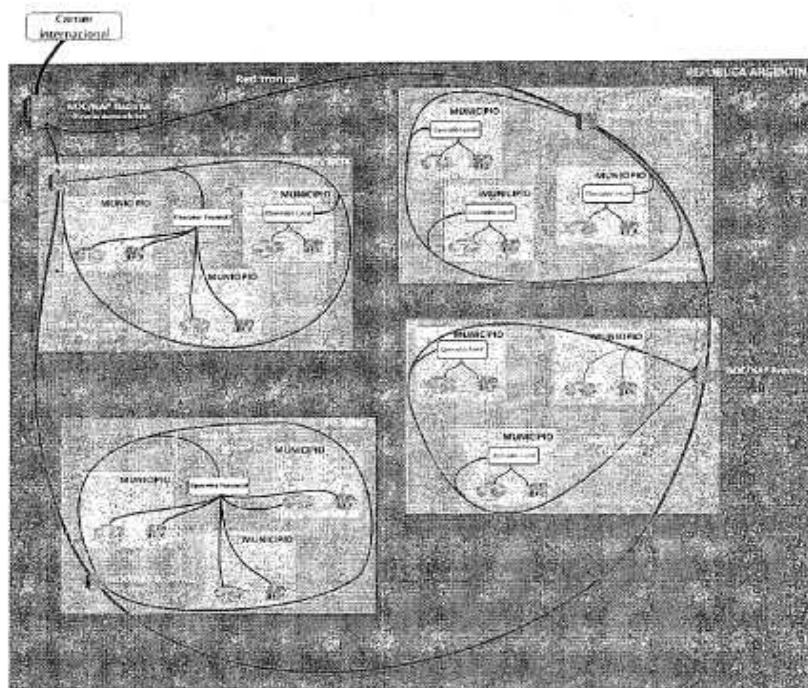


Figura 1: Representación esquemática de la Red Federal de Fibra Óptica

La Red Federal de Fibra Óptica se divide en cuatro (4) infraestructuras fundamentales, tal como se presenta en la figura 1

- 1-El centro Nacional de Operaciones (NACNOC) y Punto Nacional de Acceso a la Red (NACNAP).
- 2- Los Centros Provinciales de Operación (PRONOC) y Puntos Provinciales de Acceso a la Red (PRONAP),
- 3-La Red Troncal Federal
- 4-Redes y anillos provinciales (Red Metro).

a) Centro Nacional de Operaciones – Punto Nacional de Acceso a la Red.

El Centro Nacional de Operaciones y el Punto Nacional de Acceso a la Red estarán ubicados en la localidad de Benavidez, Provincia de Buenos Aires, en las instalaciones de la Empresa ART-SAT.

Esta infraestructura deberá contemplar:

- 1-La conexión a uno o más Carriers internacionales para posibilitar la conexión a otro NAP internacional y el transporte de datos fuera del territorio nacional.
- 2-La gestión y almacenamiento de datos transportados y para el hosting de contenidos (centro de datos).
- 3-Instalaciones para el monitoreo y la operación remota de los equipamientos situados en las redes troncal y metro.

b) Centros Provinciales:

Los PRONAP se conectarán a la Red Troncal y permitirán descentralizar la gestión del tráfico provincial. La implementación de estos centros provinciales podrá ser optativa o realizada en una segunda etapa de la Red, en función del tráfico observado o previsto. Estos centros podrán ser monitoreados de forma remota desde el NACNOC.

Asimismo, los PRONOC permitirán la descentralización de contenidos para programas nacionales como el Programa Conectar Igualdad. Com. Ar para el cual se dará acceso a contenidos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO)

La red troncal nacional será una red de transporte de larga distancia nacional que permitirá la interconexión entre el NACNAP y los PRONAP.

La red troncal nacional transportará el tráfico IP desde y hacia los PRONAP y el NACNAP. La misma red troncal deberá contemplar el uso de distintas tecnologías de transporte de datos, en particular para la transmisión de las señales para el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVDT).

La implementación de la REFEFO requerirá la instalación de equipos repetidores a lo largo del trayecto de la fibra óptica. La distancia de repetición dependerá de la tecnología empleada para el transporte de los datos considerados.

Como lo muestra la figura 2, la REFEFO será diseñada de tal forma que, conforme varios anillos estratégicos en todo el país, permitan asegurar la red y poder brindarle la redundancia adecuada para evitar los cortes de servicio.

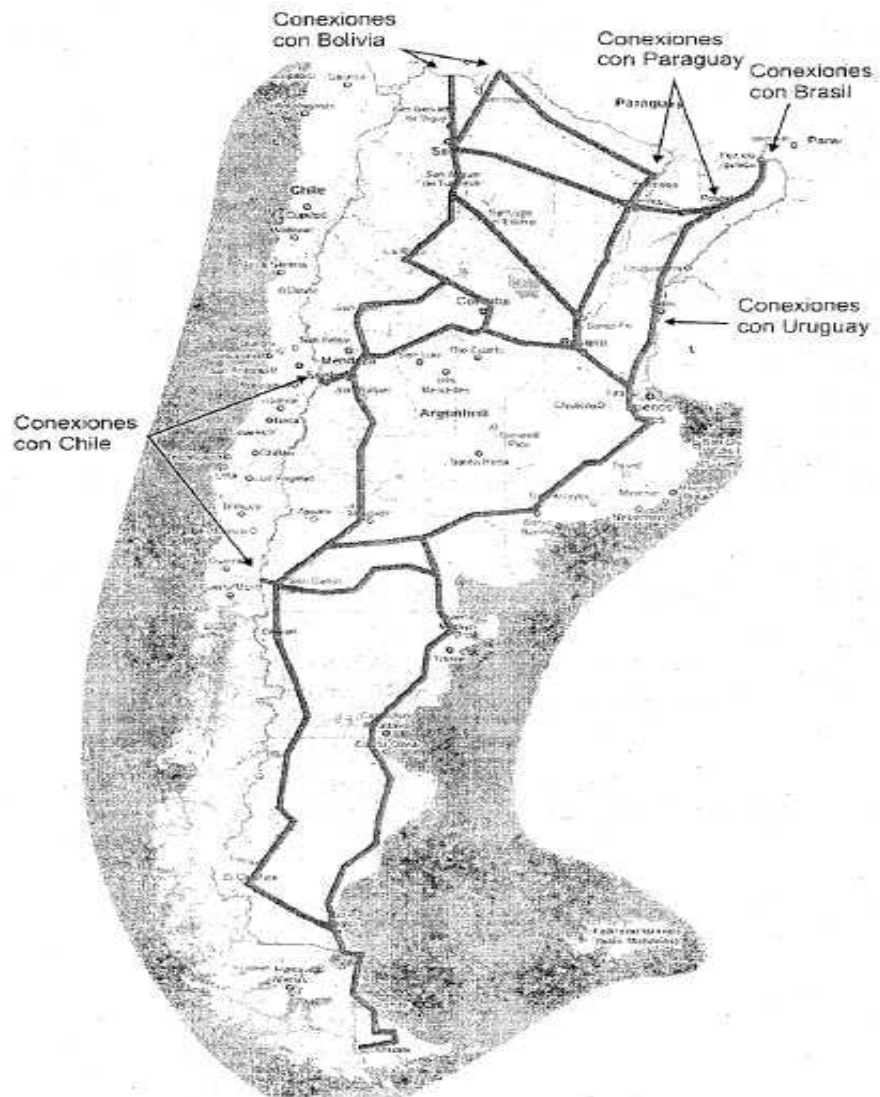


Figura 2. Proyección de la Red Federal de Fibra Óptica

d) Redes y Anillos Provinciales

En cada provincia se contemplará la construcción de por lo menos un (1) anillo principal y la capilaridad suficiente para llevar el acceso por fibra a cada ciudad del territorio nacional. La red cumplirá el papel de agrupación del tráfico de última milla para ser transportada hacia la red troncal. La red provincial es la que permite la interconexión entre el operador local que brinda con su red de última milla los servidores de acceso residenciales.